

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**  
**(Vigencia 2024)**

**CGR - CDSA No. 01034**  
**JUNIO DE 2025**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado Sector Agropecuario	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Director de Vigilancia Fiscal	Diego Alberto Ospina Guzmán
Supervisor encargado	Francisco José Orduz Avella
Líder de auditoría	Esteban de Jesus Arango Correa
Auditores	Haell Marcela Acero Bermudez Yasmith Yurleydy Avilés Gutiérrez María Teresa Velásquez Bermudez Margarita Milena Pino Pacheco Diana Paola López Pérez

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA FINANCIERA .....</b>	<b>5</b>
<b>2.</b>	<b>DICATAMEN .....</b>	<b>7</b>
2.1	SUJETO DE CONTROL Y SU RESPONSABILIDAD .....	7
2.2	LA CGR Y SU RESPONSABILIDAD.....	8
2.3	<b>OPINIÓN CONTABLE .....</b>	<b>9</b>
2.3.1	<i>Fundamento de la opinión .....</i>	<i>9</i>
2.3.2	<i>Opinión: Con Salvedades.....</i>	<i>10</i>
2.4	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	10
2.5	<b>OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO .....</b>	<b>11</b>
2.5.1	<i>Fundamento de la opinión .....</i>	<i>11</i>
2.5.2	<i>Opinión No Razonable.....</i>	<i>12</i>
2.6	FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	12
2.7	REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS .....	12
2.8	RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	13
2.9	SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
2.10	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
<b>3</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>15</b>
3.1	<b>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE.....</b>	<b>15</b>
Hallazgo No. 1 – Notas a los Estados Financieros y Revelación de Pasivos (A).....		15
Hallazgo No. 2 – Inventarios (A) .....		19
Hallazgo No. 3 – Identificación de los demandantes en procesos judiciales (A).....		24
Hallazgo No. 4 – Informes de viabilidad compra de predio FMI 192-877 (A) (D).....		29

<b>3.2</b>	<b>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL CONTRACTUAL Y DEL GASTO</b> .....	32
	Hallazgo No. 5 – Aprobación Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, Contrato ANT-202411308 (A) .....	32
	Hallazgo No. 6 – Extemporaneidad de la Solicitud de Constitución de las Reservas Presupuestales (A) .....	37
	Hallazgo No. 7 – Rezago Presupuestal 2024 (A) (D) .....	41
	Hallazgo No. 8 – Saldos Sin Utilizar del Contrato ANT-202410272 (A) (D).....	59
	Hallazgo No. 9 – Reservas Presupuestales 2023 (A) (D) .....	63
	Hallazgo No. 10 – Supervisión Contrato No. ANT-202411408 (A) (D) .....	93
<b>3.3</b>	<b>SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO</b> .....	99
<b>3.4</b>	<b>GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS</b> .....	102
<b>3.5</b>	<b>ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ORIGEN CIUDADANO</b> .....	103
<b>4</b>	<b>ANEXOS</b> .....	122
<b>4.1</b>	<b>CONSOLIDADO DE HALLAZGOS Y PRESUNTAS INCIDENCIAS</b> .....	122
<b>4.2</b>	<b>ESTADOS FINANCIEROS</b> .....	123
<b>4.3</b>	<b>CERTIFICACIÓN RESERVAS SIN PAC</b> .....	126

## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA FINANCIERA

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “*Colombia: Potencia Mundial de la Vida*”, la ANT adquiere una relevancia estratégica al promover acciones orientadas al acceso, uso y formalización de la tierra, al fortalecimiento del Catastro Multipropósito, y a la implementación de la Reforma Rural Integral (RRI), en cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Con el fin de dar cumplimiento a su misión institucional, la cual consiste en "*consolidar y mantener el ordenamiento social de los territorios rurales, como máxima autoridad de tierras, para asegurar el buen vivir de los campesinos y las comunidades étnicas, garantizando el acceso equitativo y la protección jurídica sobre la tierra, como base para la construcción de la paz en Colombia*", la entidad administró durante la vigencia 2024, un presupuesto total de \$4.204.420.680.795, cifra que representa un incremento del 126,57% respecto al año 2023, en el cual la apropiación definitiva fue de \$1.855.665.478.596.

Este aumento presupuestal se orientó con el fin de avanzar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estratégico 2023-2026, entre los cuales se destacan:

1. Entregar 1,5 millones de hectáreas a través del Fondo de Tierras a población rural sin tierra o con tierra insuficiente.
2. Formalizar 3,9 millones de hectáreas de tierras de pequeña y mediana propiedad rural.
3. Avanzar en el Ordenamiento Social del Territorio para la ejecución de procesos de formalización y acceso a tierras.

Para la CGR fueron varios los aspectos que incidieron en la baja ejecución presupuestal así:

### **a. Reservas expiradas:**

En cuanto a las reservas presupuestales constituidas en el año 2023, para ejecutar en el 2024, la CGR evidenció que estas totalizaron un valor de \$232.617.717.269,23, de las cuales se pagaron \$95.248.465.888,34, se anularon reservas por un valor de \$17.626.792.293,33 y llama la atención que la Agencia dejó expirar reservas por un monto de \$119.742.459.087,56, equivalente a un 51,48% del total de estas. Esta situación termina afectando presupuestos futuros, genera pérdida de oportunidad para la aplicación de recursos en los fines esenciales del estado e inminentes demandas por incumplimientos en los compromisos adquiridos.

#### **b. Reservas por PAC:**

Durante la vigencia 2024, la ejecución presupuestal de la entidad se vio afectada por circunstancias excepcionales relacionadas con la programación financiera del Presupuesto General de la Nación. Conforme a lo manifestado por la entidad y a lo evaluado por parte de la CGR, se constató que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus competencias, negó en varias oportunidades la asignación del Plan Anual de Caja (PAC). Esta situación limitó en gran parte, la disponibilidad de recursos para la ejecución de las obligaciones adquiridas, lo que llevó a constituir reservas “inducidas” por un monto de \$2.791.967.038.652,32, equivalente al 65% del presupuesto definitivo.

La mayor afectación se encuentra en el proyecto de inversión “ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES FISCALES PATRIMONIALES - FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE REFORMA AGRARIA Y REFORMA RURAL INTEGRAL NACIONAL”, el cual apunta a la democratización del acceso a la tierra, que beneficie a los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente.

La CGR hace un llamado urgente al Ministerio de Hacienda, destacando que, al dejar sin asignación de PAC a la ANT, se está retrasando el cumplimiento de las metas propuestas que, no solo afectan los procesos de Acceso a Tierra, sino que también tiene repercusiones importantes en la Reforma Rural Integral.

#### **c. Ejecución presupuestal:**

Por último, con relación a la ejecución presupuestal de la ANT, la CGR observó que de los \$4.204.420.680.795 correspondientes a la apropiación definitiva, lo obligado corresponde a \$868.160.178.480, de los cuales se efectuaron pagos por un valor de \$868.028.988.618, lo que equivale a un 20,65% de la apropiación definitiva.

## 2. DICTAMEN

Doctor:  
JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ  
Director  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)  
Ciudad.

Respetado Doctor Harman:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la vigencia 2025 (PNVCF 2025), adelantó Auditoría Financiera a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre del mismo año. El examen incluyó el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, así como la evaluación de la Ejecución Presupuestal de la vigencia 2024 y del Control Interno Financiero de la ANT.

La Auditoría Financiera se orientó a comprobar que las operaciones financieras y económicas, se realizaron de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>, por sus siglas en inglés), en cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y los procedimientos aplicables.

En el trabajo de la auditoría Financiera se presentaron dificultades por la entrega de la información incompleta en algunos expedientes a sabiendas de la obligación legal y administrativa.

La Contraloría General de la República considera que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para emitir su opinión.

### 2.1 SUJETO DE CONTROL Y SU RESPONSABILIDAD

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, con el propósito fundamental de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual, debe gestionar el acceso a la tierra como factor

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

La ANT es responsable de la preparación y correcta presentación de los Estados Financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, y de la información que sea entregada a la Contraloría General de la República (CGR) para el desarrollo de la auditoría.

Esta responsabilidad incluye el diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de estados financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error, seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

El representante legal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), rindió la cuenta por la vigencia fiscal 2024, dentro de los plazos previstos en la Resolución No. 0066 del 2 de abril de 2024, que se encontraba vigente para la fecha de presentación.

## 2.2 LA CGR Y SU RESPONSABILIDAD

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades constitucionales establecidas en el artículo 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, realiza auditorías financieras con el fin de vigilar la gestión fiscal y control financiero de los recursos públicos administrados por las entidades públicas o por particulares, así mismo, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas reportadas por los responsables del erario.

La Auditoría Financiera se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría - NIA, las cuales han sido adaptadas por la Contraloría General de la República a través de la Guía de Auditoría Financiera - GAF y la Guía de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales del proceso auditor. Dichas normas exigen que se cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales, están libres de incorrección material.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros y la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno Financiero.

La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el Fenecimiento o no de la Cuenta, con fundamento en la opinión sobre los Estados Financieros y la opinión sobre la contabilidad de la Ejecución del Presupuesto.

Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la ANT, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

La Contraloría General de la República concluye que la aplicación de los procedimientos seleccionados a juicio del equipo y la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar la opinión.

Los hallazgos fueron comunicados oportunamente a la ANT durante el desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo formalmente establecido para la presentación de argumentos de controversia por parte de la entidad. En el presente informe, se incluyen algunos apartes de las respuestas según se ha considerado pertinente y el análisis respectivo de la misma.

Asimismo, se llevaron a cabo mesas de trabajo con el personal de la ANT durante el proceso de auditoría, lo que permitió aclarar y ampliar la información presentada en respuesta a las observaciones.

## 2.3 OPINIÓN CONTABLE

### 2.3.1 Fundamento de la opinión

Los estados financieros de la Agencia Nacional de Tierras con corte al 31 de diciembre de 2024 presentan activos totales por \$2.093.154.044.923,39 siendo Inventarios - Terrenos, la cuenta de mayor representatividad con el 44% de participación en el total de activos. Estos Recursos, corresponden a los predios registrados contablemente por la agencia, que fueron recibidos por los extintos INCODER, INCORA, UNAT y por la SAE, así como los predios trasladados por entidades de derecho público, los baldíos que se encuentren en condiciones de ser adjudicados, los predios recibidos en compensación y donación, aquellos que han

sido integrados al patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras y los predios adquiridos hasta el cierre de la vigencia.

En esta cuenta se encuentran reconocidos 258 predios con valor cero, por lo que se determina una incorrección de naturaleza cualitativa material por circunstancias y significativa por corresponder a la función misional de la entidad, que subestima la cuenta 1510 Inventario-Mercancías en Existencia, en cuantía indeterminada.

Se estableció que respecto de un predio suscribió promesa de compraventa, sin contar previamente con los análisis de viabilidad técnica, jurídica y agronómico, así como el Informe Saneamiento Predial -DAT, lo que generó una incorrección material cualitativa por circunstancia que corresponde al predio adquirido y que no cumple con los procedimientos para su incorporación en la cuenta 1510 Inventario-Mercancías en Existencia.

Adicionalmente, se identificó la inadecuada revelación de la clasificación de pasivos entre corriente y no corriente en los estados de situación financiera frente a sus notas 21 (Cuentas por pagar) y 23 (Provisiones), por lo que se determinó una incorrección cualitativa no material, por clasificación, presentación y revelación.

Como resultado de la evaluación de los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Tierras a 31 de diciembre de 2024, se establecieron incorrecciones cualitativas, de las cuales dos son materiales y una no material.

### 2.3.2 Opinión: Con Salvedades

En opinión de la Contraloría General de la República, los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera a 31 de diciembre de 2024, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en dicha vigencia, de conformidad con el marco normativo para las entidades que integran el régimen de contabilidad pública expedido por la Contaduría General de la Nación, que es el organismo de regulación contable para las entidades públicas colombianas, excepto por lo descrito en los párrafos de fundamento de la opinión.

## 2.4 CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Producto de la evaluación del diseño de los controles implementados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), resultó una calificación de **“Parcialmente Adecuado”**. Sin embargo, al evaluar la efectividad del control interno financiero, según la metodología establecida en la guía de auditoría vigente, en el cual se considera el

diseño, existencia y efectividad de los controles durante el período auditado, se obtuvo una puntuación final de **2.0**. Este resultado llevó a la Contraloría General de la República a conceptuar que, durante el período auditado, la calidad y eficiencia del control interno es “**con deficiencias**”.

Lo expuesto anteriormente encuentra su fundamento en la materialización de riesgos y deficiencias en los controles, según se detalla en el presente informe. A continuación, se relacionan algunas de las situaciones identificadas:

- Inadecuada supervisión de contratos.
- Debilidades en la constitución de las reservas presupuestales.
- Baja ejecución presupuestal.
- Se presentaron deficiencias en cuanto se materializaron situaciones relacionadas con la cuenta de inventarios en la cual se observa que se incorporaron predios al inventario como bienes fiscales patrimoniales con valor cero (0) y se adquirió un predio que no cumple con los procedimientos establecidos, por otra parte, se presentaron situaciones en los Estados Financieros en cuanto a la clasificación de los pasivos.
- Inconsistencias en los datos de identificación de los demandantes en cuanto al nombre y número de cédula o NIT.

## 2.5 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

### 2.5.1 *Fundamento de la opinión*

El presupuesto definitivo de gastos para la vigencia 2024, de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) ascendió a \$4.204.420.680.795. A continuación, se presenta el detalle de su distribución:

**Tabla No. 1**  
**Presupuesto de Apropriaciones de la ANT - 2024 (Cifras en pesos)**

Concepto	Apropiación definitiva
Presupuesto de Funcionamiento	\$113.889.524.536
Presupuesto de Inversión	\$4.090.531.156.259
<b>Presupuesto Total</b>	<b>\$4.204.420.680.795</b>

*Fuente: Elaboró CGR con base en la información reportada por la ANT*

Los compromisos netos para la vigencia auditada alcanzaron los \$4.126.664.924.558, mientras que las obligaciones netas sumaron \$868.160.178.480, resultando en la constitución de reservas presupuestales por un total de \$3.258.504.746.078, de las cuales, de acuerdo con la certificación suscrita

por la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, se señala que, al cierre de la vigencia 2024, las reservas sin PAC fueron \$2.791.967.038.652,32.

Evaluada la Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, se determinó una Incorrección material significativa, al sobreestimar las reservas presupuestales en cuantía de \$523.790.592.543, las cuales fueron constituidas sin el cumplimiento de los criterios de fuerza mayor y/o caso fortuito. Asimismo, se identificó una incorrección material por circunstancia al no liberarse un saldo de la apropiación presupuestal por valor de \$41.930.720,50.

### 2.5.2 Opinión No Razonable

En opinión de la CGR, la contabilidad de la ejecución presupuestal de la Agencia Nacional de Tierras es **No Razonable**, como se detalla en el fundamento de la opinión y se aprecia en los hallazgos de la presente auditoría.

## 2.6 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la Contraloría General de la República **No Fenece** la cuenta fiscal de la Agencia Nacional de Tierras, para la vigencia fiscal 2024.

## 2.7 REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS

La Agencia Nacional de Tierras en la vigencia fiscal 2024, comprometió recursos por \$4.126.664.924.558, de las cuales quedaron en reserva el valor de \$3.258.504.746.078, equivalentes a 10.848 partidas presupuestales.

Se verificaron 104 registros presupuestales, por valor de \$1.838.394.382.232,96, de las cuales, NO se refrendan 14 registros por valor de \$523.832.523.263,08.

*“La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2024 por la Agencia Nacional de Tierras por valor de \$2.791.967.038.652,32, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”, fueron constituidas sin cumplir*

*este requisito, basándose en el artículo 29 del Decreto No. 1523 de diciembre 18 de 2024 que estableció que “Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2022 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales...”.*

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, pero la realidad económica se ve afectada en la contabilidad presupuestal, porque al no contar con la disponibilidad del PAC se constituyeron como reservas presupuestales y no como cuentas por pagar.

## 2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) tienen presunta incidencia disciplinaria.

## 2.9 SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

En el marco del Plan de Mejoramiento presentado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con corte al 31 de diciembre de 2024, se evaluaron 10 hallazgos con 17 acciones de mejora, relacionados con las áreas contable y presupuestal. Como resultado de dicha evaluación, resultó una calificación de “**Inefectivo**”, toda vez que en seis (6) hallazgos las doce (12) acciones de mejora no resultaron efectivas, ya que las situaciones observadas en vigencias anteriores reinciden en la presente auditoría. Estos hechos se detallan en el capítulo 3.3 “Seguimiento al Plan de Mejoramiento” de este informe.

## 2.10 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), deberá elaborar, o actualizar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, incluyendo las acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

El Plan de Mejoramiento, deberá ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido en el presente informe, en

cumplimiento de los normado en el inciso primero del artículo 42 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0066 del 02 de abril de 2024, los informes de avance o seguimiento del plan de mejoramiento serán semestrales con corte a 30 de junio y 31 de diciembre en la fecha asignada para tal fin según el parágrafo del citado artículo 42.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soporte\_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción, con copia a los correos electrónicos francisco.orduz@contraloria.gov.co y james.tunjano@contraloria.gov.co.

Bogotá, D. C, **05-JUNIO-2025**



**ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO**  
**Contralor Delegado para el Sector Agropecuario**

Elaboró: Equipo auditor  
Revisó: Francisco José Orduz Avella - Supervisor  
Aprobó: Diego Alberto Ospina Guzmán - director de Vigilancia Fiscal  
JAFC

### 3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

##### **Hallazgo No. 1 – Notas a los Estados Financieros y Revelación de Pasivos (A)**

Contaduría General de la Nación - Resolución 533 del 8 de octubre de 2015. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

*“ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Plan General de Contabilidad Pública. Título II Sistema Nacional de contabilidad Pública. Numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.*

*ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. El Marco normativo para entidades de gobierno incorporado en el artículo 1° de la presente Resolución será aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.*

*ARTÍCULO 3°. Incorporar, en el Marco normativo para entidades de gobierno, et Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente Resolución.*

Plan General de Contabilidad Pública. Actualizado a 31 de diciembre de 2014 con la Resolución 634 de 2014. Título II Sistema Nacional de Contabilidad Pública. Numeral 7. Características cualitativas de la información contable pública

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno.

*4. Características cualitativas de la información financiera. “Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.”*

### *Características fundamentales.*

*“Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes:*

#### *Relevancia y Representación fiel.”*

#### *“6.4 Revelación de los elementos de los estados financieros*

*6.4.1. Selección de la Información. La selección de la información tiene como objetivo determinar qué información se reporta en los estados financieros y en las notas, (...) mientras que la información para revelar en las notas a los estados financieros se selecciona para hacer que la información expuesta sea más útil y proporcione detalles que ayudarán a los usuarios a entenderla (...). Por lo general, se debe evitar la repetición de información en los estados financieros, sin embargo, en ocasiones, la misma información puede estar a la vez expuesta y revelada (...).*

*La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características: a) es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, b) proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad, y c) tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros a los que pertenece.”*

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos Económicos de las entidades del Gobierno – CGN Numeral 1 Presentación de los Estados Financieros - 1.3 Estructura y contenido de los Estados financieros.

*“1.3.6. Notas a los estados financieros. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros presentadas en forma sistemática.*

*1.3.6.1 Estructura. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente: ...d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.*

*1.3.6.2 Revelaciones. La entidad revelará la siguiente información: b) La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública. c) Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los*

*estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas...g) La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.”*

Manual de Políticas Contables GEFIN-M-001 vs 7 y 8

**“2. Características Contables:**

*La Agencia Nacional de Tierras, lleva su contabilidad aplicando los principios, normas técnicas y procedimientos fijados por la Contaduría General de la Nación (CGN), en el proceso de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en los estados contables, por medio de las resoluciones, circulares externas, instructivos, doctrina contable y demás documentos técnicos.*

*(...) El Manual de Políticas Contables, al describir las responsabilidades, las prácticas contables y formas de desarrollar las principales actividades contables, se constituye en una herramienta que facilita la preparación y presentación de la información financiera, su interpretación y comparación para efectos de control administrativo, financiero y fiscal en la Agencia Nacional de Tierras.*

Al evaluar las notas a los estados financieros allegados por la entidad, la CGR evidenció que en la información detallada y revelada en la Nota 16 sobre los Predios Adquiridos Bajo el Convenio 1217 del 2023, presenta una inconsistencia en cuanto a la cantidad de predios adquiridos por las Direcciones de Tierras y Asuntos Étnicos, lo anterior de acuerdo con la comparación realizada a la información suministrada por la ANT en la base de datos<sup>1</sup>, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

**Tabla No. 2**  
**Predios Adquiridos Bajo el Convenio 1217 de 2023**

<b>Responsable</b>	<b>No. de Predios Nota 16 a los Estados Financieros</b>	<b>No. de Predios Relación Predio 190590</b>	<b>Diferencia en información</b>
<b>DAT</b>	7	6	Predio Villa Graciela (475-35798)
Saldo	11.964.441.909,60	6.505.841.109,60	5.458.600.800,00
<b>DAE</b>	12	13	Predio Villa Graciela (475-35798)
Saldo	6.156.151.368,00	11.614.752.168,00	5.458.600.800,00

Fuente: Relación predio 190590, Estados Financieros (notas) - ANT

<sup>1</sup> Relación predios 190590.xlsx “DETALLE DE LOS PREDIOS NO INGRESADOS AL INVENTARIO DEL FONDO DE TIERRAS A DICIEMBRE DE 2024”, en la cual se detallan aquellos predios que aún no han sido incluidos en el inventario del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ni contablemente reconocidos en la cuenta de inventarios de los estados financieros de la entidad.

Así mismo, en los Estados de Situación Financiera, únicamente se revela la clasificación de Pasivo Corriente para las Provisiones y Cuentas por Pagar, sin separar en su clasificación los valores detallados en las notas 23 y 21, en las cuales se especifica la información que componen los saldos por terceros de los códigos contables 2710 “Litigios y Demandas” y 2430 “subsidiarios asignados”; clasificando por Corriente y No Corriente, aquellas partidas que vienen de vigencias anteriores al periodo 2024 y las que corresponden a la vigencia 2024.

Por otra parte, la ANT clasifica y revela en sus Estados Financieros un saldo total de Pasivo corriente por \$85.166.147.888,78 siendo inconsistente con la información adicional proporcionada en la nota 21 “CUENTAS POR PAGAR” numeral 21.1.17. *Otras cuentas por pagar*, la cual detalla para la subcuenta 249040 “Saldos a Favor de Beneficiarios”, un saldo por valor de \$85.014.410.721,78, el cual clasifica como *No corriente*, debido a que son partidas que vienen de vigencias anteriores al periodo 2024.

Lo anterior, denota deficiencias por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera en la elaboración y revisión de los Estados Financieros y sus respectivas notas, por cuanto la información revelada para comprender los datos y cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas, no brindan correctamente los elementos necesarios para que los usuarios de la información puedan comprender claramente y sean de utilidad en la interpretación correcta de la información contable; generando una incorrección, no material cualitativa, relacionada con la clasificación, revelación y presentación de los hechos económicos en las Notas a los Estados Financieros.

Hallazgo administrativo.

### **Respuesta de la entidad**

La Agencia indica que “(...) *La Nota 16 de los Estados Financieros 2024, refleja de manera fiel y precisa la situación financiera, relacionada con los predios adquiridos bajo el convenio 1217 del 2023, celebrado entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz y la Agencia Nacional de Tierras -ANT, de manera razonable, así:*

*La Dirección de Acceso a Tierras, adquirió siete (7) predios por valor total de \$11.964.441.909,60 como se revela en la Nota 16, consistente con la información proporcionada en los informes previos y coincide con el monto registrado en los registros contables correspondientes, sin ninguna discrepancia significativa, los cuales se relacionan, incluyendo el predio Villa Graciela con matrícula 475-35798 (...)*

*Así mismo, La Dirección de Asuntos Étnicos, adquirió doce (12) predios por un valor total de \$6.156.151.368 reflejada en la Nota 16 de los Estados Financieros para la vigencia 2024 (...).*

## **Análisis de respuesta**

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, la CGR ratifica lo observado dado que, en el caso de la inconsistencia en los predios adquiridos reportados en la Nota 16, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) se limita a reafirmar que la nota *“refleja de manera fiel y precisa la situación financiera, relacionada con los predios adquiridos bajo el convenio 1217 del 2023”*, sin desvirtuar la diferencia que presenta la base relación predio 190590, la cual es insumo para la preparación de los Estados Financieros (notas) de la entidad y que fue utilizada por la CGR para la comparación de la información revelada.

Frente a la revelación inadecuada de la clasificación de pasivos entre corriente y no corriente en los estados financieros y sus notas 21 y 23, la ANT acoge la observación, reconociendo la inconsistencia y proponiendo acciones de mejora orientadas a fortalecer los controles contables internos. Esta situación refleja una vulneración de las normas del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 533 de 2015 y Plan General de Contabilidad Pública), al no garantizar una presentación clara y coherente de los pasivos de la entidad, en tanto afecta la transparencia y confiabilidad de la información financiera suministrada por la entidad. Por tanto, se valida como hallazgo administrativo.

Lo anterior genera una incorrección no material cualitativa, relacionada con la clasificación, revelación y presentación de los hechos económicos en las Notas y el estado de situación financiera, afectando los pasivos en las cuentas contables 2710 “Litigios y Demandas”, 2430 “subsidios asignados, 2490 “Subsidios asignados.

## **Hallazgo No. 2 – Inventarios (A)**

Constitución Política de Colombia

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Marco normativo Internacional el cual establece 4 cualidades primarias (Comprensibilidad, Relevancia, Fiabilidad, Comparabilidad) para la información financiera presentada bajo Normas Internacionales de Información Financieras – NIIF–, y que se implementó en Colombia con la Ley 1314 de 2009 (julio 13), *por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*, ley reglamentada por el Decreto 2420 de 2015 *"Por medio del cual se expide las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, el cual ha sido modificado cinco veces por los decretos 2496 de 2015, 2101 de 2016, 2131 de 2016, 2132 de 2016, 2170 de 2017*

Resolución 533 de 2015. Contaduría General de la Nación. Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones

(...)

*"ARTÍCULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.*

*ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. El Marco normativo para entidades de gobierno incorporado en el artículo 1° de la presente Resolución será aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.*

*ARTÍCULO 3°. Incorporar, en el Marco normativo para entidades de gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente Resolución".*

Plan General de Contabilidad Pública

(...)

*"2.7 Características Cualitativas de la Información Contable Pública: confiabilidad, razonabilidad, objetividad, verificabilidad. Relevancia (...)"*

CONCILIACIÓN - FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL,  
PERIODO: DICIEMBRE AÑO: 2024

Manual de Políticas Contables ANT GEFIN-I-001 Versión 7 y 8

*“Numeral 4.5 “Controles Operativos: 4.5.4. Conciliación de inventarios. Mensualmente la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación y la Subdirección Administrativa y Financiera concilian el inventario de los predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. La Subdirección Administrativa y Financiera verifica tanto el ingreso de los predios, como las adjudicaciones y titulaciones a comunidades, entre otros conceptos que sean registrados en el aplicativo del inventario del Fondo de tierras para la Reforma Rural Integral, estos bienes deben incluirse en la conciliación mensual entre contabilidad y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación y esta última debe remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera los documentos soporte, conforme a las fechas establecidas en el cronograma de cierre emitido por la Subdirección Administrativa y Financiera.*

(...)

*5.1.3 Inventarios - Los inventarios son los activos adquiridos con el fin de ser distribuidos a título gratuito o a precios de no mercado en el curso normal de la operación.*

- Reconocimiento. Se reconocerán como inventarios los predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, de conformidad con el Decreto Ley 902 de 2017.*
- Medición Inicial. Los inventarios se medirán por el costo de adquisición, en aquellos activos que, por razones ajenas a la Agencia Nacional de Tierras, no tengan valor, se tomará como costo el correspondiente al avalúo catastral, es decir, aquellos que no es posible determinar el valor, la Agencia Nacional de Tierras los revelará en notas contables y una vez se establezca el valor a través de avalúos catastrales la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación reportará el valor a registrar contablemente a la Subdirección Administrativa y Financiera – Contabilidad.*
- Medición Posterior. Con posterioridad al reconocimiento inicial, los inventarios de la Agencia Nacional de Tierras que se mantienen para ser distribuidos en forma gratuita se registrarán por el valor del inventario del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral de conformidad con la misionalidad de la entidad.”*

Evaluada la conciliación de saldos, realizada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, para la cuenta 1510 Inventarios<sup>1</sup> – Mercancías en Existencia,

---

<sup>1</sup> Los predios registrados en la cuenta de inventarios corresponden a aquellos transferidos por los extintos INCODER, INCORA, UNAT y por la SAE, así como los predios transferidos por entidades de derecho público, los baldíos que se encuentren en condiciones de ser adjudicados, los predios recibidos en compensación y

entre la información registrada por contabilidad y la registrada por el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral a diciembre 31 de 2024.

La CGR evidenció qué fueron integrados al patrimonio de la ANT, un total de 433 predios, de los cuales 258 fueron incorporados al inventario como bienes fiscales patrimoniales con valor cero (0).

**Tabla No. 3**  
**Resultado cruce conciliación ANT y CGR**

<b>Integrados al Patrimonio</b>	<b>Observaciones ANT - Conciliaciones a 31-12-2024</b>
<b>Con valor de adquisición</b>	-
<b>Con valor cero (0)</b>	258
<b>Total, Integraciones al Patrimonio</b>	<b>433</b>

*Fuente: Elaboró Equipo Auditor, con base en la información suministrada por la ANT.*

**Nota.** En el soporte Excel de las conciliaciones realizadas y compartido por la ANT, no fueron contados en su fórmula de totales los predios con M.I 204-17606, 212-34473, 212-11245

Lo anterior, por ausencia de un procedimiento por parte de la Agencia Nacional de Tierras, coordinado con la Dirección de Acceso a Tierras para lograr establecer mecanismos que determinen el valor de estos bienes fiscales patrimoniales incorporados con valor (cero), pese a que la entidad en su Manual de Políticas Contables determina el reconocimiento y medición de inventarios, situación que ha sido observada en vigencias anteriores, persistiendo y aumentando el número de predios sin que se logre cuantificar por su costo de adquisición ni por el avalúo catastral.

Esta situación genera una incorrección material de naturaleza cualitativa y significativa por circunstancia, por corresponder a la función misional de la entidad, que subestima la cuenta 1510 Inventario-Mercancías en Existencia, en cuantía indeterminada.

Hallazgo administrativo.

### **Respuesta de la entidad**

---

donación, aquellos que han sido integrados al patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras y los predios adquiridos en el transcurso de las vigencias 2016 a 2024.

La ANT en respuesta a la observación según oficio 202510200508461 de fecha 06 de mayo de 2025, manifiesta:

*“(...) Partiendo de la conciliación realizada al 31 de diciembre de 2024, por parte del equipo de Contabilidad de la Subdirección Administrativa y Financiera y el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, se establece que, existen 433 predios integrados al Patrimonio, aclaramos que, los predios identificados en el archivo Excel anexo de la conciliación no están sumando ya que es la descripción de estos.*

*No obstante, se aclara que los predios identificados con matrículas M.I 204-17606, 212- 34473, 212-11245 no se incluyeron en la conciliación ya que estos fueron adjudicados a las comunidades, sustentados mediante el memorando 202543000019683 del 06 de febrero de 2025, que corrige el memorando con radicado 202543000000133 de fecha 02 de enero de 2025, ambos emitidos por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, en el marco del Reporte de Novedades de Egresos de Predios del Fondo de Tierras correspondiente al mes de diciembre de 2024.*

*Asimismo, se informa que los predios con matrículas 212-34473 y 204-17606 fueron egresados del inventario del Fondo de Tierras con un valor de cero pesos, ya que carecen de un valor y/o costo de adquisición, en consecuencia, el equipo contable de la Subdirección Administrativa y Financiera no realizó registros contables, al no existir una base financiera que permita su reconocimiento conforme a los lineamientos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno (...).*

*(...) Por otra parte, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación mediante memorando No. 202543000139093 refiere lo siguiente: Valores “0”: La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, realizó en el 2024 un trabajo importante para la actualización de los predios incluidos en el inventario sin valor o valor “0”, es así como el Fondo de Tierras realizó la recopilación de información técnica catastral de los 259 predios, una vez analizada esta información se logró el ajuste de valor de 48 predios que en primera instancia cumplía con los datos requeridos a cabalidad, mediante memorando 202443000325343 fueron remitidos a la Subdirección Administrativa y Financiera; sin embargo, en un trabajo articulado con dicha Subdirección se validaron 24 de los 48 reportados inicialmente y posteriormente se validaron 13 más, a través del memorando 202443000393193 que subsanaba algunas inconsistencias identificadas por la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF (...).”*

## **Análisis de respuesta**

Una vez analizada la respuesta emitida por la ANT, se determina la aceptación de los argumentos presentados para las diferencias identificadas en la conciliación, en cuanto a los tres predios que fueron excluidos por la entidad, debido a su adjudicación a comunidades indígenas, conforme a los soportes documentales allegados.

No obstante, no se acepta lo relacionado con la persistencia de los 433 predios registrados sin valor cierto y la ausencia de un procedimiento formal y documentado y efectivo que permita la actualización total y oportuna de los predios integrados a su patrimonio, que garantice la actualización y valoración integral de los inventarios. Si bien la ANT informa avances parciales en la actualización de algunos predios, permanece un número significativo de activos registrados con valor cero, situación que ha sido reiteradamente observada en vigencias anteriores sin que se adopten medidas estructurales. Esta situación continúa contrariando lo dispuesto en el Manual de Políticas Contables de la entidad (numeral 5.1.3) y en el marco normativo aplicable, particularmente en lo relativo a las características cualitativas de la información contable: confiabilidad, objetividad y verificabilidad, de acuerdo con la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación. Por lo expuesto anteriormente, se valida como hallazgo administrativo, ajustando el número de predios que fueron integrados al patrimonio de la ANT, siendo un total de 433 predios, de los cuales 258 fueron incorporados al inventario como bienes fiscales patrimoniales con valor cero (0).

Esta situación genera una incorrección de naturaleza cualitativa material por circunstancias y significativa por corresponder a la función misional de la entidad, que subestima la cuenta 1510 Inventario-Mercancías en Existencia, en cuantía indeterminada.

### **Hallazgo No. 3 – Identificación de los demandantes en procesos judiciales (A)**

Decreto 2052 de 2014 por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, (eKOGUI).

*“Artículo 1°. Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (ekogui) es el único sistema de gestión de información del Estado, para el seguimiento de las actividades procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales.*

*Artículo 2°. Objetivo. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI), es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin*

*perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.*

*El Sistema brindará mecanismos focalizados para la generación de conocimiento, la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, la generación de estrategias de defensa jurídica y el diseño de políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica”.*

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno - Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

*“4. Características Cualitativas de la Información Financiera De Propósito General, Numeral 16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.*

#### *4.1 Características fundamentales*

*Numeral 17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.*

*Numeral 18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.*

#### *4.1.2 Representación fiel*

*Numeral 23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

*Numeral 26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos”.*

Manual Políticas Contables Código GEFIN-M-001

**“4.5.9. Conciliación de los procesos jurídicos**

*La Oficina Jurídica de la entidad, reporta mensualmente mediante memorando a la Subdirección Administrativa y Financiera - Contabilidad, el informe de procesos a favor y en contra de la entidad, conforme a lo establecido en el cronograma de cierre emitido por la Subdirección Administrativa y Financiera”.*

El responsable de Contabilidad verifica la información recibida y reporta dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del informe las observaciones respectivas, que serán puestas en conocimiento a la Oficina Jurídica, a fin de que se adelanten las gestiones pertinentes para su depuración, en un lapso no superior a dos (2) días calendario contados a partir de la fecha de la comunicación.

La Subdirección Administrativa y Financiera – Contabilidad, elabora mensualmente la conciliación de los saldos registrados por aumentos o disminución de cada uno de los procesos instaurados a favor o en contra de la entidad.

De la revisión de registros a la cuenta de Litigios y Demandas a diciembre 31 de 2024 y su conciliación con el área jurídica, la CGR evidenció que, la documentación soporte de la provisión y el registro contable de la misma, presentó inconsistencia en los datos de identificación de los demandantes en cuanto al nombre y número de cédula o NIT, como se muestra a continuación:

**Tabla No. 4**  
**Relación de Procesos con Inconsistencias**

No. De Proceso	Demandante	Evidenciado
20001233300020100000000	MARIO XXXXXXX	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revelado en notas a los EE. FF con el nombre de Jorge XXX con CC. XXX.847</li> <li>Conciliado con el número de cédula XXX.847 con el nombre de MARIO XXX</li> <li>Reportado en E-kogui en el REPORTE 1. INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD-ACTIVOS como MARIO XXX con número de cédula XXX.047</li> </ul>
44001234000020100000000	CONSORCIO ESTUDIOS RANCHERIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revelado en notas a los EE. FF con el nombre de Tecnologías Y Servicios Agrarios S.A. Sucursal Colombia con NIT 900.XXX.669</li> <li>Conciliado con el NIT 900.XXX.669 con el nombre de CONSORCIO ESTUDIOS RANCHERIA</li> <li>Reportado en E-kogui en el REPORTE 1. INFORMACIÓN GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES DE LA ENTIDAD-ACTIVOS como Tecnologías Y Servicios Agrarios S.A. Sucursal Colombia con NIT 900.XXX.669</li> </ul>

*Fuente: Elaboró Equipo Auditor con base en la información suministrada por la ANT*

Lo anterior, denota deficiencias por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, en la verificación y revisión de la información de los procesos jurídicos en contra de la entidad, recibida por parte de la Oficina Jurídica, y consignada en las conciliaciones que sirven para la elaboración de la información de las notas a los estados financieros la cual aporta de forma aclarativa valor agregado a los mismos, generando una incorrección no material, cualitativa, relacionada con revelación y presentación de los hechos económicos en las Notas a los Estados Financieros.

Hallazgo administrativo.

### **Respuesta de la entidad**

La ANT en respuesta a la observación según oficio 202510200508461 de fecha 06 de mayo de 2025, manifiesta:

*“(...) Para el reporte de este hecho se tuvo en cuenta la existencia de los litigios judiciales y extrajudiciales activos, el tipo de proceso, la identificación del proceso por su número único de identificación, la entidad pública afectada y el valor del litigio y la evaluación del riesgo fiscal para la entidad por lo que se hizo la respectiva provisión contable.*

*En nuestro entender dicho hecho económico cumple con los requisitos de relevancia y representación fiel del hecho mismo reportado.*

*Según la definición de representación fiel citada por la Contraloría, la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos, cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo...”.*

*“(...) Así se tiene que, según la propia Contaduría General de la Nación, una omisión material en la descripción de un hecho económico significa que se ha dejado de registrar o describir una información relevante que, si hubiera sido incluida, podría haber cambiado la decisión de los usuarios de la información financiera. Esto puede afectar la toma de decisiones de inversionistas, acreedores u otros interesados.*

*Como se evidencia el error en la cédula de los demandantes o cambio en alguno de los nombres de los demandados, no afecta la toma de las decisiones por parte de los usuarios (llámese comunidad o ciudadanos, los organismos de presentación política, los entes de control y de planeación y aun las mismas entidades), como quiera que la información contable no cambia por esa omisión.*

*En suma, la información contenida en los estados financieros respecto a la cuenta demandas y litigios cumple con el propósito de ser útil a los usuarios, la rendición de cuentas, la toma de decisiones respecto a la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, la generación de estrategias de defensa jurídica o para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica, así como para la provisión del riesgo fiscal, en tanto que la cédula del demandante o nombre del mismo, no afectan tales decisiones que se hacen objetivamente, independientemente de la persona del demandante (...)*”

### **Análisis de respuesta**

La ANT “*el error en la cédula de los demandantes o cambio en alguno de los nombres de los demandados*”, como la omisión de un dígito o la confusión en nombres. Sin embargo, argumenta que:

- La información esencial sobre los procesos litigiosos *sí fue reportada* (tipo de proceso, número único, valor de la demanda, riesgo fiscal).
- Que los errores en cédulas o NIT no afectan la relevancia ni la representación fiel del hecho económico reportado.
- Según su interpretación de las normas contables, un error significativo es aquel que cambia la toma de decisiones de los usuarios, lo cual no ocurre en este caso, ya que la provisión contable y el riesgo fiscal permanecen inalterados.

Sin embargo, la CGR no se acepta la respuesta, ya que el marco normativo vigente para el cierre del 2024, específicamente el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno*— establece que: “*La información financiera representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo*” (Numeral 23). Y adicionalmente: “*Libre de error significativo significa que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico*” (Numeral 26).

Para el ente de control, la identificación errónea de los demandantes en las notas a los estados financieros constituye una omisión material en la descripción del hecho económico reportado, toda vez que implica lo siguiente:

- Afecta la trazabilidad jurídica de los procesos reportados.
- Genera incoherencias entre las diferentes fuentes oficiales (*e-Kogui*, conciliaciones y estados financieros).
- Debilita la confianza de los usuarios en la calidad y fidelidad de la información revelada.

La correcta identificación de las partes procesales es parte integral de la representación fiel y completa que exige el marco normativo vigente. Por tanto, los errores detectados no pueden considerarse menores ni irrelevantes, aun cuando no modifiquen los valores económicos provisionados.

Por lo anteriormente expuesto se procede con la configuración de hallazgo dado a las deficiencias detectadas en la verificación y revisión de la información jurídica reportada por la ANT.

Se valida como hallazgo administrativo.

#### **Hallazgo No. 4 – Informes de viabilidad compra de predio FMI 192-877 (A) (D1)**

Constitución Política, respecto a los principios de la función administrativa establece:

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

(...)

*“Artículo 26. La falta disciplinaria. “Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.*

*Artículo 27 Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

(...)

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.*

Procedimiento “Compra Directa de Predios”, Código ACCTI-P-010.

*“Realizar análisis de viabilidad y respuesta*

- a. Viabilidad Técnica: El equipo técnico ubicará el polígono catastral con documentación básica de predio (tradicción de cabida, información de cabida y linderos en FMI y/o información aportada por el postulante), con este se registra el área inicial de estudio y se realiza el análisis geográfico de capas de restricciones, analizando las determinantes técnicas (uso del suelo, cruce con procesos de URT, Zona de Reserva Forestal Ley Segunda, Protección del Suelo, Parques Nacionales Naturales PNN, entre otras).*
- b. Viabilidad Jurídica: El equipo jurídico analizará determinantes jurídicas, en las cuales se analiza la naturaleza jurídica, medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio, identificación del actual titular del derecho de dominio y de transferencia(s) que le dio la titularidad al mismo, capacidad del propietario para enajenar, entre otros.*
- c. Informe Agronómico: El equipo agronómico elaborará un informe el cual se enfocará en el área útil del predio, es decir el área resultante luego del cruce de información geográfica de las capas restrictivas. Sobre esta área se calculará la aptitud agropecuaria del predio, la cual se realiza mediante el cruce de aptitud, Tipos de Utilización de la Tierra – TUT, información extraída de la UPRA y usos del suelo del POT.*
- d. Respuesta de viabilidad: El equipo de gestión social, dará respuesta al oferente sobre la viabilidad o no viabilidad del predio postulado”.*

De la revisión al expediente de la compra del predio identificado con FMI 192-877, la CGR evidenció que los documentos relacionados con el análisis de viabilidad o no viabilidad técnica y jurídica de predios ofertados para compra, Informe Concepto

Agronómico, así como el Informe Saneamiento Predial -DAT, fueron emitidos con posterioridad a la oferta de compra, aceptación de la oferta de compra y la suscripción de la promesa de compraventa del predio inclusive.

Lo anterior se presentó por deficiencias en el control y seguimiento en el procedimiento de la compra directa de predios por parte de la Dirección de Acceso a Tierras, lo que genera una incorrección material cualitativa por circunstancia que corresponde al predio adquirido y que no cumple con los procedimientos o que no se encuentra soportado y/o documentado en debida forma.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad**

La entidad manifiesta lo siguiente:

*“(…)*

*En virtud de lo anterior, se adjunta acta de fecha 29 de abril de 2024 suscrita en el marco del comité de compras, en el cual se dejó constancia de la directriz de actualización de informes de viabilidad de los componentes técnico- jurídico para los tramites de compra que estando en curso tuvieran suscrita promesa de compraventa por cabida.*

*Así las cosas, respecto de la observación allegada frente al expediente de compra del predio identificado con FMI 192-877 y a que en el mismo se evidencian informes emitidos con posterioridad a la oferta de compra y a la aceptación de la misma, es dable precisar que en el marco de la actuación administrativa de compra no fue necesario realizar alcance alguno a la oferta pues una vez realizada la gestión catastral del predio y el avalúo del mismo (debido a que la promesa de compraventa se suscribió por cabida) , el área del predio no tuvo cambio alguno que debiera reflejarse en las condiciones del negocio jurídico de compraventa es decir en el valor del predio, que es un elemento esencial de la oferta de compra”.*

### **Análisis de Respuesta**

La Agencia Nacional de Tierras adelantó la compra del predio “Juan Andrés de las Cabezas” por cabida. El contrato de promesa de compraventa de inmueble para la reforma rural integral ID10044 Matrícula Inmobiliaria 192-877, en el parágrafo segundo de la cláusula primera dispuso *“(…) LA PROMITENTE COMPRADORA, si es el caso, verificará la cabida real en relación con la declarada en el presente contrato antes de la suscripción de la escritura pública de compraventa y procederá a realizar el saneamiento físico catastral (…)*”. (Subrayado es nuestro)

El otorgamiento de la escritura pública se llevó a cabo el 15 de marzo de 2024 y la inscripción de esta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el 10 de abril de 2024.

Por su parte, el acta de comité de compras de fecha 29 de abril de 2024 allegada con la respuesta a la observación dejó constancia de la manifestación que realizó el Director de Acceso a Tierras al equipo de compras respecto a que *“se revisen los informes de viabilidad de cada uno de los componentes técnico y jurídico y de ser necesario se actualicen los mismos(...) se requiere contar con la certeza para poder suscribir las escrituras públicas de compraventa y pagos de negocios jurídicos que vienen de la vigencia 2023 sobre todo en trámites de compra de predios que tengan suscrita la promesa de compraventa por cabida(...)”*, situación que para el caso del predio Juan Andrés de las Cabezas no aplicaba, por cuanto el negocio jurídico ya había finalizado. (Subrayado es nuestro)

Ahora, el procedimiento Código ACCTI-P-010, establece como condiciones mínimas para la compra de un predio, entre otras, que se encuentre en área de tierra fértil, que no se encuentre incurso en procesos de restitución o procesos agrario y que la posesión esté en manos de sus propietarios, esto correlacionado con los informes de viabilidad jurídica, la aptitud agropecuaria y gestión social; actividades que el procedimiento no exceptúa para la compra por cabida.

Lo anterior genera una incorrección material cualitativa por circunstancia en la cuenta 1510 – Inventario Mercancías en Existencia. Por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL CONTRACTUAL Y DEL GASTO

#### **Hallazgo No. 5 – Aprobación Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, Contrato ANT-202411308 (A)**

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

*“Artículo 23. De los Aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "ARTÍCULO 41.*

*(...)*

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la*

*contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda”.* Subrayado es nuestro.

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

*“Artículo 2.2.1.2.3.1.8 - Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual: La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.* El subrayado es nuestro.

*La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado”.*

*“Artículo 2.2.1.2.3.2.9 - Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:*

- 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.*
- 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.*
- 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:*
  - 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.*
  - 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.*

- 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
- 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios”.

Manual de Contratación. (Versión 8)

*“15. Etapas de los Proceso de Contratación*

*15.1.7 Requisitos de Perfeccionamiento y de Ejecución*

*Perfeccionado el contrato o la modificación de este, requerirá de la expedición del registro presupuestal, por parte del Grupo de Gestión Financiera y Contable, la aprobación de las garantías y la afiliación a la ARL por parte de Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Contractual. Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se procederá a realizar la comunicación de la designación de la supervisor del contrato”. El subrayado el nuestro.*

Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios (Versión 5)

*“3. Funciones y Actividades de la Supervisión e Interventoría*

*a. Actividades Generales*

*(...) Para el adecuado ejercicio de la supervisión e interventoría, se requiere que el supervisor revise los documentos y antecedentes del contrato, los derechos y obligaciones de las partes, y en particular, los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico y técnico”.*

Contrato de Compraventa No. ANT-202411308, celebrado entre la Agencia Nacional de Tierras y ERSI Colombia S.A.S.

*“Cláusula Vigésima Novena – Garantías: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ejecutora deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:*

<b>Amparo</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Sobre el valor</b>	<b>Vigencia</b>
Cumplimiento	20%	Valor total del contrato	Plazo de vigencia del contrato y 6 meses más

<b>Amparo</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Sobre el valor</b>	<b>Vigencia</b>
<i>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</i>	20%	<i>Valor total del contrato</i>	<i>Plazo de vigencia del contrato y 12 meses más</i>
<i>Calidad del servicio</i>	20%	<i>Valor total del contrato</i>	<i>Plazo de vigencia del contrato y 12 meses más</i>
<i>Salarios y Prestaciones Sociales</i>	5%	<i>Valor total del contrato</i>	<i>Plazo de vigencia del Contrato y 3 años más</i>

(...)

*Nota 6: Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual: La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá constituirse en los términos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.* Subrayado es nuestro.

El 01 de octubre de 2024 se suscribió Contrato de Compraventa No. ANT-202411308, entre la Agencia Nacional de Tierras y ERSI Colombia S.A.S. (según aprobación SECOP II), cuyo objeto es *“Adquirir el licenciamiento de software especializado para Sistemas de Información Geográfica - SIG de los Productos y Servicios ArcGIS bajo la modalidad de Enterprise License Agreement - ELA, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas”*.

En virtud del acta de inicio suscrita el 3 de octubre de 2024, la vigencia del contrato se estableció desde el 3 de octubre de 2024, hasta el 31 de octubre de 2026.

En atención a las condiciones pactadas en el contrato, y específicamente a lo dispuesto en la Cláusula vigésima novena, se estipuló la obligación de constituir garantías que amparen el cumplimiento del contrato, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, la calidad del servicio, así como el pago de salarios y prestaciones sociales. Asimismo, en concordancia con la Nota 6 referida en la mencionada cláusula, se estableció la obligación de constituir la garantía correspondiente a la Responsabilidad Civil Extracontractual.

En la revisión documental realizada por la CGR, se encontró la póliza No. NB-100347713, expedida el 01 de octubre de 2024 por la aseguradora Mundial de Seguros S. A., que incorpora los amparos correspondientes a Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, Calidad del Servicio, así como Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes. Sin embargo, no se evidenció la inclusión del amparo por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, ni la existencia de una póliza adicional que cubriera dicho riesgo.

Lo anterior, obedece a las deficiencias del control que debe ejercer el *Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Contractual - GITGC* al momento del perfeccionamiento

del contrato y a deficiencias en el seguimiento contractual de la supervisión, al no advertir sobre la omisión de la póliza.

Esta omisión conlleva a que el contrato no cuente con la cobertura frente a los riesgos derivados de eventuales perjuicios ocasionados a terceros.

Hallazgo administrativo.

### **Respuesta de la entidad y análisis de la CGR**

De acuerdo con lo indicado por la Agencia Nacional de Tierras, se resaltan las siguientes apreciaciones:

- (...) *“en la ETAPA DE PLANEACIÓN O PRECONTRACTUAL del proceso de Compraventa con número ANT-202411308, (...). La Subdirección de Sistemas de Información de la Agencia, responsable de la elaboración y estructuración de los estudios previos, y solicitante de la contratación, estableció en el numeral 9, lo siguiente:*

#### *“9. Indicación de las Coberturas de los Riesgos Asegurables”*

<b>Amparo</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Sobre el valor</b>	<b>Vigencia</b>
<i>Cumplimiento</i>	<i>20%</i>	<i>Valor total del contrato</i>	<i>Plazo de vigencia del contrato y 6 meses más</i>
<i>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</i>	<i>20%</i>	<i>Valor total del contrato</i>	<i>Plazo de vigencia del contrato y 12 meses más</i>
<i>Calidad del servicio</i>	<i>20%</i>	<i>Valor total del contrato</i>	<i>Plazo de vigencia del contrato y 12 meses más</i>
<i>Salarios y Prestaciones Sociales</i>	<i>5%</i>	<i>Valor total del contrato</i>	<i>Plazo de vigencia del Contrato y 3 años más</i>

- (...) *“en la Plataforma SECOPII en la etapa precontractual en el ítem denominado “Configuración financiera”, no se estableció la garantía de responsabilidad civil extracontractual (...)*
- *“Por lo anterior, se puede evidenciar que, desde la etapa precontractual, el área responsable del proceso no estableció la necesidad de la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, por la naturaleza del contrato y por los riesgos previstos, como se observa en los estudios previos, en consecuencia, esta garantía no fue dispuesta en el contrato por parte del GITGC en la etapa contractual.*

*Ahora bien, respecto a lo dispuesto en la “Nota 6” de la cláusula vigésima novena, el GITGC, se permite aclarar que corresponde a una nota en el*

*formato del contrato, la cual aplicaría siempre y cuando se hubiese establecido previamente la necesidad de constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual, como esto no ocurrió, tanto en los estudios previos como en la parte inicial de la cláusula antes mencionada, la nota no tendría efectos”. Subrayado es nuestro.*

Para la CGR, aun cuando se trate de una nota incorporada en el formato del contrato, debe entenderse que las garantías pactadas en el contrato son las que prevalecen y constituyen el medio jurídico que respalda al contratista ante hechos en caso de incumplimientos. No obstante, aunque la nota sea parte de una proforma, su existencia debió ser advertida en el momento de la firma del contrato y de la aprobación de las pólizas por parte de GITGC, a fin de corregirse la cláusula respectiva.

De acuerdo con lo anterior, se retira la incidencia disciplinaria y se valida como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No. 6 – Extemporaneidad de la Solicitud de Constitución de las Reservas Presupuestales (A)**

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, con respecto a la función administrativa señala:

*“Con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios, Código ADQBS-M-002, Versión 5.

### **“3. FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**

#### **a. ACTIVIDADES GENERALES**

*“(…)*

*Así mismo, es responsabilidad del supervisor e interventor enviar los documentos o información a cargo de otras dependencias o personas de la ANT asociados con el contrato o convenio y/o su ejecución, a la carpeta que reposa en el Grupo de Gestión Contractual, con el fin de mantenerla actualizada, completa y ordenada cronológicamente; incluyendo todos los documentos, informes, actas,*

*modificaciones, adiciones, desembolsos, correspondencia y demás documentación que se produzcan durante la ejecución del contrato, hasta su liquidación.*

*(...)*

*También debe velar por la aplicación y cumplimiento permanente de las normas que promueven la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción en el desarrollo del contrato”.*

Procedimiento Constitución, Ejecución y Seguimiento a la Reserva Presupuestal  
CÓDIGO GEFIN-P-011 VS 1

#### *“4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO*

*“(…)*

*No. 3 / Tarea Remitir soportes para la constitución de reserva / Descripción/ Las dependencias de la ANT, deberán enviar a la SAF la solicitud de constitución de reserva presupuestal GEFIN.F.010, con la justificación debidamente firmada por el ordenador del gasto quien avala que la justificación es de fuerza mayor o caso fortuito con los respectivos soportes. GEFIN-F-010 SOLICITUD CONSTITUCION RESERVA PRESUPUESTAL”.*

CIRCULAR No. 41 del 25 de noviembre de 2024 en la cual se establecen los lineamientos para el cierre presupuestal, contable y de tesorería para el cierre de vigencia 2024 ANT.

*“Asunto: cierre vigencia fiscal 2024 – Inicio vigencia 2025*

*...*

*3.3.1.2 CONSTITUCION RESERVAS PRESUPUESTALES VIGENCIA 2024. La Reservas Presupuestales deberán constituirse con los registros presupuestales de los contratos, convenios o actos administrativos suscritos, de los cuales, al cierre de la vigencia 2024, la Entidad no recibió los bienes o servicios a satisfacción. En virtud de los principios de planeación y anualidad, las reservas presupuestales sólo aplicarán para casos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual, los supervisores de los contratos y jefes de las dependencias que soliciten su constitución deberán hacerlo mediante el diligenciamiento de la forma "GEFIN-F-010 SOLICITUD CONSTITUCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL" y remitirla a la Subdirección Administrativa y Financiera a más tarde el 13 de diciembre del 2024”.* Subrayado es nuestro.

De la revisión realizada a los expedientes contractuales, la CGR evidenció que los supervisores de los contratos y jefes de las dependencias, radicaron la solicitud de constitución de reservas presupuestales mediante el diligenciamiento de la forma

"GEFIN-F-010 SOLICITUD CONSTITUCIÓN RESERVA PRESUPUESTAL" por fuera de las fechas definidas para el cierre de la vigencia fiscal 2024, según la circular N.º 41 de la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla No. 5**  
**Fecha de solicitud de constitución de reservas presupuestales contratos**

Ítem	No. de Contrato / Convenio	Formato de Constitución de Rezago Presupuestal / Fecha de solicitud	Fecha límite de cumplimiento
1	20245680	20/12/2024	13 diciembre de 2024
2	20246854	27/12/2024	
3	20248659	26/12/2024	
4	20248362	26/12/2024	
5	20245708	26/12/2024	
6	20245598	26/12/2024	
7	202410091	26/12/2024	
8	202411244	26/12/2024	
9	202412535	27/12/2024	
10	202412618	26/12/2024	
11	202413098	23/12/2024	
12	202413520	26/12/2024	
13	202413533	26/12/2024	
14	20249092	24/12/2024	
15	202413589	26/12/2024	
16	202413547	26/12/2024	
17	202410457	23/12/2024	
18	20246670	23/12/2024	
19	20246410	26/12/2024	
20	20245679	26/12/2024	
21	202413260	26/12/2024	
22	202413577	26/12/2024, 27/12/2024 y 30/12/2024	
23	202411308	26/12/2024	
24	20245538	27/12/2024	
25	20245547	26/12/2024	
26	20248583	27/12/2024	
27	20245686	24/12/2024	
28	20234674	26/12/2024	
29	20246675	17/01/2025	
30	202413579	27/12/2024	
31	20246716	26/12/2024	
32	20249046	26/12/2024	
33	20249088	26/12/2024	
34	20243528	26/12/2024	
35	20245575	17/01/2024	
36	202413539	26/12/2024	
37	20246835	27/12/2024	

Ítem	No. de Contrato / Convenio	Formato de Constitución de Rezago Presupuestal / Fecha de solicitud	Fecha límite de cumplimiento
38	202410378	26/12/2024	
39	202413588	07/01/2025	

Fuente: GEFIN-F-010 Expedientes contractuales ANT

Lo anterior, denota deficiencias en el control al cumplimiento de los lineamientos internos por parte de la supervisión, para el reporte de la información requerida por la Subdirección Administrativa y Financiera para la constitución de reservas presupuestales, afectando la confianza en la información presupuestal consolidada.

Hallazgo administrativo.

### Respuesta de la entidad

La ANT en respuesta a la observación según oficio 202510200508461 de fecha 06 de mayo de 2025, manifiesta:

*“(...) Si bien es cierto en algunos casos las dependencias no cumplieron con el plazo establecido en la circular mencionada para la entrega de solicitudes para constituir la reserva presupuestal, esta Subdirección no se puede negar a la recepción de estas por fuera de los plazos establecidos, teniendo en cuenta entre otras, las siguientes razones:*

- *El cierre de la vigencia 2024 fue un caso atípico, debido al incremento inusitado de la reserva presupuestal, entre otras razones por la falta de PAC evidenciada, lo que hizo que el volumen de solicitudes de constitución de reserva también aumentara y se generara un trabajo adicional para todas las dependencias y por lo tanto, mayor esfuerzo administrativo en época de cierre.*
- *Igualmente, en muchos casos, la constitución de la reserva presupuestal depende de los terceros contratistas, toda vez que si hay pendiente la entrega de informes o facturas que muchas quedan para el final de la vigencia, esto hace que se espere hasta último momento con el ánimo de tratar de disminuir la reserva presupuestal, pero si esto no sucede, entonces se requiere constituir la reserva con el fin que la Agencia no incumpla los compromisos adquiridos. Es decir, la ANT también depende de la celeridad y oportunidad con que obren los contratistas (sean personas naturales y/o jurídicas) que le permitan a la Agencia culminar exitosamente su cierre.*
- *El término señalada en la circular, es una fecha indicativa, toda vez que se requería holgura para los trámites operativos en financiera, con el fin de*

*minimizar riesgos de error y omisión, sin embargo, las solicitudes presentadas posterior al mismo, no revisten de invalidez por cuanto las mismas legalmente tienen su propio término definido.*

- *Las causas externas a la supervisión estaban contempladas en la circular, por cuanto la fecha para presentar en SAF era una medida para minimizar un mayor volumen de solicitudes a días finales del año 2024. Por cuanto se quería adelantar la mayor cantidad de solicitudes para un estándar y las desviaciones a las mismas derivadas a causas externas a la supervisión fueran menores finalizando la anualidad (...)*”.

### **Análisis de respuesta**

En la respuesta emitida por la ANT indica que las solicitudes fueron presentadas por fuera del plazo definido para el cierre de la vigencia, argumentando que el año 2024 fue un caso atípico por el incremento inusual en la constitución de reservas, derivado de limitaciones en el Plan Anual de Caja (PAC) y demoras en la entrega de documentos por parte de los contratistas.

La entidad señala que la fecha límite establecida en la circular tenía carácter indicativo, para efectos de planeación interna, y que las solicitudes recibidas posteriormente no pierden validez, toda vez que, legalmente, la constitución de reservas presupuestales tiene un procedimiento propio.

Sin embargo, para este ente de control no es de recibo la respuesta, dado que La Circular No. 41 de la ANT estableció como fecha límite el *13 de diciembre de 2024* para garantizar el cierre ordenado de la vigencia fiscal, no obstante, la presentación extemporánea de solicitudes, incluso en fechas tan lejanas como enero de 2025, evidencia los desfases de la ejecución y presentación de cuentas por parte de los supervisores.

Además, la recepción generalizada de solicitudes extemporáneas sin control de causales concretas puede abrir espacio a prácticas irregulares o no sujetas a seguimiento, afectando la confianza en la información presupuestal consolidada.

Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No. 7 – Rezago Presupuestal 2024 (A) (D2)**

Constitución Política

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*

*economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

(...)

*“Artículo 10. La Ley anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social (L. 38/89, art. 6).*

(...)

*Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).*

(...)

*Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

*Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*

*El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8)”.*

Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

*“Artículo 2.8.3.2. Principios presupuestales. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la sostenibilidad y estabilidad fiscal. Este último de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1473 de 2011”.*

(...)

*“Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

*El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.*

*Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización”.*

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

(...)

*“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*Artículo 27 Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

(...)

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.*

Código Civil de Colombia

*“Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

Procedimiento “CONSTITUCION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A LA RESERVA PRESUPUESTAL”, Código GEFIN-P-011, Versión 1.

*“Actividad No. 4: Los responsables de presupuesto verifican con el listado de compromisos los valores, el número de RP, número de contrato, nombre del contratista y que sean coherentes con la solicitud de constitución de reserva presupuestal enviada por las dependencias, avalada por el ordenador del gasto con la justificación firmada y soportes. En caso de no presentar la documentación completa, se devolverá los documentos al área solicitante y se dará por terminado el proceso”.*

Del análisis efectuado a la documentación e información reportada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) correspondiente a la vigencia fiscal 2024, con relación al rezago presupuestal, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Rubro	Identificación	Contratista	Contrato	Valor Reserva
C-1704-1100-23-10106A-1704051-02	13.XXX	Carlos XXX	ANT-CPS-20243001	\$22.635.564,00
<b>Justificación Constitución Reserva Presentada por la ANT (GEFIN-F-010)</b>				
No se allegó justificación por parte de la ANT				
<b>Análisis CGR</b>				
De acuerdo con la información allegada por la ANT, la CGR evidenció que al cierre de la vigencia fiscal 2024, la entidad constituyó una reserva presupuestal por valor de \$22.635.564, sin existir un compromiso legalmente adquirido, debido a que el contrato No. ANT-CPS-20243001 por el valor mencionado, fue firmado el 30 de enero de 2024 y el contratista solicitó su anulación el día 07 de febrero del 2024, apropiación que debió liberarse.				
Lo anterior, se debe a deficiencias en el control para la constitución de la reserva presupuestal por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento GEFIN-P-011.				
<b>Respuesta de la Entidad</b>				
<p><i>"(...) al finalizar este período, el SIIF Nación automáticamente constituye en reserva presupuestal todos aquellos valores que resulten de la diferencia entre los compromisos y las obligaciones existentes a esa fecha. Si al final de la vigencia o durante el período de transición no se realiza algún ajuste a los compromisos, debidamente solicitado por los supervisores y remitido a la Subdirección Administrativa y Financiera de acuerdo con el procedimiento establecido en "GEFIN-P-011 CONSTITUCION EJECUCION Y SEGUIMIENTO A LA RESERVA PRESUPUESTAL", la SAF no puede realizar ningún registro en el SIIF Nación. (...)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Para el caso de este contrato, no se cumplió con lo indicado en el procedimiento y por lo tanto la Subdirección Administrativa y Financiera-SAF- no podía realizar este ajuste, pues los documentos no se remitieron a la SAF."</i></p>				
<b>Análisis de la Respuesta</b>				
De acuerdo con la respuesta, la ANT no presenta objeción frente a lo observado por la CGR, considerando que la constitución de la reserva presupuestal se efectuó de manera automática a través del sistema SIIF Nación, sin que mediara ajuste por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), al no haberse informado por parte de la supervisión la respectiva solicitud de reducción del registro presupuestal ni la solicitud de constitución de la reserva, conforme a lo establecido en el procedimiento "GEFIN-P-011 - Constitución, Ejecución y Seguimiento a la Reserva Presupuestal", la CGR no refrendará la reserva presupuestal por valor de \$22.635.564, correspondiente al contrato ANT-CPS-20243001.				

Rubro	ID	Contratista	Contrato	Valor Reserva
A-02-02-02-008-004	899.XXX		ANT-20245547	\$ 563.718.693

C-1704-1100-21-53105B-1704047-02	Empresa De Telecomunicaciones XXXX	\$ 660.403.100,58
<b>Total Reserva</b>		<b>\$ 1.224.121.793,58</b>

**Justificación Constitución Reserva Presentada por la ANT (GEFIN-F-010)**

*“El contrato establece un esquema de pagos dividido en varias entregas, el primer pago correspondiente al periodo de abril 18 a 17 mayo se realizó con el ID 257572 el día 30 de agosto por valor de \$118,505,912, los pagos comprendidos entre el número 2 y 7, estuvieron condicionados por diferencias en la base tarifaria contratada en las diferentes conciliaciones con el proveedor, las cuales no concluyeron dentro de los periodos de facturación, por otro lado, siendo el pago número 8 correspondiente a diciembre de 2024 está condicionado al recibo a satisfacción de los servicios y a la presentación de la factura junto con los soportes requeridos, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato. Sin embargo, debido a la fecha de cierre de la ejecución contractual y los tiempos necesarios para la tramitación y liquidación, no será posible realizar dicho pago dentro de la vigencia fiscal actual.*

*En la actualidad los servicios de conectividad tienen un plazo de ejecución hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2024, el cual requiere ser prorrogado por el tiempo comprendido entre el 1 de enero hasta el 30 DE ABRIL DE 2025, dado que la Entidad, como se manifestó en líneas precedentes necesita continuar con la prestación de los servicios de conectividad (Conexión MPLS – Internet), sobre los cuales se soportan los servicios que le permiten a todas las sedes a nivel nacional conectarse a la sede principal, teniendo en cuenta que en la topología diseñada, se definió que el punto central concentraría todos los servicios tecnológicos como sistemas de información, file server, entre otros. (...)*”

**Análisis CGR**

El 27 de marzo de 2024 se suscribió el Contrato Interadministrativo No. ANT-20245547 entre la Agencia Nacional de Tierras y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P., cuyo objeto consiste en *“Prestar los servicios de conectividad (MPLS, Internet, Internet móvil) para todas las sedes de la Agencia Nacional de Tierras, conforme a las especificaciones y características técnicas definidas por la entidad”*. El contrato fue celebrado por un valor de \$1.063.620.175 y tiene como fecha de finalización el 10 de diciembre de 2024.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2024, mediante la Modificación No. 1, se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, el 28 de diciembre de 2024, se suscribió la Modificación No. 2, a través del cual se incrementó el valor total del contrato a \$1.342.627.705,58 y se extendió su vigencia hasta el 30 de abril de 2025.

De conformidad con lo evidenciado por la CGR en la plataforma SECOP II y con la información aportada por la ANT respecto a los pagos y la supervisión de la ejecución contractual, se observó lo siguiente:

Facturación	Valor Factura	Estado del Pago
FC 001000047472	\$118.505.910	Pagado - Comprobante No. 85396

La entidad constituyó una reserva presupuestal por un valor de \$1.224.121.793,58, según solicitud realizada el 26 de diciembre de 2024 por el supervisor del contrato. De este monto,

\$279.007.530,58 corresponden a la Modificación No. 2, firmada el 28 de diciembre de 2024. Esta suma debió solicitar autorización de vigencias futuras para poder pactar el recibo de bienes y servicios en la vigencia siguiente, dado que, para su ejecución, el contrato fue prorrogado hasta el 30 de abril de 2025, omitiéndose lo establecido en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, ya que la recepción de bienes y servicios sería en el ejercicio fiscal siguiente.

Lo anterior, se debe a deficiencias en el control a la ejecución presupuestal y en el seguimiento del convenio por parte de la Supervisión.

#### **Respuesta de la Entidad**

*“En primer lugar, es pertinente mencionar que en aras de asegurar el cumplimiento de la función No.9 a cargo de la Secretaría General, la cual refiere que es indispensable garantizar que las diferentes áreas y/o dependencias tengan acceso a los servicios de conectividad, accesibilidad de datos, voz, video e internet de manera centralizada toda vez que los servicios se concentran en la Sede Principal de la ANT, denominado punto central (Calle 43 # 57 – 41 CAN/Bogotá), desde donde se entregan todos los servicios a las treinta y cuatro (34) Sedes a nivel nacional distribuidas geográficamente por departamento para facilitar el acceso integral a la atención de las necesidades que tienen los campesinos, comunidades negras e indígenas, interesados en la oferta institucional de la entidad y permitiendo una mayor cobertura a nivel nacional.*

*(...)*

*Así las cosas, asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio internet y conectividad, se traduce en la protección de los intereses de la Entidad y el acceso integral de los servicios que ofrece la Agencia a usuarios externos que requieran los servicios ofertados.*

*(...)*

*Ahora bien, en complemento con lo expuesto y frente a el requerimiento que nos ocupa, es fundamental indicar que se presentaron dentro de la vigencia 2024, eventos excepcionales que impidieron realizar la aprobación de las vigencias futuras como lo son:*

- 1. El 25 de julio de 2024 se expide la circular externa 023, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual, “Se restringe la recepción de solicitudes de trámite de autorización de vigencias futuras con afectación en la vigencia 2025, hasta tanto no se defina el Presupuesto General de la Nación 2025 por parte del Congreso de la República y/o se cuente con la revisión del Plan Financiero 2025, o que el CONFIS levante dicha restricción”.*
- 2. Dicha restricción fue ratificada el 16 de octubre de 2024 mediante la circular externa 033 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para todas las entidades que se encuentren financiadas con recursos nación*

*(...)*

*Que, de no haberse constituido dicha reserva presupuestal se afectaría de forma sustancial el cumplimiento de la misionalidad de esta entidad y evitar una lesión sustancial del ejercicio de la función pública a cargo de la Agencia Nacional de Tierras”.*

#### **Análisis de la Respuesta**

La entidad argumenta, en síntesis, que la no constitución de la reserva presupuestal habría comprometido el cumplimiento de su misionalidad, lo cual, en su criterio, podría haber generado una situación lesiva para el ejercicio de la función pública a cargo de la ANT.

Asimismo, la ANT señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Circular Externa No. 23 del 25 de julio de 2024, restringió el trámite de vigencias futuras. No obstante, al revisar el contenido de dicha circular, se observa que esta hace alusión al trámite de vigencias futuras reguladas en el artículo 23 del Decreto Ley 111 de 1996, en tanto refiere a la necesidad de coordinar con la aprobación de partidas para presupuestos de las vigencias fiscales de 2025 y 2026. En consecuencia, dicha circular no resulta aplicable a la situación particular del Contrato Interadministrativo No. ANT-20245547, toda vez que la autorización de vigencias futuras en este caso se enmarca en lo previsto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, aplicable cuando los recursos comprometidos corresponden a la vigencia en curso (2024), pero la recepción de bienes y servicios se realizará en la vigencia siguiente.

En este sentido, previo a la suscripción de la Modificación No. 2, mediante la cual se prorrogó la vigencia y se incrementó el valor del contrato, era necesario contar con la correspondiente autorización de vigencias futuras, en lugar de constituir una reserva presupuestal. En consecuencia, la CGR no refrendará la reserva presupuestal por valor de \$1.224.121.793,58, correspondiente al contrato No. ANT-20245547.

Rubro	ID	Contratista	Contrato	Valor Reserva
C-1704-1100-25-10106A-1704049-02	900.XXXX	Sociedad de Activos Especiales - SAE	ANT-202413260	\$ 500.000.000.000

**Justificación Constitución Reserva Presentada por la ANT (GEFIN-F-010)**

Se extraen los siguientes apartes:

*“Que, de acuerdo al contrato suscrito por las partes, se realizaron las reuniones de seguimiento de fecha 13 y 21 de Noviembre de 2024 y 5 de Diciembre de 2024 donde se concertó un listado de predios que cuentan con viabilidad técnica y jurídica, adicional de contener el primer acto requerido por parte de la SAE para realizar la enajenación temprana de los predios rurales”, predios por un total de \$353.849.018.401 según relación descrita en el formato.*

*“Por otra parte, y conforme a las condiciones establecidas en el convenio citado, la forma de pago se estableció de la siguiente manera:*

*Mediante la cláusula octava del contrato se estipuló que la Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adquisición de predios SAE a título oneroso, adelantaría el pago del sesenta por ciento (60%) del bien inmueble con la firma de la promesa de compraventa y al momento de adelantar los procesos de escrituración se pagará el treinta por ciento (30%) y el diez por ciento (10%) restante con el registro de la compraventa. ANT realizaría el pago directamente a la SAE sobre los inmuebles objeto de venta. ANT realizaría el pago directamente a SAE sobre los inmuebles objeto de venta, cuyo soporte para efectuar el desembolso será la promesa de compraventa suscrita por ambas partes. El pago debería realizarse inmediatamente, una vez se radique la respectiva factura por parte de SAE y se remita a ANT.*

*Sin embargo, a la fecha nos encontramos en la suscripción de la promesa de pago lo cual no se ha podido completar por parte de SAE debido a los lineamientos impartidos por los directivos con relación a no continuar con los tramites sin el pago total de los valores adeudados por concepto del contrato interadministrativo derivado No 202413260 debido a la falta de aprobación y*

transferencia de los PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte del Ministerio de Hacienda”.

“El 21 de Noviembre de 2024 se celebró comité de seguimiento, que tuvo como objetivo principal discutir los avances en el proceso de autorización de la incorporación de recursos en la SAE, quien indico haber radicado los documentos para dar curso al trámite de pago

Con ocasión de lo discutido en este comité, desde el área administrativa y financiera de la Agencia se buscaron canales de comunicación con el Ministerio de Hacienda para impulsar la solicitud de la SAE a través de reuniones en dicha entidad los días 27 de Septiembre de 2024 en instalaciones del MHCP y 8 de Noviembre de 2024 en horario de 8 am en instalaciones del MHCP.

Posteriormente, en ejercicio de la supervisión del contrato, desde la ANT se remitió al MHCP el oficio No. 202410010415051 de 3 Diciembre de 2024 con el objetivo de solicitar a dicha entidad la asignación del PAC que permita cumplir a satisfacción los compromisos adquiridos con la SAE como consecuencia de la suscripción de las promesas de compraventa que se tramitaron en el marco del desarrollo del contrato interadministrativo y adicional a ello que le permita a la SAE cumplir con sus objetivos misionales, lo anterior para poder continuar con el trámite de suscripción de las promesas de compraventa que permita dotar de tierras a la reforma agraria.

Que desde la Dirección de Adquisición de Tierras de la ANT se solicitó mediante memorando con radicado 202440000482513 del 3 de Diciembre de 2024 información con relación al desembolso frente a los tramites de pago radicados en la Subdirección Administrativa y Financiera, quienes se pronunciaron a través del memorando con radicado 202462000492823 del 6 de diciembre de 2024 indicando haber realizado repetidas solicitudes ante el MHCP bajo el concepto de “anticipo PAC disponible” el cual no ha sido objeto de respuesta favorable a la fecha.

Los inconvenientes surgidos con el trámite de pago de los predios comprometidos en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo 20245679 en lo referente a la asignación del PAC por parte de del MHCP y la actual realidad fiscal que atraviesa el país, resultaban imprevisibles para las partes al momento de la suscripción del contrato, pues correspondían a actividades de trámite ordinarias que derivarían en el desembolso de los recursos conforme lo indicó el contrato, lo cual constituyó un hecho de caso fortuito en los términos que ha establecido en diferentes pronunciamientos la Corte Suprema de Justicia (...)

#### **Análisis CGR**

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Contrato Marco No ANT-20245100 entre la Agencia Nacional de Tierras y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE, cuyo objeto consiste en “Aunar esfuerzos interinstitucionales entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE, con el fin de articular acciones que permitan establecer los términos y condiciones que van a regir la compra y transferencia gratuita de tierras del FRISCO a la Agencia Nacional de Tierras”. El contrato tiene como fecha de finalización el 30 de julio de 2026.

En el marco de dicho contrato, el 14 de noviembre de 2024 se suscribió el Contrato Interadministrativo No ANT-202413260 entre la Agencia Nacional de Tierras y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE, en el cual se definió que “Contrato Interadministrativo derivado número dos (2) del Convenio Marco No. ANT-20245100 con la finalidad de articular acciones entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE que permitan desarrollar las páginas 5 de 8 obligaciones y compromisos generados para la compra y transferencia de tierras del FRISCO al Fondo De Tierras de la Nación”. El contrato fue celebrado por un valor de \$500.000.000.000 y tiene como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2024, mediante la Modificación y Prorroga No. 1, se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2025.

En relación a la ejecución del contrato, la CGR evidenció que no se realizaron pagos durante el 2024. Lo anterior debido a que era necesario que se cumplieran los requisitos estipulados en el Contrato Marco No ANT-20245100, definidos en la cláusula séptima, la cual indicaba que *“En los procesos de adquisición de predios a título oneroso, se adelantará el pago con cargo a los recursos existentes, a la Cuenta de Ahorros No. 57454442646 de Bancolombia a nombre de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., así: Sesenta por ciento (60%) del bien inmueble con la firma de la promesa de compraventa, treinta por ciento (30%) al momento de suscribir la escritura pública de compraventa y, diez por ciento (10%) restante con el registro de dicho instrumento público. La ANT desplegará diligentemente todas las gestiones necesarias para garantizar que se efectúen las transferencias de los recursos a SAE oportunamente de la manera antes indicada”*

Sin embargo, solo hasta el 27 de diciembre de 2024, la ANT y la SAE suscribieron el contrato de compraventa por un valor de \$181.465.930.100, correspondiente a la adquisición de 64 predios.

La ANT, constituyó una reserva presupuestal por valor de \$500.000.000.000, cuya justificación por parte de la entidad (falta de PAC), no obedece a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, toda vez que la solicitud de disponibilidad de PAC, depende de la existencia de obligaciones.

Considerando la naturaleza del contrato (el cual, por su complejidad, requiere más de una vigencia para su plena ejecución) y dado que al momento de su suscripción solo restaban 47 días para el vencimiento del plazo inicial, resultaba necesario gestionar la asignación de vigencias futuras.

Lo anterior, se debe a deficiencias en el control a la ejecución presupuestal y en el seguimiento del contrato por parte de la Supervisión.

#### **Respuesta de la Entidad**

De acuerdo con lo indicado por la Agencia Nacional de Tierras, se resaltan las siguientes apreciaciones:

*“(…) no se tiene en cuenta que tan solo 4 días después, es decir el 18 de noviembre de la misma vigencia se remitió oficio con Orfeo número 202440010278361 de intención de compra por 21 predios con un área total de 9.192,7377 hectáreas con un valor aproximado de \$779.406.797.650 millones de pesos, lo cual se calculó con los precios de referencia de la zona donde se encuentran los predios.*

*(…)*

*Es pertinente indicar que dicha manifestación de intención de compra es el fruto de la validación tanto técnica como jurídica de los diferentes predios que se encuentran contemplados en esta solicitud, y que conforme el procedimiento, es la Sociedad de Activos Especiales aquella que debía diligenciar la promesa de compraventa (Cláusula sexta – Convenio 20245100), la cual nunca remitió a esta entidad.*

*Adicional a lo anterior, y fruto de un arduo trabajo adicional, la Agencia Nacional de Tierras remitió el 24 de diciembre de 2024 con número de Orfeo 202440010866671 otra intención de compra de 175 predios más con un área total de 21.052,3569 hectáreas con un valor aproximado de \$353.849.018.041, la cual nuevamente quedo en manos, como indica el procedimiento, de que la Sociedad de Activos Especiales proyectara la promesa de compraventa y poderla suscribir (…)*

*De esta última, la SAE allego a la ANT proyecto de promesa de compraventa el 27 de diciembre de 2024 la cual contenía solamente 64 predios con un área total de 9.685 hectáreas con un valor de \$181.465.930.100, que tras revisión técnica y jurídica concluyo con la suscripción de esta, por medio de correo electrónico.*

*(...)*

*Con ocasión a la aseveración de indicar que la no aprobación del PAC afecto la ejecución del contrato sub examine es pertinente aclarar que dicha situación jugo un factor crucial en la ejecución propia del contrato toda vez que como no se lograba cumplir con las obligaciones inherentes al contrato gemelo, es decir, el contrato específico 20245679, se generó una actitud renuente por parte de la Sociedad de Activos Especiales a realizar las acciones administrativas para avanzar en el convenio, hecho que no permitió avanzar con la suscripción de las promesas de compraventa de las intenciones de compra remitida a SAE el 18 de noviembre de 2024 ni con aumentar la cantidad de predios en la promesa suscrita el 27 de diciembre del mismo año.*

*(...)*

*Los inconvenientes surgidos con el trámite de pago de los predios comprometidos en el marco de la ejecución del contrato interadministrativo 20245679 en lo referente a la asignación del PAC por parte del MHCP y la actual realidad fiscal que atraviesa el país, resultaban imprevisibles para las partes al momento de la suscripción del contrato interadministrativo No. 202413260, pues correspondían a actividades de trámite ordinarias que derivarían en el desembolso de los recursos conforme lo indicó el contrato, lo cual constituyó un hecho de caso fortuito (...)"*

#### **Análisis de la Respuesta**

La ANT resalta el cumplimiento de sus obligaciones con fundamento en las actuaciones administrativas adelantadas, particularmente en lo relacionado con la remisión de las intenciones de compra por valores de \$779.406.797.650 y \$353.849.018.041, según consta en los memorandos No 202440010278361 y 202440010866671, fechados el 18 de noviembre de 2024 y el 24 de diciembre de 2024, respectivamente, dirigidos a la Sociedad de Activos Especiales.

Asimismo, la entidad manifiesta las condiciones adversas derivadas de la falta de disponibilidad de PAC, en lo que respecta al contrato gemelo No. ANT-20245679, sumada a la situación fiscal del país, generó condiciones adversas que impactaron negativamente en la ejecución del contrato No. ANT-202413260, específicamente en lo relacionado con el pago de los predios comprometidos. En virtud de lo anterior, la ANT consideró necesario constituir la reserva presupuestal por el valor total del contrato No. ANT-202413260, al estimar que la no disponibilidad del PAC constituye un hecho de caso fortuito.

No obstante, es importante señalar que las actuaciones adelantadas por la Agencia, así como lo argumentado como supuesto caso fortuito para justificar la constitución de la reserva presupuestal, no son aceptadas por este órgano de control como fundamento válido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Al no existir una obligación expresamente definida, no resultaba procedente la solicitud de disponibilidad de PAC, toda vez que, para el caso en mención, dicha obligación solo se materializaba en el momento en que se encontrara en firme un contrato de compraventa suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Sociedad de Activos Especiales (SAE), lo cual únicamente tuvo lugar el 27 de diciembre de 2024.
2. Con relación al Memorando No. 202440010278361, expedido por la Directora de Acceso a Tierras el 18 de noviembre de 2024, cuyo asunto es "Solicitud Comité de Seguimiento e

*Intención de Compras ANT-SAE*, se observa que el mismo no delimita con precisión si los predios objeto de la solicitud serían adquiridos a través del contrato No. ANT-20245679 o del contrato No. ANT-202413260, enmarcándose únicamente dentro del Contrato Marco No. ANT-20245100. Situación distinta ocurre con el Memorando No. 202440010866671, también expedido por la Directora de Acceso a Tierras el 24 de diciembre de 2024, cuyo asunto es *"Manifestación Intención de Compra Predios Contrato Interadministrativo Derivado ANT-SAE No. 202413260"*, en el cual sí se identifica claramente el contrato específico al que se vinculan los predios.

- En cuanto a la justificación presentada por la ANT para la constitución de la reserva presupuestal, esta sustenta la existencia de fuerza mayor o caso fortuito en la falta de disponibilidad del PAC, derivada de las situaciones presentadas durante la ejecución del contrato No. ANT-20245679, las cuales, según la entidad, afectaron de manera posterior la ejecución del contrato No. ANT-202413260.

En relación con lo expuesto, la CGR reitera que la justificación presentada para la constitución de la reserva presupuestal no configura una situación de fuerza mayor ni de caso fortuito, toda vez que las circunstancias relacionadas con la solicitud del PAC ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como el contexto fiscal del país, eran hechos notorios, previsibles y conocidos con anterioridad a la firma del contrato No. ANT-202413260. Adicionalmente, la manifestación de intención de compra de predios realizada por la ANT el 24 de diciembre de 2024 evidencia una gestión tardía en relación con la ejecución del contrato. Por lo tanto, atendiendo a la naturaleza y particularidades del contrato, resultaba procedente gestionar oportunamente la autorización de vigencias futuras.

En consecuencia, la CGR se abstendrá de refrendar la reserva presupuestal por valor de \$500.000.000.000, correspondiente al contrato No. ANT-202413260.

Rubro	ID	Contratista	Contrato	Valor Reserva
C-1704-1100-25-10106A-1704049-02	91.XXX	Cesar XXXX	ANT-CPS-20249092	\$ 20.100.000

**Justificación Constitución Reserva Presentada por la ANT (GEFIN-F-010)**

*"En consideración al acaecimiento de situaciones ajenas a la relación y/o vínculo contractual como es el que el presupuesto de rentas de la Nación, por cuestiones relacionadas con la subejecución en el recaudo de ingresos tributarios entre otras, no se haya ejecutado durante la presente vigencia conforme las previsiones contempladas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP durante la construcción del Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia 2024 lo que consecuentemente ha tenido efectos sobre las finanzas del Estado de las cuales depende la disponibilidad de caja de las arcas de la nación para atender las necesidades del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC de las distintas entidades que conforman el gobierno nacional quién en última instancia determina el monto máximo a asignar de acuerdo con las políticas establecidas por el MHCP y en función de la cual dichas entidades pueden adelantar la ejecución de los compromisos asumidos durante la vigencia lo que contribuyó a que durante el último bimestre de la vigencia fiscal no fuera posible lograr adelantar el pago de los honorarios mensualizados por los meses de noviembre y/o diciembre que a la fecha se encuentran pendientes de pago conforme la información compartida por la Subdirección Administrativa y Financiera - SAF en mesa de seguimiento del 19 de diciembre del corriente".*

**Análisis CGR**

A pesar de que el memorando 202440000530293 del 30 de diciembre de 2024 remitido por la directora de Acceso a Tierras a la Subdirección Administrativa y Financiera estableció que para el contrato 20249092 se requería constituir reserva presupuestal por los pagos correspondientes a

los meses de noviembre y diciembre de 2024 por valor total de \$18.000.000, en SIIF-Nación se evidenció la constitución de esta por un valor superior al estimado, esto es, \$20.100.000, debiéndose liberar \$2.100.000.

**Respuesta de la Entidad**

(...)

*“De lo anterior, la ANT admite la observación con incidencia administrativa, entendiéndose que faltó rigor en el cumplimiento de las actividades y mayor comunicación entre las dependencias, pero no existió mala intención de parte de los funcionarios y por lo tanto, se pide amablemente se retire la observación disciplinaria”.*

**Análisis de la Respuesta**

Con relación al contrato ANT-CPS 20249092 cuya reserva se constituyó en cuantía de \$20.100.000, la Agencia Nacional de Tierras aceptó expresamente la observación, por lo tanto, se configura en hallazgo.

Por lo anterior, se confirma la no refrendación de la correspondiente partida.

Rubro	ID	Contratista	Contrato	Valor Reserva
C-1704-1100-19-10106A-1704029-02	890.XXXX	Universidad del Valle	ANT-20245708	\$ 2.000.000.000

**Justificación Constitución Reserva Presentada por la ANT (GEFIN-F-010)**

*“Esta solicitud se fundamenta en el alto volumen de documentación entregada, y que no se finalizado las revisiones y validaciones correspondientes, que pueda arrojar como resultado la aprobación o no de los pagos correspondientes.*

*Aunado a lo anterior, al presentarse una suspensión de pagos por parte del Ministerio de Hacienda y crédito Público como medida preventiva que incluyeron el bloqueo temporal de apropiaciones de gastos asignado a las entidades financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación PGN, generó un limitante al cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la ANT y en consecuencia el no pago oportuno del desembolso solicitado”.*

**Análisis CGR**

De acuerdo con la información allegada por la ANT, se evidenció que la SAF constituyó la reserva presupuestal por el valor total del convenio \$ 2.000.000.000 aun cuando en la solicitud realizada por parte del supervisor el 26 de diciembre del 2024, mediante el GEFIN-F-010 informaba un valor a liberar (Reducción RP) por \$ 246.830.005 quedando una reserva presupuestal por constituir al cierre de la vigencia por \$ 1.753.169.995.

Lo anterior se presenta por seguimiento y control deficiente por parte de la SAF, así como la omisión en la liberación oportuna de los saldos presupuestales asociados al contrato.

**Respuesta de la Entidad**

(...)

*“De acuerdo con esta situación, la ANT admite la observación administrativa, entendiéndose que faltó rigor en el cumplimiento de las actividades incluidas en los procedimientos y mayor comunicación entre las dependencias, pero no existió mala intención de parte de los funcionarios y por lo tanto, se pide amablemente se retire la observación disciplinaria.”*

**Análisis de la Respuesta**

La ANT, en respuesta sobre la sobreestimación de reservas presupuestales en el contrato celebrado con la Universidad del Valle, reconoce que existió falta de rigor y una omisión en el

cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento GEFIN-P-011, responsabilidad directa de la Subdirección Administrativa y Financiera y las dependencias ejecutoras.

La Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) explica que:

- La reducción de un Registro Presupuestal (RP) requiere que la dependencia ejecutora remita a la SAF no solo la solicitud de constitución de reserva (formato GEFIN-F-010), sino también la solicitud formal de reducción del RP (formato GEFIN-F-023) con los debidos soportes.
- En los casos observados, las dependencias solo remitieron el GEFIN-F-010, pero omitieron enviar el GEFIN-F-023, lo que impidió a la SAF realizar la liberación oportuna de los saldos presupuestales.

De acuerdo con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las reservas presupuestales solo pueden constituirse sobre compromisos efectivamente legalizados y con cumplimiento de los requisitos exigidos, lo cual no se cumplió en estos casos. Además, la omisión por parte de los funcionarios encargados configura una presunta falta disciplinaria de acuerdo con la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), que en su artículo 27 establece que la falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

La entidad admite que faltó mayor comunicación y control entre las dependencias. Por tanto, se confirma la no refrendación de esta partida en reserva.

Rubro	ID	Contratista	Contrato	Valor Reserva
C-1704-1100-19-10106A-1704029-02	899.XXXX	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	ANT-20248362	\$ 4.000.000.000
<b>Justificación Constitución Reserva Presentada por la ANT (GEFIN-F-010)</b>				
<p><i>“Esta solicitud se fundamenta en el alto volumen de documentación entregada, y que no se finalizado las revisiones y validaciones correspondientes, que pueda arrojar como resultado la aprobación o no de los pagos correspondientes.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, al presentarse una suspensión de pagos por parte del Ministerio de Hacienda y crédito Público como medida preventiva que incluyeron el bloqueo temporal de apropiaciones de gastos asignado a las entidades financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación PGN, generó un limitante al cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la ANT y en consecuencia el no pago oportuno del desembolso solicitado”.</i></p>				
<b>Análisis CGR</b>				
<p>De acuerdo con la información allegada por la ANT, se evidenció que la SAF constituyó la reserva presupuestal por el valor total del convenio \$ 4.000.000.000 aun cuando en la solicitud realizada por parte del supervisor el 26 de diciembre del 2024 mediante el GEFIN-F-010 informaba un valor a liberar (Reducción RP) por \$ 417.961.240 quedando una reserva presupuestal por constituir al cierre de la vigencia por \$ 3.582.038.760.</p> <p>Lo anterior se presenta por seguimiento y control deficiente por parte de la SAF, así como la omisión en la liberación oportuna de los saldos presupuestales asociados al contrato.</p>				
<b>Respuesta de la Entidad</b>				
<p>(...)</p> <p><i>“De acuerdo con esta situación, la ANT admite la observación administrativa, entendiendo que faltó rigor en el cumplimiento de las actividades incluidas en los procedimientos y mayor</i></p>				

*comunicación entre las dependencias, pero no existió mala intención de parte de los funcionarios y por lo tanto, se pide amablemente se retire la observación disciplinaria.”*

#### **Análisis de la Respuesta**

La ANT, en respuesta sobre la sobreestimación de reservas presupuestales en el contrato celebrado con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoce que existió falta de rigor y una omisión en el cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento GEFIN-P-011, responsabilidad directa de la Subdirección Administrativa y Financiera y las dependencias ejecutoras.

La Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) explica que:

- La reducción de un Registro Presupuestal (RP) requiere que la dependencia ejecutora remita a la SAF no solo la solicitud de constitución de reserva (formato GEFIN-F-010), sino también la solicitud formal de reducción del RP (formato GEFIN-F-023) con los debidos soportes.
- En los casos observados, las dependencias solo remitieron el GEFIN-F-010, pero omitieron enviar el GEFIN-F-023, lo que impidió a la SAF realizar la liberación oportuna de los saldos presupuestales.

De acuerdo con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las reservas presupuestales solo pueden constituirse sobre compromisos efectivamente legalizados y con cumplimiento de los requisitos exigidos, lo cual no se cumplió en estos casos. Además, la omisión por parte de los funcionarios encargados configura una presunta falta disciplinaria de acuerdo con la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), que en su artículo 27 establece que la falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

La entidad admite que faltó mayor comunicación y control entre las dependencias. Por tanto, se confirma la no refrendación de esta partida en reserva.

Rubro	ID	Contratista	Contrato	Valor Reserva
C-1704-1100-21-10106A-1704004-02	891.XXX	Empresa de Telecomunicaciones XXX.	ANT-202412618	\$ 1.557.657.564
C-1704-1100-21-53105B-1704047-02				\$ 5.466.077.621
<b>Total, Reserva</b>				<b>\$ 7.023.735.185</b>

#### **Justificación Constitución Reserva Presentada por la ANT (GEFIN-F-010)**

*“Se solicita la constitución de una reserva por valor de SIETE MIL VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.023.735.185,00), en el marco del contrato interadministrativo ANT 202412618 suscrito entre la ANT y EMTel E.S. P, de acuerdo con la reunión del 17 de diciembre del 2024 y el oficio remitido el 18 de diciembre por la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTel E.S. P., Lo anterior, teniendo en cuenta que, la empresa informó que no puede presentar la factura en los tiempos establecidos por la ANT, toda vez que, a la fecha su facturación se encuentra cerrada por finalización de año. En se orden de ideas presentará la factura por el monto previamente señalado en el 2025...”*

#### **Análisis CGR**

De acuerdo con la información allegada por la ANT, se evidenció que la justificación indicada para la constitución de la reserva obedece a que el contratista no logro en los tiempos establecidos por la ANT, presentar las facturas para los pagos, lo cual es una situación previsible, que no se enmarca en la fuerza mayor o caso fortuito.

Las circunstancias expuestas, se presentan por deficiencias en el seguimiento a la aplicación del principio presupuestal de anualidad, por parte de la ANT.

**Respuesta de la Entidad**

*“La Subdirección Administrativa y Financiera manifiesta que, claramente la empresa contratista le indicó a la ANT que no podía presentar la facturación antes de terminar la vigencia 2024, hecho que se sale del ámbito de dominio de la ANT; por consiguiente, al no tener las facturas a tiempo, no se pudo efectuar el registro de la obligación, para que al menos hubiese quedado como cuenta por pagar, por lo tanto, lo procedente era constituir la reserva presupuestal como única forma de poder honrar este compromiso adquirido, ya que la Agencia a esta altura de la vigencia no podía optar por una solución diferente, por lo cual al tratarse de un hecho que no pudo controlar la Agencia se convertiría en una fuerza mayor de carácter presupuestal, ya que no puede dar cumplimiento al procedimiento de pago por falta de las facturas oficiales que indicaran el valor a registrar; es decir, la ANT no poseía un soporte oficial idóneo y legal para realizar un registro y dar cumplimiento a la cadena presupuestal. Así las cosas, solicitamos comedidamente se tenga en cuenta este hecho y se desestimen las incidencias que presuntamente puede generar.*

*Se aclara que la fuerza mayor o caso fortuito no se adecua a la observación, toda vez que la reserva se constituye para el pago y no para su ejecución fuera de la anualidad, por cuanto la ejecución estuvo enmarcada en la vigencia 2024 y tan solo obedece a la solicitud meramente para el pago.*

*Se constituye la reserva toda vez que el servicio fue prestado satisfactoriamente en la vigencia, existe una obligación legalmente exigible pero no pudo ser pagada en el periodo. Se solicita levantamiento de la observación por no adecuarse la causa señalada por la CGR con la realidad del contrato”.*

**Análisis de la Respuesta**

Los argumentos expuestos por la Agencia no controvierten los hechos observados por parte de la CGR, toda vez que, al 31 de diciembre de 2024, el contrato no se había terminado de ejecutar según lo enunciado en el informe de supervisión del 26 de diciembre de 2024, además, la Subdirección Administrativa y Financiera, ratifica que el contratista no logro en los tiempos establecidos, presentar las facturas para los pagos. Lo anterior, no constituye situación de fuerza mayor y/o caso fortuito, lo que incumple lo establecido en el Procedimiento “Constitución, Ejecución y Seguimiento a la Reserva Presupuestal”, Código GEFIN-P-011, Versión 1, y Formato Solicitud Constitución de Reservas Presupuestales - GEFIN-F-010 – para el contrato ANT202412618 - Fecha de solicitud: 26/12/2024.

Por lo anterior, se confirma la no refrendación esta reserva.

Rubro	ID	Contratista	Contrato	Valor Reserva
C-1799-1100-9-53105B-1799071-02	900.XXX	Servicios Postales Nacionales S.A.S.	ANT-202411408	\$ 8.717.046.972
C-1799-1100-9-53105B-1799063-02				\$ 782.953.028
<b>Total Reserva</b>				<b>\$ 9.500.000.000</b>

**Justificación Constitución Reserva Presentada por la ANT (GEFIN-F-010)**

(...)

*“Durante el periodo del contrato, las instalaciones (Sede Archivo Central) asignadas para la ejecución de las actividades contratadas estuvieron sin servicio eléctrico durante 40 días. Este*

hecho constituye un evento de fuerza mayor imprevisible para la ejecución del contrato conforme a los tiempos establecidos en el cronograma de trabajo inicial, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *Intervención técnica archivística de 1.900 metros lineales: La ordenación, clasificación, y descripción de los expedientes no pudieron ejecutarse debido a la dependencia de equipos tecnológicos y condiciones de trabajo adecuadas que requieren energía eléctrica, para mayor luminosidad en las instalaciones del Archivo Central de la Entidad.*
2. *Inventario del archivo con afectación biológica (35 metros lineales): La identificación y registro de estos archivos no pudieron completarse, ya que las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y manejo adecuado del material afectado no estaban disponibles, y adicionalmente se requería el servicio de energía para la elaboración de los inventarios, pues estos dependen de los equipos de cómputo.*

*La falta de servicio eléctrico impactó la capacidad del contratista para cumplir con los entregables, ya que las actividades mencionadas requieren condiciones específicas de operatividad que dependen de la energía eléctrica. Esto ocasionó un retraso en la ejecución de las actividades y, por ende, en la facturación correspondiente, por lo que, el contratista solicitó a la supervisión modificar el contrato para prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025; a la fecha, la mencionada modificación se encuentra en trámite por parte del GIT para la Gestión Contractual.*

*En conclusión, la falta de flujo eléctrico en las instalaciones asignadas durante un periodo de 40 días constituyó un evento de fuerza mayor que impidió la ejecución total del contrato (...).*

#### **Análisis CGR**

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) suscribió el contrato Interadministrativo ANT-202411408, con Servicios Postales Nacionales S.A.S. para la prestación de servicios especializados en la intervención técnica archivística del fondo documental de INCODER e INCORA. Dicho contrato, fue suscrito el 1 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución inicial de tres meses con fecha de finalización 31 de diciembre de 2024.

Al cierre de la vigencia fiscal 2024, y ante la no ejecución del contrato correspondiente, se solicitó la constitución de una reserva presupuestal con base en la invocación de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. La justificación presentada se fundamentó en una interrupción del servicio de fluido eléctrico durante un período de 40 días en la sede de trabajo suministrada por la ANT, evento que era previsible.

Las circunstancias expuestas evidencian una inobservancia de los principios de planificación y anualidad presupuestal, así como deficiencias en el control al cumplimiento de los requisitos para la constitución de reservas en marco de las normas y procedimientos internos por parte de la Subdirección Administrativa Financiera.

**Nota:** *Esta situación se comunicó a la ANT como la observación No. 15, sin embargo, será unificada en el hallazgo No. 7.*

#### **Respuesta de la Entidad**

*“En atención a la observación efectuada por parte de la Contraloría General de la República, en primer lugar, es preciso señalar que la prórroga N° 01 al contrato ANT-202411408 celebrado entre la Agencia Nacional de Tierras y Servicios Postales Nacionales S.A.S (472) suscrita el 27 de diciembre de 2024, se ocasionó en razón a una circunstancia de fuerza mayor y caso fortuito,*

entendido como “el imprevisto o que no es posible resistir” en los términos del artículo 64 del código civil.

*Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que “no hay que olvidar que la fuerza mayor y el caso fortuito son se trata de circunstancias no imputables a título de dolo o culpa a cargo del sujeto disciplinable, por otra parte, tampoco es posible proferir juicio de reproche por aquellos hechos que solamente pueden ser atribuidos a una causa extraña y ajena al comportamiento de la persona, de la cual no es posible resistirse o que escapa a las posibilidades efectivas de previsión”.*

*Conforme lo anterior, deviene en insensata la afirmación efectuada por parte de la C.G.R. frente a la previsibilidad del corte de energía, teniendo presente que el mismo obedeció de manera única y exclusiva, en primer lugar, a las fallas en la facturación por parte de la empresa de energía*

*La Entidad cumplió con su deber de pagar la factura en el plazo establecido y además remitió el comprobante de pago por correo electrónico a la empresa. Sin embargo, la misma realizó el corte del suministro de energía porque el pago efectuado por la ANT no fue aplicado a la cuenta, circunstancia que es atribuible exclusivamente a Enel.*

*Por lo tanto, no era previsible para el supervisor del contrato ni para ninguna otra persona en su situación que, pese a realizar el pago del servicio, este sería suspendido. Afirmar lo contrario implicaría presumir negligencia por parte de las entidades prestadoras del servicio y recurrir a vías de hecho como única solución para evitar el corte de energía.*

*Asimismo, en segundo lugar, después de la suspensión injustificada por parte de la empresa de energía, un tercero, completamente ajeno a la Entidad, derribó la instalación eléctrica al pasar por el lugar con un camión, causando graves daños al transformador. Estas situaciones fueron atendidas de manera inmediata y oportuna, recurriendo a las vías legales que establece la normativa, como los requerimientos directos a la empresa prestadora y las solicitudes a la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de la misma, es decir, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

*Por todo lo anterior, la suspensión del corte de energía no es una circunstancia atribuible al sujeto disciplinable a título de dolo o culpa, contrario sensu, estas circunstancias fueron ocasionadas por terceros (empresa de energía y tercero en camión) ajenos a la Entidad y no subordinados del supervisor del contrato, por tanto, constituye a todas luces una circunstancia de fuerza mayor y caso fortuito, de la que trata el numeral 1 artículo 28 de la ley 1952 de 2019, al no haber sido previsible, ni resistible, pese a la diligencia y cuidado empleado por la supervisión para lograr el restablecimiento del servicio”.*

#### **Análisis de la Respuesta**

Analizada la respuesta y documentación proporcionada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para la CGR la justificación allegada en la respuesta respecto a la constitución de la reserva presupuestal del contrato interadministrativo ANT 202411408, suscrito con la Administración Postal S.A.S, de acuerdo con los soportes presentados no hay razones que indique la situación de fuerza mayor o caso fortuito (eventos imprevisibles e irresistibles), no se evidenció soporte de que se hubiese suspendido el servicio en el lugar donde se encuentra la bodega del Archivo, tampoco que se esté solicitando la restauración del servicio de energía, situación que además era predecible dentro de la planeación contractual, si se tiene en cuenta que el contrato fue firmado el 1o. de octubre de 2024, la ANT debió prever las condiciones logísticas necesarias para su cumplimiento.

Por lo anterior, se confirma la no refrendación esta reserva.

Las circunstancias expuestas evidencian inobservancia de los principios de planificación y anualidad presupuestal, así como deficiencias en el control al cumplimiento de los requisitos para la constitución de reservas y liberación de saldos, en el marco de las normas y procedimientos internos por parte de la Subdirección Administrativa Financiera. Asimismo, se evidencian deficiencias en el control a la ejecución presupuestal y en el seguimiento de los convenios y/o contratos por parte de la Supervisión.

Todo lo anterior, sobreestima las reservas presupuestales en \$523.790.592.542,58, lo que genera una incorrección material significativa.

Con relación a las reservas presupuestales de los contratos ANT–20234674 y ANT–202413549 OC. 140371, constituidas por valores de \$21.026.187.098 y \$4.787.395.656, respectivamente, la CGR consideró los soportes allegados según la respuesta presentada por la ANT, motivo por el cual estos dos valores no son parte del hallazgo.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 8 – Saldos sin Utilizar del Contrato ANT-202410272 (A) (D3)**

Constitución Política de Colombia

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto:

(...)

*“Artículo 10. La Ley anual sobre el Presupuesto General de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social (L. 38/89, art. 6).*

*Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción” (L. 38/89, art. 10)”.*

Decreto 1068 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.*

*“Artículo 2.8.3.2. Principios presupuestales. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la sostenibilidad y estabilidad fiscal. Este último de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1473 de 2011.*

(...)

*Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

*El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago”.*

Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

(...)

*“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.*

Ley 1952 de 2019 por el cual se expide el Código General Disciplinario.

(...)

*“Artículo 26. La falta disciplinaria. “Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.*

*Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.*

Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios ADQBS-M-002 V5

#### **“f. FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO**

(...)

*Verificar la entrega de los desembolsos pactados a los contratistas, y la adecuada amortización de los mismos, en los términos de la ley y del contrato.*

(...)”

Del análisis efectuado a la ejecución del contrato ANT-202410272, la CGR encontró que, el 19 de diciembre finalizó el contrato en referencia, del cual quedó un saldo sin utilizar en cuantía de \$41.930.720.50 que debió liberarse por parte de la ANT;

sin embargo, la entidad lo constituyó en el SIIF como una reserva presupuestal, sin justificación, así:

**Tabla No. 6**  
**Reserva Presupuestal Constituida**

Número documento soporte	contratista	Rubro Presupuestal	Valor reserva presupuestal	Objeto del compromiso
10272	GRUPO PROMOTOR G. U. S.A.S.	A-02-02-02-007-002	\$ 41.930.720,50	“SAF-82402 Contratar el arrendamiento de los pisos 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del inmueble identificado con FMI No. 50C-863579 de la ciudad de Bogotá D.C: para el funcionamiento de la rta de formalización de la Agencia Nacional de Tierras”

Fuente: SIIF Nación

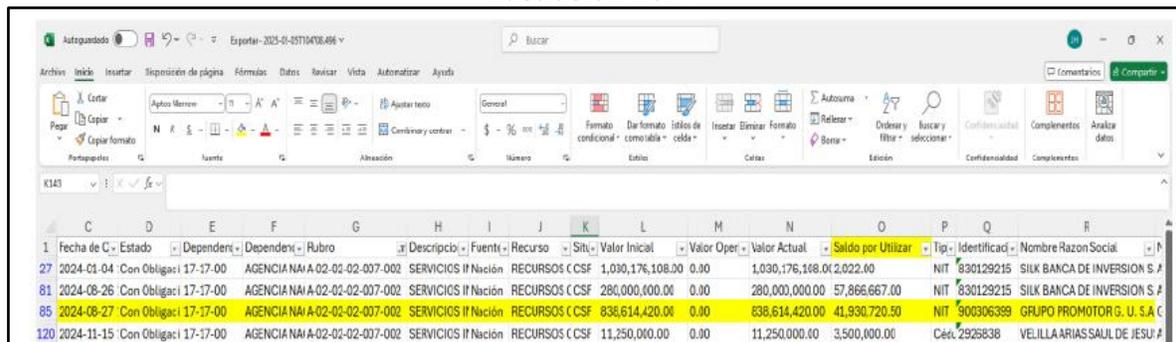
Las circunstancias expuestas, se presentan por deficiencias en el seguimiento a la ejecución del contrato ANT-202410272 por parte del supervisor, al omitir la comunicación de la liberación de saldos de apropiación presupuestal sin compromisos, lo que generó una distorsión en la ejecución presupuestal y una incorrección material por circunstancia.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### Respuesta de la Entidad

“(…)

**Ilustración No. 1**



	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
1	Fecha de C-	Estado	Dependenci	Dependenci	Rubro	Descripci	Fuente	Recurso	Situ	Valor Inicial	Valor Oper	Valor Actual	Saldo por Utilizar	Tig	Identificacj	Nombre Razon Social
27	2024-01-04	Con Obligaci	17-17-00	AGENCIA NAI	A-02-02-02-007-002	SERVICIOS II Nación	RECURSOS C CSF	1,030,176,108.00	0.00	1,030,176,108.00	2,022.00	NIT	830129215	SILK BANCA DE INVERSION S. F		
81	2024-08-26	Con Obligaci	17-17-00	AGENCIA NAI	A-02-02-02-007-002	SERVICIOS II Nación	RECURSOS C CSF	280,000,000.00	0.00	280,000,000.00	57,866,667.00	NIT	830129215	SILK BANCA DE INVERSION S. F		
85	2024-08-27	Con Obligaci	17-17-00	AGENCIA NAI	A-02-02-02-007-002	SERVICIOS II Nación	RECURSOS C CSF	836,614,420.00	0.00	836,614,420.00	41,930,720.50	NIT	900306359	GRUPO PROMOTOR G. U. S.A C		
120	2024-11-15	Con Obligaci	17-17-00	AGENCIA NAI	A-02-02-02-007-002	SERVICIOS II Nación	RECURSOS C CSF	11,250,000.00	0.00	11,250,000.00	3,500,000.00	Ced.	2926838	VELILLA ARIAS SAUL DE JESU. F		

Fuente: Respuesta No 202510200508461 ANT

Como se observa en el informe emitido por el sistema de información SIIF Nación, se puede evidenciar que el saldo se encuentra pendiente por utilizar, por lo que, si

*realmente se hubiese constituido reserva y trasladado, el valor “saldo por utilizar” estaría con valor cero (\$0)”.*

### **Análisis de Respuesta**

De los argumentos expuestos por la Agencia Nacional de Tierras acepta que en el reporte del rezago presupuestal del SIIF, existe un saldo sin utilizar producto de un valor sobrante al 31 de diciembre de 2024, del contrato ANT-202410272, el cual, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto debió liberarse, toda vez que este saldo sin utilizar no se podrá ejecutar ya que no existe un compromiso legalmente constituido, por lo cual no se refrenda la reserva.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 9 – Reservas Presupuestales 2023 (A) (D4)**

Constitución Política

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

(...)

*Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

*Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las*

*reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

Ley 2295 de 2023: “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”.

*“Capítulo III. De Las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar*

*Artículo 28. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2023 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

*Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024. (...).”*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

(...)

*“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

*Artículo 27 Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

(...)

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.*

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad, la CGR evaluó las reservas presupuestales constituidas por la ANT durante la vigencia fiscal 2023, para ejecutarse en la vigencia 2024.

Al cierre de la vigencia 2023, la ANT constituyó reservas presupuestales por valor de \$232.617.717.269,23 (equivalente a 440 registros), según el cuadro siguiente, de los cuales una vez realizados disminuciones y pagos durante la vigencia 2024, quedaron 216 registros equivalentes al saldo por utilizar por \$119.742.459.087,56, así:

Reservas - Valor Inicial	\$ 232.617.717.269,23
Valor Operaciones (Disminuciones)	- \$ 17.626.792.293,33
Valor Actual (Valor inicial menos disminuciones)	\$ 214.990.924.975,90
Pagos	\$ 95.248.465.888,34
<b>Saldos por utilizar al 31/12/2024</b>	<b>\$ 119.742.459.087,56</b>

De las reservas expiradas por valor de \$119.742.459.087,56, la CGR consideró los soportes allegados por la ANT para \$9.596.849.714, que corresponden a 15 registros donde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no les aprobó el PAC, un proceso sucesorio no culminado y 3 liquidaciones contractuales sin resolver al cierre del 31 de diciembre de 2024.

Dado lo anterior, el saldo de reservas presupuestales expiradas por no existir compromisos legalmente contraídos corresponde a \$110.145.609.373

Lo anterior, obedece a la inobservancia de la normatividad presupuestal por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al constituir reservas presupuestales sobre compromisos que, no se encuentran legalmente contraídos y que desarrollen el

objeto de la apropiación, de igual manera, para la Agencia se generó una pérdida de apropiación, que limita el cumplimiento de sus metas y de las políticas del Gobierno Nacional.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad y Análisis de Respuesta**

La ANT señala que la respuesta proviene de la dirección y subdirecciones responsables de solicitar la constitución de la reserva presupuestal. Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la entidad y la documentación adjunta en su respuesta, la CGR procede a realizar las siguientes precisiones, de acuerdo con lo manifestado por cada una de las direcciones y subdirecciones involucradas:

#### **a. Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad – DGOSP:**

En la respuesta de la ANT, la DGOSP, consideró lo siguiente:

- **Contrato 20235717 RTVC:** Al respecto la ANT indica *“La solicitud de pago fue radicada por el contratista dentro de los plazos establecidos en 2024, y la Subdirección Administrativa y Financiera realizó los trámites correspondientes para su trámite. Sin embargo, como se ha documentado en respuestas anteriores en el marco de esta auditoría, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público enfrentó restricciones críticas de liquidez durante los últimos meses del 2024. Esta situación impidió la aprobación de varios Programas Anuales Mensualizados de Caja (PAC), afectando directamente este pago.”*

**Análisis de la CGR:** De acuerdo con la respuesta dada por ANT, esta parte se retira del hallazgo.

- **Contrato ANT-CPS-20233602:** Al respecto la ANT indica *“La presente reserva no fue pagada en la vigencia 2024 debido a que, al cierre de dicha vigencia, el contrato ANT-CPS-20233602 aún no había finalizado su proceso de liquidación unilateral. Esta situación se originó porque la contratista no adelantó el trámite correspondiente a la terminación anticipada del contrato, lo que obligó a la Agencia Nacional de Tierras a iniciar un proceso de liquidación bilateral, el cual la contratista se negó a suscribir”*

Además, la ANT señala que esta liquidación quedo a cargo del Grupo Interno de Contratos, a quien se le reiteró en repetidas ocasiones sobre la liquidación, sin que se lograra obtener la liberación del saldo.

**Análisis de la CGR:** Para la CGR, el hecho de que la liquidación no haya culminado en 2024 representa un indicio de debilidad en el seguimiento y control contractual por parte de la entidad. La reserva no ejecutada por no cerrar la liquidación a tiempo compromete la gestión administrativa realizada por la ANT y su equipo jurídico (GRUPO INTERNO DE CONTRATOS), dado que la gestión pública tiene la obligación de asegurar que los recursos se ejecuten dentro del año fiscal. Al no cerrar la liquidación a tiempo, la ANT dejó vencer la oportunidad legal para ejecutar esos recursos.

El Coordinador para la Gestión Contractual no gestionó la solicitud de liquidación unilateral de contrato ANT- CPS 20233602, requerida por la Directora Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, mediante MEMORANDO 202420000480133 del 02 de diciembre de 2024, no obstante haberse hecho con anterioridad esta solicitud y reiteración según los memorandos No 202320000418823 el 8 de noviembre del 2023 y No. 202420000320963 del 2 de septiembre del 2024, respectivamente, sin que se haya emitido respuesta alguna. Por lo anterior, se valida como parte del hallazgo.

- **Contrato 2489:** La ANT informa que *“Esta reserva corresponde a un saldo pendiente por pagar a la contratista fallecida NACIRA XXXX (Q.E.P.D) por concepto de servicios prestados entre el 8 y el 25 de marzo de 2023, cuyo pago no pudo ejecutarse dentro del periodo fiscal correspondiente y durante el 2024, debido a que los herederos hasta el 27 de diciembre del 2024 notificaron a la ANT, el juzgado donde se encontraba el proceso sucesorio, pese a las diversas solicitudes y reiteraciones realizadas desde la ANT”*. Por lo anterior, indica la ANT que se realizó el trámite para construir un pasivo exigible de la reserva expirada.

**Análisis de la CGR:** por lo expuesto por la ANT se retira del hallazgo.

- **Contrato 3615:** La ANT informa que *“(…) no tuvo lugar a pago en el 2024, debido a que la contratista no presentó el respectivo cobro en los tiempos establecidos, pese a las reiteradas solicitudes que desde la DGOSP se le realizaron para que ejerciera el cobro”*.

**Análisis de la CGR:** La CGR, no encontró documentos que soporten lo explicado por la ANT en la respuesta, que demuestre la gestión para la radicación de facturas por parte del contratista. Por lo anterior, se valida como parte del hallazgo.

- **Contrato 6278 GECODRONES:** La ANT en su respuesta indica que *“(…) se encontraba en curso un procedimiento administrativo por presunto incumplimiento contractual (…)”*

**Análisis de la CGR:** La CGR, no encontró documentos que soporten lo explicado por la ANT en la respuesta. Por lo anterior, se valida como parte del hallazgo.

- **Contrato CTO 1186 VF2023 2-2:** Respecto a este contrato la ANT indica que *“La presente reserva no fue pagada en la vigencia 2024 debido a que, al cierre de dicha vigencia, el contrato ANT-CPS- CTO 1186 VF2023 2-2, aún no había finalizado su proceso de liquidación unilateral, radicada ante el GITGC bajo el radicado No. 202460000266343 del 26 de julio 2024”*.

**Análisis de la CGR:** Para la CGR, el hecho de que la liquidación no haya culminado en 2024 representa un indicio de debilidad en el seguimiento y control contractual por parte de la entidad; La reserva no ejecutada por no cerrar la liquidación a tiempo compromete la gestión administrativa realizada por la ANT y su equipo jurídico (GRUPO INTERNO DE CONTRATOS). Dado que la gestión pública tiene la obligación de asegurar que los recursos se ejecuten dentro del año fiscal. Al no cerrar la liquidación a tiempo, la ANT dejó vencer la oportunidad para ejecutar esos recursos.

El Coordinador para la Gestión Contractual no gestiono la respectiva solicitud de liquidación unilateral de contrato 1186 VF2023 2-2, realizado por la Líder de Infraestructura y Soporte Tecnológico mediante MEMORANDO 202420000266343 del 26 de julio de 2024. Por lo anterior, se valida como parte del hallazgo.

- **Contrato 5291:** La ANT manifiesta en su respuesta que *“La presente reserva no fue pagada en la vigencia 2024 debido a que, al cierre de dicha vigencia, el contrato ANT-CPS-20235291 aún no había finalizado su proceso de liquidación bilateral, radicada ante el GITGC bajo el radicado No. 202421000422843 de 30 de octubre de 2024”*.

**Análisis de la CGR:** Para CGR, el valor de la reserva no ejecutada refleja un incumplimiento en la gestión oportuna de los recursos públicos, dado que la renuncia voluntaria a los honorarios elimina la obligación de pago, lo que debió haber permitido la liberación oportuna de la apropiación presupuestal, la cual se solicitó mediante forma - ADQBS-F-005 solo hasta el 18 de diciembre de 2024.

Además, la ANT no soportó documentalmente ni aclaró fecha de la renuncia voluntaria a los honorarios por parte de la contratista que dio lugar a la Solicitud de liquidación bilateral de los contratos ANT-CPS-20234097 y ANTCPS-20235291, realizada el 30 de octubre de 2024. Por lo anterior, se valida como parte del hallazgo.

- **Contrato 4097:** La ANT informa que *“La presente reserva no fue pagada en la vigencia 2024 debido a que, al cierre de dicha vigencia, el contrato ANT-CPS-20234097 aún no había finalizado su proceso de liquidación bilateral, radicada ante el GITGC bajo el radicado No. 202421000422843 de 30 de octubre de 2024.”*

Además, la ANT informa que el contratista manifestó renunciar de manera voluntaria a los honorarios causados y pendientes de pago en el año 2023, equivalentes al valor de la reserva.

Por último, la entidad informa que *“En consecuencia, se procedió a adelantar la liquidación bilateral con la finalidad de liberar los recursos asociados. Sin embargo, al cierre de la vigencia 2024, dicho proceso, a cargo del Grupo Interno de Contratos, aún se encontraba en trámite, pese a las solicitudes de gestión realizadas por la Subdirección de Planeación Operativa. Por tal motivo, no se contaba con el soporte necesario para proceder a la liberación de los recursos.”*

**Análisis de la CGR:** Para la CGR, no ejecutar reservas presupuestales por demoras administrativas constituye una gestión ineficiente, ya que la renuncia voluntaria a los honorarios debió facilitar el cierre del trámite y la oportuna liberación de la apropiación presupuestal en el 2024. Por lo anterior, se valida como parte del hallazgo.

- **Contrato 4596:** La entidad informa que *“La presente reserva no fue pagada en la vigencia 2024 debido a que, al cierre de dicha vigencia, el contrato ANT-CPS-20234596 aún no había finalizado su proceso de liquidación bilateral, radicada ante el GITGC bajo el radicado No. 202421000423153 de 31 de octubre de 2024”.*

Además, la ANT informa que el contratista manifestó renunciar de manera voluntaria los honorarios causados y pendientes de pago en el año 2023, equivalentes al valor de la reserva.

Por último, la ANT informa que *“En consecuencia, se procedió a adelantar la liquidación bilateral con la finalidad de liberar los recursos asociados. Sin embargo, al cierre de la vigencia 2024, dicho proceso, a cargo del Grupo Interno de Contratos, aún se encontraba en trámite, pese a las reiteradas solicitudes de gestión realizadas por la Subdirección de Planeación Operativa. Por tal motivo, no se contaba con el soporte necesario para proceder a la liberación de los recursos”*

**Análisis de la CGR:** Para la CGR, no ejecutar reservas presupuestales por demoras administrativas constituye una gestión ineficiente, ya que la renuncia

voluntaria a los honorarios debió facilitar el cierre del trámite y la oportuna liberación de la apropiación presupuestal en el 2024.

Además, la ANT no soportó documentalmente ni aclaró fecha de la renuncia voluntaria a los honorarios por parte de la contratista que dio lugar a la Solicitud de liquidación bilateral del contrato.

El Coordinador para la Gestión Contractual, no gestiona la solicitud de liquidación unilateral de contrato 4596, realizado por el subdirector de Planeación Operativa mediante MEMORANDO 202421000423153 del 31 de octubre de 2024. Por lo anterior, se valida como parte del hallazgo.

- **Contrato 4901:** La ANT informa que el pago no se realizó por falta de PAC.

**Análisis de la CGR:** la reserva expirada correspondiente a este contrato no es parte del hallazgo.

Lo anterior, se resume en la siguiente tabla:

**Tabla No. 7**  
**Reservas Relacionadas en Respuesta DGOSP**

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
1168523	Contrato 20235717 - RTVC	2.300.000.000	Se Retira
417623	Contrato 3602 - Karen xxxx	20.640.000,00	Se valida como Hallazgo
234523	Contrato 2489 - Nacira xxxx	4.042.750,00	Se Retira
418123	Contrato 3615 - Idanis xxxx	1.440.000,00	Se valida como Hallazgo
1592723	Contrato 6278 - UNION TEMPORAL GECODRONES	1.820.869.057,00	Se valida como Hallazgo
1323	CTO 1186 VF2023 2-2 - UNIÓN TEMPORAL SERVICE DESK ANT 2022	73.067.535,24	Se valida como Hallazgo
1000423	Contrato 5291 - Dávila xxxx	25.116.667,00	Se valida como Hallazgo
541923	Contrato 4097 - Avendaño xxxx	23.100.000,00	Se valida como Hallazgo
676823	Contrato 4596 - Enciso xxxx	8.000.000,00	Se valida como Hallazgo
837223	Contrato 4901 - Romero xxxx	5.500.000,00	Se Retira
<b>Total Reservas Relacionadas en Respuesta DGOSP</b>		<b>\$ 4.281.776.009</b>	

Fuente: Equipo Auditor con base a la Respuesta ANT – Radicado No. 202510200518631

## b. Dirección de Gestión Jurídica de Tierras:

De acuerdo con lo señalado por la Dirección de Gestión Jurídica, la CGR indica lo siguiente:

- **Contratos 20232018,1554, 5899, 1887 y 3864:** La ANT manifiesta que *“La reserva presupuestal correspondiente a los contratos relacionados anteriormente no fue ejecutada durante la vigencia fiscal 2024 debido a que, al cierre del ejercicio, se encontraba en curso la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento contractual por parte del contratista. (...)”*

**Análisis de la CGR:** En la respuesta la entidad solicita que se excluyan los 5 contratos de la observación e indica que adjunta los soportes, sin embargo, la CGR constato que estos no fueron allegados en la carpeta Ob\_12 y subcarpeta Contrato 20232018, 1554, 5899, 1887 y 3864. Por lo tanto, se valida como parte del hallazgo.

- **Contrato 20235717 RTVC:** Al respecto la ANT indica *“La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de Tierras disponía de una reserva presupuestal de MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000). (...) Sin embargo, aunque las facturas fueron remitidas a tiempo en central de cuentas pago 2 y 4 en SECOP, estas no fueron obligadas, lo que impidió realizar el pago en la vigencia 2024. Esta situación se debió a factores ajenos al vínculo contractual, como lo fue la subejecución del presupuesto de rentas de la Nación, causada por la menor recaudación de ingresos tributarios, entre otros factores. Esto impactó la ejecución del presupuesto durante 2024, ya que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en su construcción del Presupuesto General de la Nación (PGN) para esa vigencia, no contempló los recursos necesarios para cumplir con los compromisos de las entidades del gobierno nacional. En consecuencia, las finanzas del Estado no permitieron la disponibilidad de caja suficiente para atender las necesidades del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), afectando la ejecución de los compromisos asumidos por reservas.” (...)*

**Análisis de la CGR:** De acuerdo con la respuesta dada por ANT, esta parte se retiran del hallazgo.

**Tabla No. 8**  
**Reservas Relacionadas en Respuesta - Dirección de Gestión Jurídica de Tierras**

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
164423	Contrato 2018 - Sanchez xxxx	43.033.732	Se valida como Hallazgo
118223	CTO-1554 - Rocha xxxx	17.764.195	Se valida como Hallazgo
1299723	Contrato 5899 - Mitchell xxxx	11.400.000	Se valida como Hallazgo
146023	Contrato 1887 - Ortega xxxx	6.147.676	Se valida como Hallazgo
497823	Contrato 3864 - Valencia xxxx	7.200.000	Se valida como Hallazgo
1168523	Contrato 20235717 - RTVC	1.000.000.000	Se Retira
<b>Total Reservas Relacionadas en Respuesta Dirección Gestión Jurídica</b>		<b>\$ 1.085.545.603</b>	

Fuente: Equipo Auditor con base a la Respuesta ANT – Radicado No. 202510200518631

**c. Dirección de Acceso a Tierras - DAT:**

Predios SAE

La ANT en su respuesta relacionada con los predios SAE indica que *“Durante la vigencia 2023, la ANT suscribió las promesas de compraventa con la SAE para la adquisición de los predios que son destinados a programas de acceso y formalización de tierras. En dichos acuerdos se estableció que el pago final estaría supeditado a la materialización del proceso de escrituración y a la entrega de los documentos jurídicos habilitantes, conforme a la normatividad vigente.”*

Además, se indica que *“los predios no lograron surtir trámite de pago debido a falta de informes técnicos”*.

De igual manera, la ANT manifiesta que la materialización de las escrituras *“no se logró dentro de la vigencia presupuestal 2023 ni en los primeros meses de 2024, debido a diversas situaciones que se detallan a continuación:*

*Justificación Técnica:*

(...)

- *Inconsistencias en la información catastral y registral de los predios antes señalados, lo cual impidió culminar oportunamente los procesos de legalización. Esto generó la necesidad de realizar procesos de gestión y actualización catastral, así como levantamientos topográficos. (...)*
- *Condiciones físicas particulares de los predios que demandaron evaluaciones complementarias en materia de riesgo geotécnico, afectaciones ambientales y problemas de seguridad (...)*

*Justificación Jurídica:*

(...)

*Incumplimiento por parte de la SAE en la entrega oportuna de la documentación requerida, tales como certificados de libertad y tradición actualizados, acreditación de la condición jurídica de los predios, saneamiento de afectaciones judiciales (embargos, hipotecas, sucesiones no cerradas), entre otros. (...)*

*Justificación Operativa:*

*Desde el punto de vista operativo, la Agencia Nacional de Tierras enfrentó limitaciones en cuanto a disponibilidad de personal técnico y jurídico en los últimos meses de la vigencia 2023 y 2024, lo que dificultó el cierre administrativo y contractual de algunos procesos.”*

*Asimismo, la entidad indica que “Las causas que motivaron el no pago durante el período observado surgen con ocasión a casos de fuerza mayor y caso fortuito que no derivan de omisiones o negligencias administrativas, sino de situaciones técnicas, jurídicas y operativas ajenas al control de la entidad (...)”*

**Análisis de la Respuesta:**

La Dirección de Acceso a Tierras en la respuesta manifestó que *“se constituyeron reservas presupuestales sobre compromisos que se encuentran legalmente contraídos con SAE y terceros que ofrecieron predios privados a la Entidad (...)”*. Ante esta respuesta, la CGR desestima dicho argumento puesto que 69 registros de reservas presupuestales que fueron constituidas para cubrir la adquisición de predios de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), presentaban limitaciones técnicas, jurídicas y operativas, como la misma entidad lo explicó.

La CGR observó en la respuesta, documento No. 202510200518631 de la ANT, que dichas reservas correspondían a predios que no habían sido saneados por parte de la SAE, situación que la ANT no evidenció previo a la suscripción de las promesas de compraventa, como lo indica el Procedimiento “Compra Directa de Predios”, Código ACCTI-P-010, Versión 4, especialmente en lo relativo al análisis técnico y jurídico del predio. Esta situación se ve agravada por el hecho de que los predios fueron entregados a Asociaciones Campesinas como se lee en la misma respuesta sin que la ANT ostentara la titularidad de los mismos.

Además, no se allegaron soportes de lo indicado por la ANT. La anterior situación permitió que prescribieran las reservas presupuestales por valor de \$18.921.804.068 debiendo haber sido liberados oportunamente. Por lo tanto, se valida como parte del hallazgo.

A continuación, se detallan las reservas expiradas en relación con lo anteriormente expuesto:

**Tabla No. 9**  
**Reservas Relacionadas en Respuesta – Predios SAE - DAT**

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
129623	VERACRUZ	720.000.000,00	Se valida como Hallazgo
129723	EL RODEO	380.000.000,00	
93223	LOTE 3	33.217.994,00	
92823	EL CAIRO	14.950.602,00	
93023	LOTE	43.462.817,00	
93523	LOTE DE TERRENO RIO REBELDE	9.461.760,00	
93623	LOTE DE TERRENO EL PORTENTO	1.584.000,00	
93123	LOTE	125.416.249,00	
93323	LOTE 6	30.691.574,00	
92923	LA MONTAÑITA	52.860.298,00	
92223	CORINTO/ FINCA EL DESCANSO	11.245.738,00	
93723	LA QUEBRADA	82.034.199,00	
92323	EL LLANO	150.177.629,00	
92423	CAUCA	51.719.774,00	
92523	EL PORTENTO	156.954.876,00	
92623	LA JUSTICIA	43.316.029,00	
92723	MOLANO	46.530.891,00	
93823	LA CONDESITA	84.883.109,00	
150323	LA QUIEBRA	338.306.032,00	
130023	LA AMERICANA	34.000.000,00	
129923	LA AMERICANA	6.200.000,00	
160123	LAS AVISPAS	640.000.000,00	
156623	SAN MARTIN	460.000.000,00	
155923	LA CEIBITA	300.000.000,00	
156223	EL VERGEL	49.623.930,00	
156023	LA ILUSION	20.000.000,00	
154723	EL MIRADOR	124.572.987,00	
154823	LT DE TERRENO	12.793.964,00	
155123	HORIZONTES	108.562.702,00	

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
154923	EL MIRADOR	43.520.275,00	
156323	EL PROGRESO	13.936.421,00	
154623	EL TESORITO	400.000.000,00	
156423	VALLE ESCONDIDO	25.583.760,00	
156523	VALLE ESCONDIDO 2	362.835.669,00	
155223	EL RINCONCITO	60.000.000,00	
155323	EL VERGEL	100.000.000,00	
155423	LA UNIÓN	40.000.000,00	
156123	HACIENDA VALLE ESCONDIDO	198.369.719,00	
158723	ALBANIA	350.295.400,00	
155523	EL REPOSO	30.000.000,00	
155623	SAN CARLOS	130.000.000,00	
156723	SAN JOAQUIN	540.000.000,00	
155723	LA CEJA	12.000.000,00	
155823	LA TRAVIESA	120.000.000,00	
159523	CAMBULOS	58.793.494,00	
159223	EL NARANJO	25.323.703,00	
159323	LAS MERCEDES	48.101.755,00	
159623	LAS MERCEDES	97.000.000,00	
159423	LAS MERCEDES	288.581.048,00	
159823	MI RANCHITO	353.400.000,00	
159723	ATAHUALPA	525.000.000,00	
159923	EL REMANSO	1.013.000.000,00	
149723	LOS CISNES	40.495.680,00	
149223	LA GLORIA	92.518.108,00	
149123	BUENOS AIRES	172.288.687,00	
149823	SANTA INES	61.964.889,00	
149923	LA CRISTALINA	26.460.000,00	
150023	SAN ANTONIO MORROA	867.761.793,00	
149323	LA CRISTALINA	33.939.540,00	
149423	LA ESPERANZA	14.335.717,00	
149523	LA GORGONA	34.874.854,00	
150223	PUERTO ARAUJO	25.235.845,00	
150123	PUERTO ARAUJO	27.002.362,00	

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
149623	LA INVASIÓN	13.317.316,00	
160023	PASA TIEMPO	350.000.000,00	
156823	LT N 2 EL PALMAR	70.016.274,00	
155023	EL MIRADOR	100.000.000,00	
126323	VILLA DE LA MATA	179.842.740,00	
126323	LA MATILDE	139.761.517,00	
126323	MONTREAL	163.835.609,00	
126323	TORONTO	358.481.600,00	
125723	HACIENDA NUEVO MUNDO	1.464.850.434,00	
125723	HACIENDA NUEVO MUNDO	187.531.894,00	
125723	HACIENDA NUEVO MUNDO	1.333.727.068,00	
125723	HACIENDA NUEVO MUNDO	1.310.484.892,00	
125723	LA MARGARITA	357.111.861,00	
125723	MORELIA	144.346.398,00	
125723	SAN LUIS	750.515.451,00	
125723	SANTA ELENA	203.455.879,00	
125723	LA PRADERA	76.028.671,00	
125723	HACIENDA NUEVO MUNDO	267.949.490,00	
125723	HACIENDA NUEVO MUNDO	209.845.020,00	
125723	HACIENDA NUEVO MUNDO	875.516.081,00	
<b>Total Reservas Relacionadas en Respuesta DAT – Predios SAE</b>		<b>18.921.804.068,00</b>	

Fuente: Equipo Auditor con base a la Respuesta ANT – Radicado No. 202510200518631

### Predios ANT con Propietarios Privados

En la respuesta, la ANT también se refiere a predios que fueron negociados con propietarios privados, indicando lo siguiente “*En lo que respecta a los predios negociados entre la ANT y propietarios privados los cuales no fue posible realizar el pago de estos por diferentes consideraciones (...)*”.

- **Predio BUENOS AIRES identificado con FMI 210-13105:** La ANT informa que no se realizó el pago porque el propietario estaba inmerso en una investigación judicial ante la Fiscalía 48 Seccional de Bogotá, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

- **Predio SANTAFE identificado con FMI 340-93799:** Indica la ANT que no realizó el pago atendiendo la recomendación de la viabilidad agronómica.
- **Predio EL ARBOLITO identificado con FMI 236-28581:** Según acta de visita, el predio se identificó que NO ES VIABLE agronómicamente.
- **Predio YEMUCAR identificado con FMI 210-58475:** La ANT manifiesta que “(...) no se realizó el pago debido a que el INFORME DE APTITUD AGRONOMICA se determinó el siguiente concepto “Predio no apto para la reforma, concepto ambiental restringe el uso del suelo para actividades agropecuarias, además que n cuenta con aptitud alta para establecer proyectos productivos”.”
- **Predio PUNTO NUEVO identificado con FMI 226-4709:** La ANT indica que no se realizó el pago por “(...) desistimiento del negocio jurídico de promesa de compraventa debido al desacuerdo presentado entre los propietarios por el valor del avalúo comercial.”
- **Predio EL PILAR identificado con FMI 210-32590:** La entidad informa que no se realizó el pago porque “(...) el predio en visita realizada el día 11 de abril de 2024 se determinó que NO ES VIABLE JURIDICAMENTE”.
- **Predio ALCATRAZ identificado con FMI 236-24291:** De acuerdo con lo indicado por la ANT, no se realizó el pago porque “El día 30 de noviembre del año 2024 las partes de mutuo acuerdo teniendo en cuenta la cláusula decima cuarta de la promesa de compraventa de conciliar por mutuo acuerdo, suscribieron RESCILIACION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (...)”
- **Predio LA ESPERANZA identificado con FMI 540-3056:** La ANT manifiesta en su respuesta que el informe de viabilidad agronómica se realizó del 11 al 14 de diciembre del 2024 por el equipo agronómico de compras de la DAT y cuyo concepto fue “Viable”. Asimismo, indica que la “(...) dirección programo reunión virtual con el propietario del predio donde se le puso en conocimiento la viabilidad técnica del predio y se le informo que el proceso de compra y pago del predio identificado con FMI 540-3056 continua para los fines de la reforma agraria, conforme a los compromisos presupuestales que se adelantaran en la vigencia 2025”.
- **Predio PARAISO identificado con FMI 234-15852:** La entidad informa que no se realizó el pago correspondiente, debido a que “(...) desde el componente agronómico el predio NO es viable.”
- **Predio LOS MANGOS identificado con FMI 210-6687:** La ANT indica que “En el momento de la celebración de la promesa de compraventa no se contaba con concepto agronómico por métodos directos, por lo que la Dirección de Acceso a tierras tuvo que adelantar las actividades de gestión catastral y visita agronómica”. En este sentido, el 14 de enero de 2025 se realizó visita de viabilidad agronómica cuyo concepto fue “Viable”.

- **Predio FINCA PARA QUE SUFRAN identificado con FMI 210-57805:** La ANT manifiesta que no se realizó el pago, teniendo en cuenta que *“Dado que el propietario no quiso realizar la entrega material del predio, la entidad no pudo adelantar el pago durante la vigencia”*.
- **Predio LA GLORIA identificado con FMI 236-10599:** La entidad informa que *“En el momento de la celebración de la promesa de compraventa no se contaba con concepto agronómico por métodos directos, por lo que la Dirección de Acceso a tierras tuvo que adelantar las actividades de gestión catastral y visita agronómica”*. En este sentido, el 12 de diciembre de 2024 se realizó visita de viabilidad agronómica cuyo concepto fue *“Viable”*.
- **Predio BONANZA identificado con FMI 236-23794:** La ANT informa que *“La promesa que se suscribió fue sobre el área del predio por cabida, por lo que la entidad al tener la obligación de ordenar el territorio y conforme a las facultades atribuidas como gestor catastral debió realizar las actuaciones orientadas a realizar la gestión catastral evidenciando una variación en el área y por ende en el valor tuvo variación”*. Asimismo, indica que, en relación a un informe de la PGN, la DAT determinó realizar una segunda validación agronómica. Por último, la entidad manifiesta que *“(…) no fue posible concluir los tramites financieros relacionados con el pago, pues debía la misional contar con la segunda validación de insumos técnicos sobre todo del acta de cierre agronómico la cual consta de fecha 12-12-24.”*
- **Predio LA LLAMARADA identificado con FMI 236-23794:** La ANT informa que *“La promesa que se suscribió fue sobre el área del predio por cabida, por lo que la entidad al tener la obligación de ordenar el territorio y conforme a las facultades atribuidas como gestor catastral debió realizar las actuaciones orientadas a realizar la gestión catastral evidenciando una variación en el área y por ende en el valor tuvo variación”*. Asimismo, indica que, en relación a un informe de la PGN, la DAT determinó realizar una segunda validación agronómica. Por último, la entidad manifiesta que *“(…) no fue posible concluir los tramites financieros relacionados con el pago, pues debía la misional contar con la segunda validación de insumos técnicos sobre todo del acta de cierre agronómico la cual consta de fecha 12-12-24.”*
- **Predio EL CARAJO identificado con FMI 236-29979:** La entidad indica que *“En el momento de la celebración de la promesa de compraventa no se contaba con concepto agronómico por métodos directos, por lo que la Dirección de Acceso a tierras tuvo que adelantar las actividades de gestión catastral y visita agronómica”*. En este sentido, el 12 de diciembre de 2024 se realizó visita de viabilidad agronómica cuyo concepto fue *“Viable”*.
- **Predios LAS CABAÑAS identificado con FMI 303-74081, FINCA EL PORVENIR SUR – LOTE #1 identificado con FMI 303-74741, LA PRIMAVERA identificado con FMI 303-72795, LA FLORESTA identificado con FMI 303-72833, FINCA LA PRIMAVERA identificado con FMI 303-72976, FINCA EL**

**TAMBO** identificado con FMI 303-73177; **FINCA EL PORVENIR** identificado con FMI 303-74173, **MONTAÑA GRANDE** identificado con FMI 303-74635 y **MONTAÑA CHICA** identificado con FMI 303-74642: Con relación a estos predios, la entidad informa que *“Las promesas de estos negocios jurídicos de compraventa se realizaron sobre la cabida de los predios, dejando a cargo la entidad la obligación de adelantar las actuaciones de levantamiento topográfico y gestión catastral en el trascurso de la actuación administrativa de compra”*. Asimismo, manifiesta que *“Además, en el momento de la celebración de las promesas de compraventa no se contaba con concepto agronómico por métodos directos, por lo que la Dirección de Acceso a tierras tuvo que adelantar las actividades de gestión catastral y visita agronómica (...)”*.

### **Análisis de la Respuesta:**

Con relación a las reservas presupuestales constituidas para cubrir la adquisición de predios entre la ANT y propietarios privados, para la CGR las reservas expiraron debido a que no existían compromisos legalmente constituidos, en el sentido que se firmaron promesas de compraventa sin cumplir con el lleno de los requisitos de viabilidad o porque no se habían realizado levantamientos topográficos, como se establecen en el procedimiento “Compra Directa de Predios”.

Las causas expuestas por la ANT en la respuesta eran previsibles toda vez que las viabilidades son requisito para la firma de la promesa de compraventa y no para la materialización de la escritura.

En el caso del predio ALCATRAZ (FMI 236-24291) y Predio PUNTO NUEVO identificado con FMI 226-4709, la entidad no liberó el saldo de la reserva presupuestal, tal como lo establece el procedimiento GEFIN-P-011.

Respecto a la FINCA PARA QUE SUFRAN (FMI 210-57805), la ANT no presentó documentación que respalde lo manifestado, ni evidencia de gestiones realizadas para lograr la entrega material del predio antes de finalizar la vigencia, pese a que las escrituras fueron firmadas el 21 de agosto de 2024.

Por lo anteriormente descrito, se valida como parte del hallazgo.

En la siguiente tabla, se detallan las reservas expiradas en relación con los predios adquiridos por la ANT con propietarios privados:

**Tabla No. 10**  
**Reservas Relacionadas en Respuesta – Predios Propietarios Privados - DAT**

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
141323	BUENOS AIRES	966.851.058,00	Se valida como Hallazgo
167223	SANTAFE	4.625.734.264,00	
150723	EL ARBOLITO	1.666.600.000,00	
140523	YEMUCAR	941.390.788,00	
165623	PUNTO NUEVO	1.368.578.586,00	
160823	EL PILAR	207.451.556,00	
158223	ALCATRAZ	4.058.460.032,00	
163723	FINCA LA ESPERANZA	931.896.098,00	
151523	PARAISO	6.537.917.260,00	
141923	LOS MANGOS	122.153.376,00	
142623	FINCA PARA QUE SUFRAN	317.433.950,00	
150823	LA GLORIA	3.792.477.680,00	
167323	BONANZA	3.094.695.396,00	
151423	LA LLAMARADA	2.989.794.885,00	
153223	EL CARAJÓ	2.812.179.862,00	
164323	LAS CABAÑAS	3.954.562.368,00	
164023	FINCA EL PORVENIR SUR – LOTE #1	3.081.845.657,00	
164123	LA PRIMAVERA	1.950.795.859,00	
164423	LA FLORESTA	490.080.985,00	
163923	FINCA LA PRIMAVERA	1.492.768.206,00	
165323	FINCA EL TAMBO	324.272.241,00	
165123	FINCA EL PORVENIR	3.959.855.799,00	
163823	MONTAÑA GRANDE	2.832.198.965,00	
164223	MONTAÑA CHICA	383.255.752,00	
<b>Total Reservas Relacionadas en Respuesta DAT</b>		<b>52.903.250.623,00</b>	

Fuente: Equipo Auditor con base a la Respuesta ANT – Radicado No. 202510200518631

### Predios sin PAC

La ANT en su respuesta, informa sobre predios que fueron adquiridos y enviados para pago a la SAF, sin embargo, no fue posible su pago por falta de PAC por el MHCP, indicando lo siguiente: “(...) predios adquiridos y enviados para pago a la Subdirección Administrativa y Financiera durante la vigencia 2024 y no que pudieron ser pagados por falta de aprobación de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Los predios que no se pagaron por falta de disponibilidad de PAC son: TEXAS O EL LIMON (FMI 062-1974), LA PAJITA II (FMI 226-37992), LA PAJITA I (FMI 226-37993), EL CALICHE (FMI 226-37994), FINCA LA PISTA (FMI 226-37995), LA AVIANCA (FMI 226-37997) y LA YAYA (FMI 340-32755).

**Análisis de la Respuesta:** Para la CGR, de acuerdo con lo manifestado por la entidad, la solicitud no fue aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Por lo tanto, se retiran del hallazgo.

La siguiente tabla muestra la relación de predios que no se pagaron por falta de disponibilidad de PAC:

**Tabla No. 11**  
**Reservas Relacionadas en Respuesta – Predios sin PAC - DAT**

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
165823	TEXAS O EL LIMON	372.277.920,00	Se Retira
154423	LA PAJITA II	230.240.274,00	
154523	LA PAJITA I	190.027.008,00	
154223	EL CALICHE	224.672.172,00	
154323	FINCA LA PISTA	172.242.014,00	
158823	LA AVIANCA	2.812.885.375,00	
161023	LA YAYA	350.673.006,00	
<b>Total Reservas Relacionadas en Respuesta DAT – Falta de PAC</b>		<b>4.353.017.769,00</b>	

Fuente: Equipo Auditor con base a la Respuesta ANT – Radicado No. 202510200518631

### Predios en Casos de Estudio Jurídico

La ANT indica en su respuesta lo relacionado con predios de situaciones en casos de estudios jurídicos.

- **Predio LOS CACHORROS identificado con FMI 234-16416:** Sobre este predio, la ANT respondió lo siguiente: “La etapa de negociación voluntaria concluyó con la firma de la escritura pública de compraventa No. 219 de 30-01-2024 de la notaría diecinueve del círculo de Bogotá, en la cual se pactó un pago parcial por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$11.602.759.884 (...).”

Sobre este predio la ANT informa que el negocio se inició evaluando el predio con métodos indirectos, el cual no es exigente, sin embargo, la Dirección de Acceso a Tierras decidió adelantar la aplicación de métodos directos, dando como resultado que el predio no es viable, razón por la cual la reserva presupuestal por el saldo expiró.

**Análisis de la Respuesta:** Para la CGR no es entendible la razón por la cual no se librero el saldo, teniendo en cuenta que el proceso de compra estaba en situación rescindible por la no viabilidad agronómica del predio. Por lo tanto, se valida como parte del hallazgo.

- **Predio LA FINQUITA identificado con FMI 210-35619:** Sobre este predio, en la respuesta la ANT informó que: *“Una vez revisados los documentos correspondientes a las vistas de campo y los cruces de información y acorde a los conceptos de los profesionales los cuales se describen a continuación se toma la decisión técnica por parte de la ANT de NO VIABILIZAR el predio toda vez que los conceptos de estos NO dan viabilidad”.*

**Análisis de Respuesta:** Para la CGR no es entendible la razón por la cual no se librero el saldo oportunamente una vez conocido el informe de “No viable”.

La causa expuesta por la ANT era previsible toda vez que las viabilidades son requisito para la firma de la promesa de compraventa como lo indica el procedimiento interno y no para la materialización de la escritura. Por lo tanto, se valida como parte del hallazgo.

- **Predio EL PANTANO identificado con FMI 210-60021:** La entidad indica que: *“Una vez revisados los documentos correspondientes a las vistas de campo y los cruces de información y acorde a los conceptos de los profesionales los cuales se describen a continuación se toma la decisión técnica de NO VIABILIZAR el predio toda vez que los conceptos de estos NO dan viabilidad”.*

**Análisis de Respuesta:** Para la CGR no es entendible la razón por la cual no se librero el saldo oportunamente una vez conocido el informe de “No viable”.

La causa expuesta por la ANT era previsible toda vez que las viabilidades son requisito para la firma de la promesa de compraventa y no para la materialización de la escritura. Por lo tanto, se valida como parte del hallazgo.

**Tabla No. 12**  
**Reservas Relacionadas en Respuesta – Predios con Situaciones Jurídicas - DAT**

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
165923 166023 166123 166323 166423 166523 166623 166723 166823	LOS CACHORROS	27.073.106.395,00	Se valida como Hallazgo
124423	LA FINQUITA	376.179.328,00	
124623	EL PANTANO	206.937.446,00	
<b>Total Reservas Relacionadas en Respuesta DAT – Situaciones Jurídicas</b>		<b>27.656.223.169,00</b>	

Fuente: Equipo Auditor con base a la Respuesta ANT – Radicado No. 202510200518631

#### Otros Contratos - DAT

- **Contrato No. ANT-20236278 - Central de Inversiones S. A.:** La entidad no respondió sobre la observación de la CGR, adjunta soportes de la constitución de la reserva y el memorando mediante el cual se solicitó la Constitución de misma.

**Análisis de Respuesta:** La CGR, no encontró en la respuesta de la entidad, explicación a lo observado con relación a este contrato, sin embargo, en el documento GEFIN-F-010 del 20/12/2023, “solicitud de la reserva”, se aprecia un ítem en el cual el supervisor pide la liberación del saldo total en cuantía de \$2.159.183.167, pero no fue gestionada por la entidad durante la vigencia 2024, por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT. Por lo tanto, la CGR lo valida como parte del hallazgo.

- **Contrato ANT- 20232685 - Universidad del Magdalena:** La entidad indica que, (...) *“Así las cosas, desde el componente técnico de la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia realizó la entrega al contratista de 82 predios rurales de los cuales 51 fueron asignados para adelantar levantamientos topográfico y avalúos y 31 predios fueron asignados para realizar únicamente avalúos comerciales, proyectándose ejecutar con estas entregas en total \$1.630.855.008, una vez La Universidad de Magdalena entregara a conformidad la totalidad de avalúos y levantamientos requeridos, que se relacionan a continuación:*

*Una vez finalizado la ejecución del Contrato No. ANT-20232685 el pasado 20 de diciembre del 2023 se alcanzó a realizar los pagos de las siguientes sumas de dinero:*

*Así las cosas, quedan pendiente por pagarse los siguientes productos:*

*En consecuencia, se requiere liberar el saldo que no se ejecutará del Contrato No. 20232685, que asciende a la suma de \$1.793.144.992.”*

**Análisis de Respuesta:** De acuerdo con lo expuesto por la entidad, la CGR, en el documento GEFIN-F-010 del 20/12/2023, “solicitud de la reserva”, aprecia un ítem en el cual el supervisor pide la liberación del saldo en cuantía de \$1.793.144.992, situación que no fue atendida durante la vigente 2024, por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera. Por lo tanto, la CGR lo valida como parte del hallazgo.

- **Contrato ANT-20232686 - Universidad del Valle:** La entidad indica que, “(...) *Así las cosas, desde el componente técnico de la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia se realizó la entrega de 54 predios rurales para el desarrollo de avalúos comerciales y 51 predios para el desarrollo de levantamientos topográficos para un total de 105 productos, proyectándose ejecutar con estas entregas en total \$1.293.148.320, una vez la Universidad del Valle entregara a conformidad la totalidad de avalúos y levantamientos requeridos, que se relacionan a continuación: Así las cosas, y según como se muestra en la tabla anterior quedan pendiente por pagarse, es decir que requieren reserva presupuestal, los siguientes productos: En consecuencia, se requiere liberar el saldo que no se ejecutará del Contrato No. 20232686, que asciende a la suma de \$656.851.680”.*

**Análisis de Respuesta:** La respuesta y los soportes allegados por la ANT, confirman lo expresado por la CGR ya que en la “solicitud constitución de reservas presupuestales” con fecha del 20-12-2023, el supervisor indica que se requiere liberar un total \$656.851.680, situación que no fue atendida durante la vigente 2024. por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera. Por lo tanto, la CGR lo valida como parte del hallazgo.

- **Contrato ANT- 20236278 - Unión Temporal Gecodrones:** La entidad indica que, “(...) *Actualmente, los cuatro supervisores ANT hemos realizado dos requerimientos al contratista, frente a los cuales el contratista ha manifestado las dificultades por FUERZA MAYOR de obtener las 5 cámaras multiespectrales pendientes del LOTE 2, debido a insuficiencia de insumos en la cadena de suministros a nivel mundial por parte del fabricante de dichos dispositivos,*

*indicando que en el mes de febrero 2024 entregará las cámaras a la ANT. De igual forma, por parte del equipo de Coordinación para la Gestión Contractual de la entidad a la fecha se encuentra en proceso de establecer si existe un posible incumplimiento parcial por parte del contratista. El contrato electrónico de compraventa No. ANT- 20236278 presenta de manera general los siguientes términos: ALCANCE DEL OBJETO PARA CADA LOTE: (...) • LOTE 2: Drones Multirrotor con autonomía de vuelo continuo superior a 50 minutos, Lote No. 2 (Drones Tipo 2): Adquisición de dispositivos especializados de vuelo no tripulado – Multirrotor con autonomía de vuelo continuo superior a 50 minutos, - para la captura de información aérea y fotogramétrica predial a nivel nacional, para apoyar a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en la toma de información predial a nivel nacional en el marco del desarrollo de su misionalidad. (...) SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LOTES 1, 2 Y 3: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2023 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. • VALOR DEL LOTE 2: Lote 2 (Drones Tipo 2): DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.753.902.641) incluidos impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, de conformidad con la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL GECODRONES para el lote 2 de la siguiente manera: (...) RUBRO VALOR A LIBERAR VALOR A COMPROMETER PARA EL RP DEL LOTE 2: C-1704-1100-18-0-1704037-02 \$1.820.862.406,14 C-1704-1100-18-0-1704007-02 \$466.520.117,43 C-1704-1100-18-0-1704041-02 \$466.520.117,43 TOTAL: \$2.753.902.641.”*

**Análisis de la CGR:** La CGR no encontró en la respuesta, explicación que indique o justifique la reserva expirada y no adjuntó soportes de lo registrado en el documento “*Solicitud de la Reserva*”, donde se expresa la dificultad del contratista para cumplir con los entregables “5 cámaras multispectrales”. Por lo anterior, se valida como parte del hallazgo.

- **Contrato ANT-20231692 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi:** La ANT en la respuesta allegada no da explicación de la reserva expirada, adjunta el formato GEFIN-F-010 correspondiente a la solicitud de la Constitución de la Reserva.

**Análisis de Respuesta:** De acuerdo con el documento “*Solicitud de la Reserva*” allegada en la respuesta de la ANT, se confirma que el monto de \$89.330.248 debió liberarse como le solicitó el supervisor a la Subdirección Administrativa y Financiera, situación que no se atendió durante la vigente 2024. Por lo tanto, la CGR lo valida como parte del hallazgo.

- **Contrato ANT-20232791 - Universidad Distrital Francisco José De Caldas:** Respuesta ANT: La entidad indica que “(...) Así las cosas, desde el componente técnico de la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia se alcanzó a realizar la entrega al contratista de 32 predios rurales de los cuales 22 fueron asignados para adelantar levantamientos topográfico y avalúos y 10 predios fueron asignados para realizar únicamente avalúos comerciales, proyectándose ejecutar con estas entregas en total \$748.140.960, una vez La Universidad Distrital entregara a conformidad la totalidad de avalúos y levantamientos requeridos, que se relacionan a continuación:

*Una vez finalizado la ejecución del Contrato No. ANT-20232791 el pasado 15 de diciembre del 2023 se alcanzó a realizar los pagos de las siguientes sumas de dinero: Así las cosas, quedan pendiente por pagarse los siguientes productos: En consecuencia, se requiere liberar el saldo que no se ejecutará del Contrato No. 20232791, que asciende a la suma de \$251.859.040”*

**Análisis de Respuesta:** Para la CGR, lo argumentado por la entidad confirma lo observado, toda vez que en el documento GEFIN-F-010 del 15 de diciembre de 2023, allegado por la ANT, el supervisor solicita la liberación de \$251.859.040, situación que no fue atendida por la Subdirección Administrativa y Financiera durante la vigente 2024. En consecuencia, se valida como parte de este hallazgo.

**d. Subdirección Demanda y Descongestión:**

- **Contrato ANT-CPS-20231199:** La entidad explica a detalle las razones del no pago de la reserva presupuestal, adjunta los documentos soporte que dan cuenta del proceso.

**Análisis de Respuesta:** Para la CGR encuentra razonable la gestión de la ANT se encuentra soportada por lo cual esta parte no se hace parte del hallazgo.

- **Contrato ANT-CPS-20230179:** La entidad indica que, “En el mes de noviembre de 2024 se radicó la cuenta en el aplicativo KLIC, pero no fue posible tramitarla ya que el sistema no permitía avanzar la cuenta por ser un mes inferior al que estaba cobrando. Por lo tanto, tocó esperar hasta el mes de diciembre para radicar la cuenta en el aplicativo. Una vez radicada su cuenta fue anulada en el mes de diciembre de 2024 por falta de PAC para el pago tanto de las reservas presupuestales como las cuentas de la vigencia 2024”.

**Análisis de Respuesta:** De acuerdo con la respuesta dada por ANT, esta parte se retiran del hallazgo.

- **Contrato ANT-CPS-20234536:** La entidad indica que, (...) *“Durante el año 2024 tampoco se pudo darle terminación del contrato y por lo tanto siempre que el contratista radicaba la cuenta de cobro en el aplicativo KLIC se la anulaban ya que en SECOP II no aparecía la terminación anticipada. Por lo tanto, se le está dando trámite para pago como vigencia expirada.”*

**Análisis de Respuesta:** En relación con lo descrito por esta Subdirección respecto al contrato de prestación de servicios ANT-20234536, con RP No. 113823, cuya reserva fue constituida por un valor de \$1.568.504,00, la CGR lo valida como parte del hallazgo, dado que no se suministraron los soportes que evidencien la gestión realizada por la ANT para evitar que la reserva expirara.

**Tabla No. 13**  
**Reservas Relacionadas en Respuesta – Contratos - SDD**

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
82723	WILSON XXX - CONTRATO ANT – CPS- 20231199.	41.600.000,00	Se Retira
2223	SANTIAGO XXX- CONTRATO ANT- CPS – 20230179	5.416.667,00	Se Retira
113823	JORGE XXX- CONTRATO ANT- CPS- 20234536	1.568.504,00	Se valida como Hallazgo
<b>Total Reservas Relacionadas en Respuesta Subdirección Demanda y Descongestión</b>		<b>48.585.171,00</b>	

*Fuente: Equipo Auditor con base a la Respuesta ANT – Radicado No. 202510200518631*

**e. Dirección de Asuntos Étnicos - DAE:**

- **Predios SANTA RITA y EL RINCON identificado con FMI 272-33415 y 210-60021:** La entidad indica que *“(…) En consecuencia, una vez realizadas las actuaciones correspondientes por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos, la Subdirección Administrativa y Financiera nos informó que, según lo establecido en la Circular Externa No. 0045 del 29 de diciembre de 2023, se definió el calendario para el registro del PAC correspondiente a la vigencia 2024. Aunque dicha circular no menciona fechas específicas para el registro de rezagos presupuestales de la vigencia 2023, operativamente estos se habilitaban dentro del mismo calendario de 2024. Sin embargo, durante los días 12 y 13 de noviembre, así como el 12 y 13 de diciembre de 2024 — fechas contempladas en el cronograma— el sistema SIIF no permitió realizar registros asociados a reservas con cargo al presupuesto 2023. Esta restricción se dio sin que mediara comunicación formal o lineamiento escrito por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”*

**Análisis de Respuesta:** La DAE manifiesta en su respuesta que los predios “Santa Rita” y “El Rincón”, cuya compra dio lugar a la constitución de reservas presupuestales por valores de \$39.670.930 y \$794.831.300, respectivamente, fueron objeto de solicitudes de asignación del PAC realizadas el 3 y 9 de diciembre de 2024 para el pago de las obligaciones pendientes, de acuerdo con la respuesta dada por ANT, esta parte se retira del hallazgo.

- **Predio TRES ESTRELLAS identificado con FMI 180-18333:** La entidad indica que “(...) la DAE se remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera el día 31 de octubre del 2024 por medio del memorando 202450000424143, la respectiva solicitud de liberación del saldo de la reserva presupuestal. Esta solicitud, estuvo motivada por la firma de la Escritura Pública de aclaración No 1658 del 26 de julio del 2024, la cual tuvo por objeto aclarar que se presentó un error en el control de avalúo debido a que no se efectuó el correspondiente descuento de ronda hídrica, ocasionando una disminución del valor a pagar.”

**Análisis de Respuesta:** De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el soporte adjunto se evidencia se solicitó la liberación del saldo el 31 de octubre de 2024, a la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual, no fue atendida, permitiendo que la reserva expirara, por lo tanto, se valida como parte del hallazgo.

- **Contrato No. ANT-CPS-20231684:** La entidad indica que, “(...) 4 de octubre de 2023: Mediante radicado No. 202350000368373, se a la Oficina de Contratos el inicio del proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato. (...) 12 de febrero de 2025: Se reitera la solicitud de información sobre el avance del proceso administrativo sancionatorio, mediante nuevo memorando No. 202450000446963 dirigido a la Dirección de Contratación, sin obtener respuesta hasta la fecha.”

**Análisis de Respuesta:** De acuerdo con la respuesta de la ANT, en la que se hace la descripción cronológica de las actuaciones que se adelantaron, permitiendo establecer la trazabilidad de las gestiones realizadas por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos, la CGR retira esta parte del hallazgo.

- **Contrato No. ANT CPS-20234154 de 2023:** La entidad indica que “(...) El día 21 de abril de 2025 se llevó a cabo la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. ANT CPS-20234154 de 2023 (...) Como resultado de la liquidación, se liberó a favor de la Agencia Nacional de Tierras la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.600.000), correspondiente al registro presupuestal No. 113523 (...)”.

**Análisis de Respuesta:** Si bien es cierto la entidad adjunta el “*acta de liquidación bilateral contratos de bienes y/o servicios*” con fecha del 21 de abril de 2025, y solicita la liberación del saldo, el cual a esa fecha ya es una reserva expirada, también lo es que, el contrato finalizó el 31 de diciembre del año 2023 con todos los pagos realizados al contratista quedando un saldo de \$11.600.000, que se debió solicitar su liberación por parte del supervisor, por tratarse de un sobrante, en el entendido que los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión no son susceptibles de liquidación. Por lo tanto, se valida como parte del hallazgo.

**Tabla No. 14**  
**Reservas Relacionadas en Respuesta – Predio - DAE**

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
178023	PREDIO SANTA RITA	39.670.930,00	Se Retira
200123-200323	EL RINCON	794.831.300,00	Se Retira
268523	TRES ESTRELLAS	10.575.856,00	Se valida como Hallazgo
22823	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. ANT-CPS-20231684 – ALEXANDER ZÚÑIGA GARCÉS	52.500.000,00	Se Retira
113523	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – BECERRA RENTERIA HAMINTON	11.600.000,00	Se valida como Hallazgo
<b>Total, Reservas Relacionadas en Respuesta DAE</b>		<b>909.178.086,00</b>	

Fuente: Equipo Auditor con base a la Respuesta ANT – Radicado No. 202510200518631

**f. Dirección de Acceso a Tierras – Contratos Interadministrativos.**

- **Contrato interadministrativo ANT-20235797 Radio Televisión Nacional de Colombia S.A.S – RTVC.:** La entidad indica que (...) “*los pagos pendientes a cargo de la Dirección de Acceso a Tierras (Grupo 3 conforme a las estipulaciones contractuales) fueron efectuados íntegramente, y bajo el entendido que el contrato comprometió recursos de diversas fuentes al interior de la entidad, se remitió a la secretaria general de la entidad, mediante memorando 202440000436703 del 8 de noviembre de 2024, el reporte de pagos del contrato por parte de la DAT, con el fin de continuar con el proceso de liquidación.*”

**Análisis de Respuesta:** Respecto al contrato ANT-20235797, la entidad en su respuesta aporta explicaciones de la ejecución del contrato con los pagos realizados, siendo el 29 de julio la solicitud del último pago, no se allegó evidencia o soportes que justificaron mantener el saldo, lo que generó que el

mismo expirara. Por lo tanto, para la CGR se valida como parte del valor del hallazgo.

- **Contrato Interadministrativo ANT-20235717:** La entidad indica que (...)”EJECUCIÓN\_ Durante el desarrollo del contrato en 2023 se realizaron diferentes solicitudes de emisiones radiales a RTVC por parte de la Dirección de Acceso a Tierras, las cuales se ejecutaron, pero no fue posible validar los soportes y certificados de emisión expedidos por las respectivas emisoras, por lo que fue necesario constituir una reserva presupuestal por valor de \$40.000.000, Ya en el año 2024, en diferentes mesas de trabajo se aprobó la ejecución a satisfacción con soportes de dieciséis (16) solicitudes emisiones radiales a nivel nacional, que equivalen a 251 cuñas por valor de \$16.361.844; monto que RTVC facturo a la Agencia bajo factura electrónica de venta No. FE4495 de fecha 29 de noviembre de 2024.

Para iniciar el proceso de pago, se realizó la remisión al correo centraldecuentas@ant.gov.co de la factura citada con sus respectivos soportes el 29 de noviembre de 2024, y desde la DAT se atendieron las solicitudes de ajustes documentales, al cierre de la vigencia la factura no se obligó y por ende no se realizó el pago en la vigencia 2024. Lo anterior, debido a la falta de recursos para ejecutar el Plan Anual de Caja - PAC de reservas 2023 de la entidad (...).”

**Análisis de Respuesta:** De acuerdo con la respuesta dada por ANT, esta parte se retiran del hallazgo.

**Tabla No. 15**  
**Reservas Relacionadas en Respuesta – Contratos - DAT**

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
1173823	Contrato interadministrativo ANT-20235797 Radio Televisión Nacional de Colombia S.A.S – RTVC	1.191.946.157,00	Se valida como Hallazgo
1168523	Contrato interadministrativo ANT-20235717, Radio Televisión Nacional de Colombia S.A.S – RTVC	1.000.000.000,00	Se Retira
<b>Total Reservas Relacionadas en Respuesta DAT - Contratos</b>		<b>2.191.946.157</b>	

Fuente: Equipo Auditor con base a la Respuesta ANT – Radicado No. 202510200518631

#### **g. Subdirección Administrativa y Financiera – SAF:**

La SAF argumenta que “Las observaciones planteadas por parte de la CGR carecen de fundamento, pues, contrario a lo indicado, la constitución de la reserva garantizó

*una mayor ejecución a cargo del presupuesto 2023 y los saldos a favor de la entidad al finalizar la orden y/o contrato fue un impacto menor frente a la no ejecución”.*

*“(…) En esta misma línea, es importante poner de presente que quien fungió en el cargo de Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) en su momento, amparó el presupuesto que consideró necesario para el cumplimiento de los compromisos presupuestales legalmente adquiridos por la Entidad, acorde con las proyecciones de gasto, consumo e históricos del área, no obstante, las dinámicas particulares de la ejecución de los contratos, propias de cada uno de ellos, impedía conocer con exactitud el valor final de ejecución, pues este depende de las cantidades, servicios prestados, e ítems requeridos a demanda por parte de la entidad contratante Por tanto, con cargo a las proyecciones y datos estadísticos de consumo histórico con las que contaba en el momento la Subdirección Administrativa y Financiera, se realizó la constitución y traslado de los saldos con cargo al presupuesto 2023 (…)”.*

**Análisis de Respuesta:** llama la atención a la CGR que la entidad afirme que la constitución de las reservas para los siguientes registros garantizó una mayor ejecución a cargo del presupuesto 2023, cuando dichas reservas fueron una parcialmente ejecutadas y otras expiradas al cierre de 2024, ocasionando pérdida de apropiación presupuestal. Para la CGR, las proyecciones para constituir reservas no se pueden entender como compromisos según lo afirma en la respuesta la ANT, toda vez que estas deben constituirse sobre compromisos legalmente constituidos. Por lo tanto, para la CGR se valida como parte del valor del hallazgo.

Aunado a lo anterior la ANT en su respuesta, no allegó la explicación y/o soportes que justifiquen la pérdida de la apropiación presupuestal al cierre de la vigencia 2024.

**Tabla No. 16**  
**Reservas Relacionadas en Respuesta – Contratos - SAF**

RP	Reservas	Saldo por Utilizar en pesos (\$)	Análisis CGR
211123	CONTRATO N° 2409 SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.	270.298,00	Se Retira
476523	CONTRATO N° 3624 CONSORCIO ANT 2023	3.162.972,00	Se valida como Hallazgo
372523	ORDEN DE COMPRA NO. 107841 UNION TEMPORAL GRUPO ADIN	26.831.596,00	Se valida como Hallazgo
454023	ORDEN DE COMPRA NO. 109145 UNIÓN TEMPORAL EMINSER - SOLOASEO 2023	6.708.240,00	Se valida como Hallazgo
1635823	ORDEN DE COMPRA NO.111019x ASSERVI S.A.S.	1.231.064,00	Se valida como Hallazgo
1636523	ORDEN DE COMPRA NO. CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.	1.231.064,00	Se valida como Hallazgo

737123	ORDEN DE COMPRA NO. 112860 UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA AM P4	22.958.869,00	Se valida como Hallazgo
720123	ORDEN DE COMPRA NO. 112276 CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.	32.551.030,00	Se valida como Hallazgo
1156723	ORDEN DE COMPRA NO. 116077 CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.	6.980.287,00	Se valida como Hallazgo
968023	ORDEN DE COMPRA NO. 114289 ASECOLBAS LIMITADA	3.776.886,00	Se valida como Hallazgo
967923	ORDEN DE COMPRA NO. ASECOLBAS LIMITADA	3.728.163,00	Se valida como Hallazgo
1636023	ORDEN DE COMPRA NO. 111940 UNION TEMPORAL R&J 2022	0,07	Se Retira
<b>Total Reservas Relacionadas en Respuesta SAF</b>		<b>109.430.469,07</b>	

Fuente: Equipo Auditor con base a la Respuesta ANT – Radicado No. 202510200518631

De acuerdo con lo anterior, la CGR encontró que la entidad respondió 190 registros que corresponde a \$118.383.832.232 y omitió la respuesta de 26 registros por valor de \$1.358.626.850,90, que se detallan a continuación y que se validan como parte de hallazgo:

#### Registros

Numero Documento	Nombre Razón Social	Saldo por Utilizar
1173823	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S	775.361.666,00
1168523	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S	300.000.000,00
324523	UNION TEMPORAL SAP 2023	87.561.395,86
148923	Audor xxxx	37.200.000,00
769823	Castañeda xxxx	32.450.000,00
147323	Hernandez xxxx	22.800.000,00
100223	Acosta xxxx	20.500.000,00
146823	Alcala xxxx	18.290.323,00
607523	ASSERVI S.A.S.	15.241.291,48
140823	Riaño xxxx	8.700.000,00
105023	Delgado xxxx	8.200.000,00
142823	SOLUTION COPY LTDA	5.900.972,00
923	Aley xxxx	4.561.600,00
1661223	UNIÓN TEMPORAL H&A 2023	4.437.127,64
48623	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	4.393.467,00
152223	Ramirez xxxx	3.033.333,00
133423	Perea xxxx	2.866.666,00
1625623	IMAGE SCAN SAS	2.030.140,00
1156823	Mojica xxxx	1.591.896,00

Numero Documento	Nombre Razón Social	Saldo por Utilizar
1158823	Mojica xxxx	1.591.896,00
1657123	Gutierrez xxxx	1.419.305,00
1430723	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	189.900,00
1661123	Calvo xxxx	130.000,00
18423	ORGANIZACION TERPEL S.A.	107.708,32
736923	Gonzalez xxxx	41.497,60
1659523	Ramirez xxxx	26.666,00
<b>Total Reservas Omitidas por la ANT</b>		<b>1.358.626.850,90</b>

De acuerdo con lo analizado por la CGR, se encontraron reservas expiradas por \$119.742.459.087,56, de las cuales por deficiencias del control interno de la ANT se validan como hallazgo la suma de \$110.145.609.373, como se indica en el análisis de la respuesta, por lo que el hallazgo se ajusta.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 10 – Supervisión Contrato No. ANT-202411408 (A) (D5)**

#### Constitución Política

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*“ARTÍCULO 69. Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.*

*ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria;*

*que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia”.*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

*“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

*“(…) PRINCIPIOS Y FINALIDADES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA  
ARTÍCULO 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios*

*anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Principio de Planeación – Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, radicación 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) C.P. Ruth Stella Correa Palacio

*“(…) CONTRATACION ESTATAL - Principios. Planeación El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)”*

Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

*“ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:  
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*

MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA ANT  
CÓDIGO ADQBS-M-002 V. 5

*“CAPITULO V SEGUIMIENTO CONTROL Y VIGILANCIA*

*FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA*

*a. ACTIVIDADES GENERALES*

*(…)*

*En todos los casos, el supervisor e interventor vigilarán la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante todo el tiempo de su vigencia, a partir del momento en que sea designado como tal. Esta función sólo cesará una vez se suscriba el acta de liquidación que ponga fin a las obligaciones pactadas por las partes”.*

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) suscribió el contrato Interadministrativo ANT-202411408, con Servicios Postales Nacionales S.A.S. para la prestación de servicios especializados en la intervención técnica archivística del fondo documental de INCODER e INCORA. Dicho contrato, fue suscrito el 1 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución inicial de tres meses.

Del análisis realizado al expediente por parte de la CGR se observó que, al 13 de diciembre de 2024, no se había cumplido en actividades y entregables por parte del contratista según lo establecido en el cronograma sin aprobar por el Comité Técnico Operativo.

En la misma fecha el contratista le manifestó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), limitaciones que impidieron el avance en la ejecución así:

“(…)

*Después de un riguroso análisis técnico, se han evidenciado múltiples contingencias operativas que han obstaculizado sistemáticamente el desarrollo normal de las actividades programadas, generando un retraso significativo del dieciocho por ciento (18%) en la primera fase del proyecto. Las limitaciones identificadas comprometen la integridad y eficiencia del proceso archivístico, manifestándose en dimensiones críticas que requieren una intervención inmediata:*

***Infraestructura Física:*** Desde el inicio de la ejecución contractual, las áreas físicas asignadas no han estado completamente habilitadas, impidiendo la instalación de equipos técnicos esenciales como estaciones de digitación y mesas de trabajo. Esta limitación espacial ha restringido significativamente la capacidad operativa, reduciendo el número de personal que puede trabajar simultáneamente y desacelerando la ejecución de tareas planeadas.

***Condiciones de Iluminación Críticas:*** Las mediciones técnicas realizadas con luxómetro revelan que únicamente el cuarenta y cinco (45%) de las áreas cumplen con estándares mínimos de iluminación. Esta deficiencia no solo compromete la integridad física de los documentos al aumentar el margen de error en su manipulación, sino que también genera fatiga visual en el personal, reduciendo dramáticamente su rendimiento y la precisión en procesos de foliación, clasificación y digitalización.

***Inestabilidad Eléctrica:*** La bodega presenta una problemática crítica de sobrecarga eléctrica, materializada en caídas frecuentes del fluido. Este inconveniente reviste especial gravedad considerando que desde el inicio de la ejecución contractual el cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), conforme acta de inicio suscrita entre las partes, la Agencia Nacional de Tierras

*mantuvo sus instalaciones aproximadamente un mes sin servicio eléctrico. Estas interrupciones prolongadas generaron tiempos muertos no previstos, retrasos sustanciales en actividades programadas y riesgos potenciales de daño a equipos especializados y costosos, comprometiendo la seguridad tanto del personal como de los documentos. La inoperatividad del sistema eléctrico durante casi un mes desde el inicio del contrato represento una limitación operativa crítica que impacta directamente el cumplimiento de los objetivos contractuales y constituye un factor determinante para solicitar la prórroga.*

**Deterioro de Condiciones Laborales:** *Los espacios asignados carecen de condiciones ergonómicas mínimas, provocando una deserción del treinta y cinco por ciento (35%) del personal en los primeros ocho días de ejecución. Esta rotación forzada incrementa sustancialmente los costos de contratación procesos técnicos.*

**Limitaciones Operativas:** *Inicialmente proyectado para ejecutar actividades simultáneas como: organización (ordenación, clasificación, descripción), digitalización de rollos, levantamiento de inventario documental). Situación a que ha llevado al proyecto a ir adelantando apenas dos procesos concurrentes (punteo y reconocimiento de la información impactando directamente el cronograma y los objetivos contractuales”.*

Lo anterior, se debió a la omisión por parte del supervisor y el Comité de Seguimiento / operativo, a lo pactado en el numeral 5 de la Cláusula 7ª del Contrato ANT 202411408 Obligaciones Generales de la Agencia, la cual indica que “5. Disponer del espacio físico necesario para la ejecución de las actividades propias del contrato”.

Adicionalmente no reposa ningún documento que evidencie que el supervisor del contrato haya requerido al contratista por la no ejecución de éste o informado a la ANT sobre dificultades argumentadas por el contratista.

Tampoco se encuentran actas del Comité Técnico de Seguimiento / Operativo que dé cuenta del seguimiento a la ejecución del contrato, conforme lo establecido en el Numeral 4.3 de los Estudios Previos así: “1. Reunirse de manera ordinaria una (1) vez cada quince (15) días y extraordinariamente cada vez que se considere necesario o cuando a juicio de sus integrantes las circunstancias así lo exijan o por petición de algunos de sus miembros”.

Además, se omitió la aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia, ocasionado riesgos para el cumplimiento del contrato

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## Respuesta de la entidad

La entidad indica que:

*“(…) en primer lugar, es preciso señalar que la prórroga N° 01 al contrato ANT-202411408 celebrado entre la Agencia Nacional de Tierras y Servicios Postales Nacionales S.A.S (472) suscrita el 27 de diciembre de 2024, se ocasionó en razón a una circunstancia de fuerza mayor y caso fortuito, entendido como “el imprevisto o que no es posible resistir” en los términos del artículo 64 del código civil.*

*(…) el supervisor del contrato realizó todas las actuaciones necesarias para lograr el restablecimiento del servicio, en cumplimiento irrestricto de sus deberes de diligencia y cuidado, realizando sendos requerimientos escritos y verbales de manera directa ante la empresa de energía y ante la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de la misma, es decir, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales se cuenta con las pruebas que se adjuntan a la presente respuesta.*

*(…) el subdirector Administrativo y Financiero en cumplimiento del deber de supervisión y de lo indicado en el numeral 4.3 del Estudio Previo, llevó a cabo, de manera quincenal e incluso con mayor frecuencia, los comités de seguimiento que a continuación se indicarán, de los cuales se cuenta con las respectivas actas de seguimiento debidamente suscritas (...) 26/11/2024, 3/12/2024, 10/12/2024, 27/12/2024 (...).”*

## Análisis de la respuesta

En primer lugar, la CGR advierte que, las actas del Comité de Seguimiento/Operativo no fueron allegadas en la entrega inicial de información que hizo la ANT en respuesta al oficio SIGEDOC 2025EE0052504 del 19 de marzo de 2025 de la CGR, ni en la respuesta del día 30 de abril de 2025 a la reiteración realizada por este ente de control frente a la información incompleta y equívoca; tampoco se allegaron los informes de supervisión.

En segundo lugar, respecto de la queja radicada por parte de la ANT, a la Superintendencia de Servicios Públicos del 17 de octubre de 2024 se tiene que, esta solo puso de presente inconformidades que manifestó la ANT por la suspensión del servicio de energía el 16 de septiembre de 2024 en las sedes CAN, Chapinero y Américas pese al pago de la facturación, sin que se encontrara una respuesta por parte de la mencionada superintendencia, solo se evidenció la remisión de esta a la empresa ENEL Colombia S.A. E.S.P.; esta situación hacía previsible las condiciones para la posterior suscripción del contrato.

Por otra parte, las actas de reunión de seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo ANT202411408 de fechas 26 de noviembre, 3, 10 y 27 de diciembre de 2024, además de no tener una numeración consecutiva, en ningún caso se manifiestan respecto de las dificultades presentadas por fallas en el fluido eléctrico precario o inestable, ni ponen de presente la obstaculización a la ejecución contractual que generara retrasos en el mismo.

Adicionalmente, con estas actas, la CGR halló que pese a que la suscripción del acta de inicio del contrato fue el 4 de octubre de 2024, solo hasta el 10 de diciembre la ANT manifestó que no se había recibido el plan de trabajo y cronograma ajustado ni tampoco las metodologías ni el personal completo para la ejecución del contrato por parte de Servicios Postales Nacionales S.A.S., situación ésta que, pone en evidencia la deficiente supervisión del contrato, pues se desconoció la obligación específica No. 3 del contratista, del clausulado referente a *“Presentar el cronograma y plan de trabajo detallado al Supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, con las actividades contractuales a ejecutar”* y que además, indujo en error a este ente de control, ya que con la comunicación de la observación se adujo que *“el cronograma aprobado por el comité técnico”* siendo que, además de encontrarse dos versiones diferentes de plan de trabajo sin firmas y tres versiones del cronograma de actividades presentadas por el contratista, no se encontró aprobación por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Todo lo anterior, denota deficiencias en el seguimiento técnico, administrativo y financiero respecto del cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo ANT202411408 por parte de la supervisión ejercida por la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, por la no aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia, ocasionando riesgos para el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Del Plan de Mejoramiento presentado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con corte a 31 de diciembre de 2024, se evaluaron 10 hallazgos con 17 acciones de mejora, relacionados con las áreas contable y presupuestal.

Como resultado del seguimiento, se obtuvo una calificación de **“Inefectivo”**, por cuanto las acciones propuestas no mitigaron las causas que les dieron origen; se evidenció que, de los hallazgos evaluados, seis (6) presentaban un total de doce

(12) acciones de mejora que no resultaron efectivas, debido a que las situaciones observadas en vigencias anteriores reinciden en la presente auditoría, como se detalla a continuación:

**Tabla No. 17**  
**Efectividad del plan de mejoramiento**

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿Hallazgo para validación?	¿El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H1	Hallazgo 1. Inventarios Predios transferidos por la Sociedad de Activos Especiales - SAE.	31/12/2023	30/06/2024	SI	SI	Hallazgo 2- Inventarios
H1	Hallazgo 1. Inventarios Predios transferidos por la Sociedad de Activos Especiales - SAE.	31/12/2023	31/12/2024	SI	SI	Hallazgo 2- Inventarios
H1	Hallazgo 1. Inventarios Predios transferidos por la Sociedad de Activos Especiales - SAE.	31/12/2023	14/08/2024	SI	SI	Hallazgo 2- Inventarios
H2	Hallazgo 2. Ingreso al Fondo de Tierras de los Predios Adquiridos por la Dirección de Acceso a Tierras	31/12/2023	29/11/2024	SI	NO	N.A.
H2	Hallazgo 2. Ingreso al Fondo de Tierras de los Predios Adquiridos por la Dirección de Acceso a Tierras	31/12/2023	31/07/2024	SI	NO	N.A.
H5	Hallazgo 5. Recursos Entregados en Administración -	31/12/2023	31/12/2024	SI	SI	Hallazgo 10- Supervisión Contrato No. ANT-202411408
H5	Hallazgo 5. Recursos Entregados en Administración -	31/12/2023	31/12/2024	SI	SI	Hallazgo 10- Supervisión Contrato No. ANT-202411408
H5	Hallazgo 5. Recursos Entregados en Administración -	31/12/2023	31/12/2024	SI	SI	Hallazgo 10- Supervisión Contrato No. ANT-202411408

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿Hallazgo para validación?	¿El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H6	Hallazgo 6. Obligaciones Tributarias- Multas y Sanciones -Agencia Nacional de Tierras.	31/12/2023	31/12/2024	SI	NO	N.A.
H7	Hallazgo 7. Verificación Requisitos Compra	31/12/2023	15/07/2024	SI	SI	Hallazgo No. 4- informes de viabilidad compra del predio FMI 192-877
H8	Hallazgo 8. Verificación Requisitos Compra Predios	31/12/2023	30/09/2024	SI	SI	Hallazgo No. 4- informes de viabilidad compra del predio FMI 192-877
H9	Hallazgo 9. Modalidad de Selección del Proveedor	31/12/2023	30/09/2024	SI	NO	N.A.
H9	Hallazgo 9. Modalidad de Selección del Proveedor	31/12/2023	15/12/2024	SI	NO	N.A.
H10	Hallazgo 10. Rezago Presupuestal 2023.	31/12/2023	31/10/2024	SI	SI	Hallazgo No. 7 -Rezago presupuestal 2024
H10	Hallazgo 10. Rezago Presupuestal 2023.	31/12/2023	30/09/2024	SI	SI	Hallazgo No. 7 -Rezago presupuestal 2024
H10	Hallazgo 10. Rezago Presupuestal 2023.	31/12/2023	5/10/2024	SI	SI	Hallazgo No. 7 -Rezago presupuestal 2024
H11	Hallazgo 11. Reporte de información SIIF constitución de Rezago Presupuestal. .	31/12/2023	31/10/2024	SI	SI	Hallazgo No. 7 -Rezago presupuestal 2024

Fuente: Elaboró Equipo Auditor - Formato 8 ACP6-7 – Efectividad del Plan de Mejoramiento a 31 diciembre 2024 ANT.

### 3.4 GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Con ocasión de la revisión realizada a la información correspondiente a las 350 entidades del Estado, la Comisión Legal de Cuentas analizó los aspectos presupuestales, contables y administrativos, así como los informes de control interno contable y el cumplimiento de los planes de mejoramiento para la vigencia fiscal 2023. Como resultado de dicho análisis, se formularon las siguientes glosas dirigidas a la Agencia Nacional de Tierras:

#### AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

##### OPINIÓN CONTABLE: CON SALVEDADES

*No se logró obtener la suficiente evidencia en mercancías en existencia por \$631.462,3 millones, respecto al cumplimiento de Manual de Políticas Contables ANT GEFIN-M-001, Versión 7, Numeral 4.5 controles operativos, debido a que 40 predios transferidos por parte de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se registraron con valor de cero, afectando la razonabilidad de los estados financieros.*

*Incorrección de cantidad en otros activos mercancías en existencia, con subestimación por \$12.930,7 millones, debido a deficiencias en los controles de registro e inventario de bienes por parte de la Dirección de Acceso a Tierras, que contravino lo establecido en el procedimiento compra directa de predios ACCTIP-010 V5 de la Dirección de Acceso a Tierras, vigente en 2023, lo cual generó un inventario desactualizado con subestimación material, afectando la razonabilidad de los estados financieros.*

*No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos administración por \$4.257,4 millones, respecto al cumplimiento de Decreto 2363 de 2015, por el cual se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fijó su objeto y estructura; Ley 489 de 1998 en su Capítulo II. Principios y finalidades de la función administrativa y la Ley 1150 de 2007, debido a que no se allegaron soportes documentales (facturas, contratos, legalizaciones u otros) que respaldaran los desembolsos por parte del PNUD con cargo a los recursos entregados en administración, los cuales se referenciaron en los informes de supervisión (nov – dic 2023), con afectación a la subcuenta recursos entregados en administración.*

##### CONTROL INTERNO FINANCIERO: CON DEFICIENCIAS

*Deficiencia en el seguimiento, control y acceso a la información en el inventario de la agencia y de los recursos entregados en administración y de los soportes que*

*dieran cuenta de los contratos ejecutados, facturaciones y, en términos generales, del cumplimiento del objeto contractual en la legalización de los recursos.*

La auditoría realizada para la vigencia 2024, permite determinar algunas debilidades que permanecen y no fueron corregidas en los aspectos glosados y sobre los mismos se presentan hallazgos en los numerales 2 y 10 del presente informe de auditoría.

Respecto al control interno financiero, para la vigencia 2024, persiste la calificación “**con deficiencias**”, lo anterior, resultado de materialización de riesgos en la inadecuada supervisión de contratos, debilidades en la constitución de reservas presupuestales, baja ejecución presupuestal, incorporación de predios al inventario con valor 0, adquisición de un predio sin el cumplimiento del procedimiento establecido, la clasificación de pasivos e inconsistencias en la identificación de los demandantes en cuanto a nombre e identificación.

### 3.5 ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ORIGEN CIUDADANO

En relación con las denuncias y derechos de petición, es pertinente precisar que en el marco de la presente actuación se incorporaron las siguientes, respecto de las cuales se realizan las consideraciones y alcances que se exponen a continuación:

**a. Petición: Código 2025-327230-82111-SE**

Peticionario: Héctor Jorge Navarro Sánchez – presidente Junta de Acción Comunal Vereda Nuevo Amanecer – Municipio de Ocaña

El peticionario, solicita sobre los “*HECHOS DEL PROYECTO-PLAN-PROGRAMA-ESTRATEGIA-SOLICITUD NUMERO 7*” lo siguiente:

“(…)”

- *Intervenir ante los funcionarios encargados del programa pertenecientes a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para que ejecuten los recursos y le cumplan a las víctimas de la violencia, y de por Dios no sigan respondiendo oficios sustentados en terminologías técnicas, legales y administrativas, cuando las víctimas y los campesinos necesitamos resultados efectivos; Triste que exista la disponibilidad o el presupuesto aprobado y no sean capaces de ejecutarlo.*
- *Se indexen los recursos a salarios mínimos legales vigentes del año de ejecución del programa o proyecto.*

- *Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) ubique un fondo de tierras o un banco de tierras en los cuales los beneficiarios de los subsidios puedan escoger o postularse.*
- *Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) realice una reunión pública con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV, los beneficiarios del subsidio y los organismos de control y vigilancia, con el fin de definir acciones y proponer un cronograma para la ejecución del subsidio.*
- *Lo que la comunidad manifiesta es que en ONCE AÑOS no es posible que los funcionarios no se hayan dado cuenta que el programa con esos estrictos protocolos fue un fracaso y lo más triste es que no tengan una mínima estrategia para dar respuesta a las víctimas y agilizar la ejecución de los recursos.”*

### **Actuaciones Realizadas**

Mediante el oficio 2025EE0022948 del 12 de febrero de 2025, la CGR solicitó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) remitir un informe sobre el estado actualizado de las 107 familias víctimas de Ocaña, beneficiarias de subsidios SIDRA 2014, de los recursos asignados y ejecutados por vigencias para este subsidio hasta la fecha.

### **Resultado de las actuaciones realizadas**

De acuerdo con la revisión documental realizada en respuesta al requerimiento formulado por la CGR a la ANT, con el propósito de evaluar la situación de las 107 familias beneficiarias de los subsidios SIDRA 2014, se identificaron los siguientes aspectos:

Como contexto, la Agencia Nacional de Tierras señala lo siguiente:

*“El Consejo Directivo del extinto INCODER, a través del Acuerdo 310 del 2013, modificado por los acuerdos 324 de 2013 y 356 de 2015, realizó la selección de los beneficiarios del Subsidios Integral de Reforma Agraria – SIDRA, ubicados en el municipio de Ocaña – Norte de Santander, los cuales cada uno cuenta con una resolución de adjudicación del subsidio SIDRA, otorgado por el extinto INCODER, en donde en cada resolución se evidencia el valor total adjudicado y la distribución de dicho valor en 3 diferentes rubros: Compra de predio, pago de gastos notariales y registro, y apoyo a la implementación del proyecto productivo.*

*Liquidado el INCODER, le hace entrega a la Agencia Nacional de Tierras el subsidio otorgado de los 107 beneficiarios de Ocaña, de los cuales, ninguno, a la*

*fecha había materializado el subsidio, por ende, no se había ejecutado el recurso otorgado”.*

En este sentido, el siguiente cuadro presenta los números de resolución de adjudicación correspondientes a cada beneficiario del subsidio SIDRA, así como los montos otorgados por el extinto INCODER:

**Tabla No. 18**  
**Beneficiarios Subsidios SIDRA**

No	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Número de documento de adjudicación	Fecha documento adjudicación	VALOR ADJUDICADO y ENTREGADO POR INCODER A ANT (71 SMLMV 2014)
1	R-NOR-005	NILSE FRANCO MENDEZ	12975	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
2	S-NOR-004	ALCIRA MUÑOZ MARTINEZ	13005	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
3	S-NOR-013	MARIA DECSY SALAZAR ORTEGA	13619	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
4	S-NOR-014	JANETH CACERES SANCHEZ	13013	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
5	S-NOR-014	ASLIRYS SANCHEZ JIMENEZ	13018	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
6	S-NOR-102	SOLES MARIA SANCHEZ NAVARRO	13011	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
7	S-NOR-105	RAQUEL SERRANO DE SALAZAR	12966	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
8	S-NOR-105	MARIA NUBIA SALAZAR SERRANO	12982	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
9	S-NOR-105	MARTA YASMIN SALAZAR SERRANO	12993	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
10	S-NOR-105	SEDIEL ALFONSO SALAZAR SERRANO	13023	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
11	S-NOR-105	HOLGER SAID SALAZAR SERRANO	13618	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
12	S-NOR-106	ANA EMILCE OVALLOS DE PEREZ	12977	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
13	S-NOR-108	SOLANGEL QUINTERO FRANCO	13036	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
14	S-NOR-109	MARY BARBOSA SANTIAGO	12402	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
15	S-NOR-110	ARELIS SARABIA GUERRERO	13008	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
16	S-NOR-110	MARIA JOSEFA SANGUINO DURAN	13063	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
17	S-NOR-111	GILMA ROSA ACOSTA ROJAS	13062	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
18	S-NOR-112	ZENAIDA QUINTERO SOLANO	13000	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
19	S-NOR-112	CESAR CARDENAS SANCHEZ	13024	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
20	S-NOR-113	ALBA LUZ RODRIGUEZ	12983	10/12/2014	\$ 43.736.000,00

No	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Número de documento de adjudicación	Fecha documento adjudicación	VALOR ADJUDICADO y ENTREGADO POR INCODER A ANT (71 SMLMV 2014)
21	S-NOR-114	MIRYAM DEL SOCORRO BAYONA BECERRA	12985	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
22	S-NOR-114	NAHUN BAYONA BAYONA	13042	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
23	S-NOR-114	JESUS ALBERTO BAYONA BAYONA	13046	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
24	S-NOR-115	ANA MARIA CONTRERAS AMAYA	12981	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
25	S-NOR-116	BLANCA OLIVA ORTIZ QUINTERO	12404	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
26	S-NOR-118	ENEIL TARAZONA	12408	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
27	S-NOR-118	EDGAR AMAYA TORO	12967	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
28	S-NOR-118	SALUSTRIANO AMAYA MORA	12969	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
29	S-NOR-118	CARMELINA PEDROZA DE NAVARRO	12978	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
30	S-NOR-118	ANA ROSA MANOSALVA	12990	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
31	S-NOR-118	TOCOROMA AVENDAÑO TARAZONA	13009	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
32	S-NOR-118	SOFIA CLARO GARCIA	13010	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
33	S-NOR-118	LUIS ALFREDO SANTIAGO SEPULVEDA	13064	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
34	S-NOR-118	NOHORA ALEXANDRA PEREZ LANZZIANO	13621	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
35	S-NOR-119	MARIA CRISTINA CONTRERAS TORO	13017	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
36	S-NOR-119	ZORAIDA RANGEL ARENGAS	13032	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
37	S-NOR-121	CARMEN SORAIDA CARREÑO AMAYA	13003	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
38	S-NOR-122	JORGE ADRIAN AMAYA RINCON	13045	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
39	S-NOR-123	EDELMIRA PINZON CARREÑO	12995	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
40	S-NOR-124	NIDIA CASTILLA BARBOSA	12443	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
41	S-NOR-124	ANA MERCEDES ALVAREZ QUINTERO	13614	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
42	S-NOR-124	RUBEN ALFONSO MENESES SERRANO	13625	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
43	S-NOR-125	JOSE DE JESUS TRILLOS PALLARES	12397	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
44	S-NOR-125	ILDE ALFONSO RAMIREZ SANCHEZ	13031	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
45	S-NOR-127	HILVA ROSA TELLEZ ROMERO	13034	10/12/2014	\$ 43.736.000,00

No	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Número de documento de adjudicación	Fecha documento adjudicación	VALOR ADJUDICADO y ENTREGADO POR INCODER A ANT (71 SMLMV 2014)
46	S-NOR-128	EDILMA ROSA PRADO ROMERO	12994	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
47	S-NOR-129	ALIX MARIA RINCON DE AMAYA	12988	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
48	S-NOR-132	MANUEL DOLORES BARBOSA GOMEZ	12964	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
49	S-NOR-133	DAMIAN CONTRERAS ASCANIO	13027	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
50	S-NOR-134	ERBE YASIR BARBOSA QUINTERO	13025	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
51	S-NOR-135	SAID YANID MONTAGUT MENESES	12996	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
52	S-NOR-135	YONEIDER AMAYA RINCON	13041	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
53	S-NOR-140	ALBA MILENA RINCON BONET	12384	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
54	S-NOR-140	JOSE DE JESUS RINCON ORTEGA	12403	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
55	S-NOR-140	CIRO ALFONSO SUAREZ ROJAS	12405	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
56	S-NOR-142	MERY SOFIA CASTILLA BARBOSA	12411	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
57	S-NOR-143	DORALBA SERRANO SAN JUAN	12409	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
58	S-NOR-145	ANA ROSA TRIGOS PEREZ	13007	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
59	S-NOR-147	GLADYS MARTINEZ GUERRERO	12989	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
60	S-NOR-149	SULAY PINZON CARREÑO	13006	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
61	S-NOR-151	ROBINSON GARAY BARBOSA	13066	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
62	S-NOR-153	ALONSO DURAN ACOSTA	12410	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
63	S-NOR-157	ALEXI MANDON MANDON	13613	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
64	S-NOR-158	URIELSO AMAYA CASTRO	13627	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
65	S-NOR-159	SULEIMA PRADO CARRASCAL	13626	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
66	S-NOR-160	DIOSELINA MANDON TRILLOS	13616	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
67	S-NOR-166	OSCAR ALONSO AMAYA URQUIJO	13622	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
68	S-NOR-170	EDUARDO RINCON RINCON	13617	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
69	S-NOR-171	CARMELINA SANCHEZ LOPEZ	12998	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
70	S-NOR-174	JESUS ANTONIO CARRASCAL CARRASCAL	12971	10/12/2014	\$ 43.736.000,00

No	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Número de documento de adjudicación	Fecha documento adjudicación	VALOR ADJUDICADO y ENTREGADO POR INCODER A ANT (71 SMLMV 2014)
71	S-NOR-175	ALEXANDER ASCANIO AREVALO	12972	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
72	S-NOR-175	ANGELA CARRASCAL AMAYA	12984	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
73	S-NOR-177	ANA MYRIAM PINZON CARREÑO	13012	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
74	S-NOR-178	SORAIDA CAVIEDES VEGA	13014	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
75	S-NOR-179	ANA CECILIA FAJARDO DIAZ	13016	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
76	S-NOR-180	ANA MILEXY LEON LOBO	13067	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
77	S-NOR-181	OLIVA MARIA MONOSALVA ZANBRANO	12986	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
78	S-NOR-181	JOHN ALEXANDER AMAYA MANOSALVA	13030	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
79	S-NOR-182	CARMEN ANTONIO BARBOSA BAYONA	12970	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
80	S-NOR-183	DIANA PATRICIA LEON AMAYA	13040	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
81	S-NOR-184	CARMEN EMILCE TARAZONA AVENDAÑO	12997	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
82	S-NOR-185	LUIS ANGEL RANGEL RANGEL	12973	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
83	S-NOR-186	DANILSON RINCON RINCON	13060	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
84	S-NOR-187	JUSTINIANA MERCEDES TORRADO MANOSALBA	12991	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
85	S-NOR-188	JUANA MORA	12976	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
86	S-NOR-189	JHON BREILER TARAZONA PINZON	13044	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
87	S-NOR-190	MARIA DE JESUS RIOBO BECERRA	12980	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
88	S-NOR-191	IVONELIA BECERRA LOPEZ	13019	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
89	S-NOR-192	YINA ALEXANDRA TARAZONA PINZON	13628	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
90	S-NOR-193	RAMONA PICON CHOGO PICON	13624	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
91	S-NOR-194	PABLO EMILIO SALAZAR SALAZAR	13623	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
92	S-NOR-195	NANCY AMAYA SALAZAR	13620	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
93	S-NOR-196	ANDREY FERNANDO AVENDAÑO PINZON	13615	16/12/2014	\$ 43.736.000,00
94	S-NOR-197	YESENIA DEL CARMEN GARCIA FLORES	13028	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
95	S-NOR-201	MARIA AYDEE GUERRERO CLARO	12412	27/11/2014	\$ 43.736.000,00

No	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Número de documento de adjudicación	Fecha documento adjudicación	VALOR ADJUDICADO y ENTREGADO POR INCODER A ANT (71 SMLMV 2014)
96	S-NOR-201	FRANCY NORLEYDE ACOSTA CASADIEGOS	12987	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
97	S-NOR-201	SAMIRA PEREZ RAMIREZ	12992	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
98	S-NOR-201	DERLE JUDITH ANGARITA	12999	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
99	S-NOR-201	IVAN ANTONIO CARREÑO SERNA	13022	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
100	S-NOR-207	SAMUEL IVAN SILVA RAMOS	12974	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
101	S-NOR-208	BISMARLE PRADO JIMENEZ	12406	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
102	S-NOR-208	JESUS HEMEL ARMESTO GAMBOA	12407	27/11/2014	\$ 43.736.000,00
103	S-NOR-208	OMAIRA CECILIA CASTRO PABON	13037	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
104	S-NOR-211	ENYO BONET SUAREZ	13021	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
105	S-NOR-212	RAMON DAVID QUINTERO BARBOSA	12968	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
106	S-NOR-213	MAGDALENA RUEDAS BALLESTEROS	13004	10/12/2014	\$ 43.736.000,00
107	S-NOR-214	LUZ MERY PINZON CARREÑO	13001	10/12/2014	\$ 43.736.000,00

Fuente: Relación de beneficiario según reporte ANT

Como resultado de la evaluación realizada por la CGR con relación a la ejecución de los recursos asignados para los subsidios, a continuación, se presentan los predios postulados por los beneficiarios, sobre los cuales la ANT ha realizado la verificación de los requisitos mínimos. Asimismo, se indica el número de predios efectivamente adquiridos por aquellas familias cuyas postulaciones cumplieron con dichos requisitos, junto con el número de resolución mediante la cual se materializó el subsidio SIDRA, autorizando la compra del predio con los recursos asignados:

**Tabla No. 19**  
**Estado de subsidios SIDRA a cierre del 2024**

No.	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Estado del proyecto	Predios Postulados	Predios Adquiridos Por Proyecto	No. Resolución materialización	Fecha Resolución Materialización	Fecha Desembolso Predio
1	R-NOR-005	NILSE FRANCO MENDEZ	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	3	0	-	-	-
2	S-NOR004	ALCIRA MUÑOZ MARTINEZ	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
3	S-NOR013	MARIA DECSY SALAZAR ORTEGA	PROYECTO PRODUCTIVO	1	1	12452	22/08/2019	22/11/2019

No.	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Estado del proyecto	Pedios Postulados	Pedios Adquiridos Por Proyecto	No. Resolución materialización	Fecha Resolución Materialización	Fecha Desembolso Predio
4	S-NOR014	JANETH CACERES SANCHEZ	PROYECTO PRODUCTIVO	1	1	16729	23/10/2019	26/03/2020
5	S-NOR014	ASLIRYS SANCHEZ JIMENEZ	PROYECTO PRODUCTIVO	1				
6	S-NOR102	SOLES MARIA SANCHEZ NAVARRO	PROYECTO CERRADO	1	1	16757	24/10/2019	31/01/2020
7	S-NOR105	RAQUEL SERRANO DE SALAZAR	PROYECTO CERRADO	2	1	20287	18/12/2019	25/02/2020
8	S-NOR105	MARIA NUBIA SALAZAR SERRANO	PROYECTO CERRADO	2				
9	S-NOR105	MARTA YASMIN SALAZAR SERRANO	PROYECTO CERRADO	2				
10	S-NOR105	SEDIEL ALFONSO SALAZAR SERRANO	PROYECTO CERRADO	2				
11	S-NOR105	HOLGER SAID SALAZAR SERRANO	PROYECTO CERRADO	2				
12	S-NOR106	ANA EMILCE OVALLOS DE PEREZ	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	4	0	-	-	-
13	S-NOR108	SOLANGEL QUINTERO FRANCO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	2	0	-	-	-
14	S-NOR109	MARY BARBOSA SANTIAGO	PROYECTO ACTIVO	3	0	-	-	-
15	S-NOR110	ARELIS SARABIA GUERRERO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	5	0	-	-	-
16	S-NOR110	MARIA JOSEFA SANGUINO DURAN	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	5	0	-	-	-
17	S-NOR111	GILMA ROSA ACOSTA ROJAS	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	4	0	-	-	-
18	S-NOR112	ZENAIDA SOLANO QUINTERO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
19	S-NOR112	CESAR SANCHEZ CARDENAS	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
20	S-NOR113	ALBA LUZ RODRIGUEZ	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	2	0	-	-	-
21	S-NOR114	MIRYAM DEL SOCORRO BAYONA BECERRA	PROYECTO CERRADO	1	1	16759	24/10/2019	24/12/2019
22	S-NOR114	NAHUN BAYONA BAYONA	PROYECTO CERRADO	1				
23	S-NOR114	JESUS ALBERTO BAYONA BAYONA	PROYECTO CERRADO	1				
24	S-NOR115	ANA MARIA CONTRERAS AMAYA	PROYECTO CERRADO	2	1	5268	17/05/2019	28/08/2019

No.	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Estado del proyecto	Pedios Postulados	Pedios Adquiridos Por Proyecto	No. Resolución materialización	Fecha Resolución Materialización	Fecha Desembolso Predio
25	S-NOR116	BLANCA OLIVA ORTIZ QUINTERO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
26	S-NOR118	ENEIL TARAZONA	PROYECTO CERRADO	1	1	9553	11/12/2018	12/04/2019
27	S-NOR118	EDGAR AMAYA TORO	PROYECTO CERRADO	1				
28	S-NOR118	SALUSTRIANO AMAYA MORA	PROYECTO CERRADO	1				
29	S-NOR118	CARMELINA PEDROZA DE NAVARRO	PROYECTO CERRADO	1				
30	S-NOR118	ANA ROSA MANOSALVA	PROYECTO CERRADO	1				
31	S-NOR118	TOCOROMA AVENDAÑO TARAZONA	PROYECTO CERRADO	1				
32	S-NOR118	SOFIA CLARO GARCIA	PROYECTO CERRADO	1				
33	S-NOR118	LUIS ALFREDO SANTIAGO SEPULVEDA	PROYECTO CERRADO	1				
34	S-NOR118	NOHORA ALEXANDRA PEREZ LANZZIANO	PROYECTO CERRADO	1				
35	S-NOR119	MARIA CRISTINA CONTRERAS TORO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	2	0	-	-	-
36	S-NOR119	ZORAIDA RANGEL ARENGAS	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	2	0	-	-	-
37	S-NOR121	CARMEN SORAIDA CARREÑO AMAYA	PROYECTO CERRADO	2	1	20224100299646	6/12/2022	29/05/2023
38	S-NOR122	JORGE ADRIAN AMAYA RINCON	PROYECTO CERRADO	2	1	15214	27/09/2019	26/11/2019
39	S-NOR123	EDELMIRA CARREÑO PINZON	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
40	S-NOR124	NIDIA CASTILLA BARBOSA	PROYECTO PRODUCTIVO	3	1	20224100057376	28/03/2022	25/05/2022
41	S-NOR124	ANA MERCEDES ALVAREZ QUINTERO	PROYECTO PRODUCTIVO	3				
42	S-NOR124	RUBEN ALFONSO MENESES SERRANO	PROYECTO PRODUCTIVO	3				
43	S-NOR125	JOSE DE JESUS TRILLOS PALLARES	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	2	0	-	-	-
44	S-NOR125	ILDE ALFONSO RAMIREZ SANCHEZ	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	2	0	-	-	-
45	S-NOR127	HILVA ROSA TELLEZ ROMERO	PROYECTO POR	1	0	-	-	-

No.	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Estado del proyecto	Pedios Postulados	Pedios Adquiridos Por Proyecto	No. Resolución materialización	Fecha Resolución Materialización	Fecha Desembolso Predio
			POSTULAR PREDIO					
46	S-NOR128	EDILMA ROSA PRADO ROMERO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
47	S-NOR129	ALIX MARIA RINCON DE AMAYA	PROYECTO CERRADO	2	1	16758	24/10/2019	28/01/2020
48	S-NOR132	MANUEL DOLORES BARBOSA GOMEZ	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	2	0	-	-	-
49	S-NOR133	DAMIAN CONTRERAS ASCANIO	PROYECTO CERRADO	1	1	12453	22/08/2019	29/11/2019
50	S-NOR134	ERBE YASIR BARBOSAQUINTERO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	2	0	-	-	-
51	S-NOR135	SAID YANID MONTAGUT MENESES	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	3	0	-	-	-
52	S-NOR135	YONEIDER AMAYA RINCON	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	3	0	-	-	-
53	S-NOR140	ALBA MILENA RINCON BONET	PROYECTO CERRADO	1	1	2817	27/06/2018	23/08/2018
54	S-NOR140	JOSE DE JESUS RINCON ORTEGA	PROYECTO CERRADO	1				
55	S-NOR140	CIRO ALFONSO SUAREZ ROJAS	PROYECTO CERRADO	1				
56	S-NOR142	MERY SOFIA CASTILLA BARBOSA	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	3	0	-	-	-
57	S-NOR143	DORALBA SERRANO SAN JUAN	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
58	S-NOR145	ANA ROSA TRIGOS PEREZ	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
59	S-NOR147	GLADYS MARTINEZ GUERRERO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
60	S-NOR149	SULAY PINZON CARREÑO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
61	S-NOR151	ROBINSON GARAY BARBOSA	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	5	0	-	-	-

No.	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Estado del proyecto	Pedios Postulados	Pedios Adquiridos Por Proyecto	No. Resolución materialización	Fecha Resolución Materialización	Fecha Desembolso Predio
62	S-NOR153	ALONSO DURAN ACOSTA	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	2	0	-	-	-
63	S-NOR157	ALEXI MANDON MANDON	PROYECTO CERRADO	1	1	5267	17/05/2019	28/08/2019
64	S-NOR158	URIELSO AMAYA CASTRO	PROYECTO CERRADO	1	1	3356	17/03/2021	25/05/2021
65	S-NOR159	SULEIMA PRADO CARRASCAL	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	2	0	-	-	-
66	S-NOR160	DIOSELINA MANDON TRILLOS	PROYECTO CERRADO	1	1	330	2/03/2018	24/09/2018
67	S-NOR166	OSCAR ALONSO AMAYA URQUIJO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
68	S-NOR170	EDUARDO RINCON RINCON	PROYECTO CERRADO	1	1	281	27/02/2018	28/12/2018
69	S-NOR171	CARMELINA SANCHEZ LOPEZ	PROYECTO PRODUCTIVO	6	2	20234100278833	19/09/2023	22/12/2023
70	S-NOR174	JESUS ANTONIO CARRASCAL CARRASCAL	PROYECTO PRODUCTIVO	1	1	7646	27/08/2020	9/11/2020
71	S-NOR175	ALEXANDER ASCANIO AREVALO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
72	S-NOR175	ANGELA CARRASCAL AMAYA	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
73	S-NOR177	ANA MYRIAM PINZON	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
74	S-NOR178	SORAIDA CAVIEDES VEGA	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
75	S-NOR179	ANA CECILIA FAJARDO DIAZ	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
76	S-NOR180	ANA MILEXY LEON LOBO	PROYECTO CERRADO	1	1	9850	22/07/2019	7/11/2019
77	S-NOR181	OLIVA MARIA MONOSALVA ZANBRANO	PROYECTO CERRADO	1	1	16609	23/10/2019	23/12/2019
78	S-NOR181	JOHN ALEXANDER AMAYA MANOSALVA	PROYECTO CERRADO	1				
79	S-NOR182	CARMEN ANTONIO BARBOSA BAYONA	PROYECTO CERRADO	1	1	30477	21/12/2021	30/03/2022
80	S-NOR183	DIANA PATRICIA LEON AMAYA	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-

No.	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Estado del proyecto	Pedios Postulados	Pedios Adquiridos Por Proyecto	No. Resolución materialización	Fecha Resolución Materialización	Fecha Desembolso Predio
81	S-NOR184	CARMEN EMILCE TARAZONA AVENDAÑO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
82	S-NOR185	LUIS ANGEL RANGEL RANGEL	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
83	S-NOR186	DANILSON RINCON RINCON	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
84	S-NOR187	JUSTINIANA MERCEDES TORRADO MANOSALBA	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
85	S-NOR188	JUANA MORA	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
86	S-NOR189	JHON BREILER TARAZONA PINZON	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
87	S-NOR190	MARIA DE JESUS RIOBO BECERRA	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
88	S-NOR191	IVONELIA BECERRA LOPEZ	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
89	S-NOR192	YINA ALEXANDRA TARAZONA PINZON	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
90	S-NOR193	RAMONA PICON CHOGO PICON	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
91	S-NOR194	PABLO EMILIO SALAZAR SALAZAR	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	1	0	-	-	-
92	S-NOR195	NANCY AMAYA SALAZAR	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
93	S-NOR196	ANDREY FERNANDO AVENDAÑO PINZON	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
94	S-NOR197	YESENIA DEL CARMEN GARCIA FLORES	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
95	S-NOR201	MARIA AYDEE GUERRERO CLARO	PROYECTO ACTIVO	3	0	-	-	-

No.	Código proyecto	Nombre beneficiario principal	Estado del proyecto	Pedios Postulados	Pedios Adquiridos Por Proyecto	No. Resolución materialización	Fecha Resolución Materialización	Fecha Desembolso Predio
96	S-NOR201	FRANCY NORLEYDE ACOSTA CASADIEGOS	PROYECTO ACTIVO	3	0	-	-	-
97	S-NOR201	SAMIRA PEREZ RAMIREZ	PROYECTO ACTIVO	3	0	-	-	-
98	S-NOR201	DERLE JUDITH ANGARITA	PROYECTO ACTIVO	3	0	-	-	-
99	S-NOR201	IVAN ANTONIO CARREÑO SERNA	PROYECTO ACTIVO	3	0	-	-	-
100	S-NOR207	SAMUEL IVAN SILVA RAMOS	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
101	S-NOR208	BISMARLE PRADO JIMENEZ	PROYECTO ACTIVO	1	0	-	-	-
102	S-NOR208	JESUS HEMEL ARMESTO GAMBOA	PROYECTO ACTIVO	1	0	-	-	-
103	S-NOR208	OMAIRA CECILIA CASTRO PABON	PROYECTO ACTIVO	1	0	-	-	-
104	S-NOR211	ENYO BONET SUAREZ	PROYECTO POR	0	0	-	-	-
105	S-NOR212	RAMON DAVID QUINTERO BARBOSA	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
106	S-NOR213	MAGDALENA RUEDAS BALLESTEROS	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-
107	S-NOR214	LUZ MERY PINZON CARREÑO	PROYECTO POR POSTULAR PREDIO	0	0	-	-	-

Fuente: Estados de los subsidios según reporte ANT

En síntesis, se han materializado 41 subsidios y 66 se encuentra pendientes por materializar, lo que equivale a un 38,32% de ejecución sobre los subsidios.

La Contraloría General de la República es competente para la vigilancia y el control fiscal de la inversión del recurso público en todas sus formas, pero se encuentra sometida a una prohibición constitucional en los términos del inciso sexto del artículo 267 superior<sup>1</sup> para intervenir en los asuntos administrativos de sus entes vigilados. En este sentido, la CGR no tiene facultades para intervenir en aspectos tales como la ejecución de los recursos correspondiente a los subsidios SIT-SIDRA, la indexación de los subsidios, la localización de un fondo de tierras o un banco de

<sup>1</sup> Constitución Política de la República de Colombia de 1991

ARTICULO 267

(...) La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

tierras en los cuales los beneficiarios de los subsidios puedan escoger o postularse ni en la realización de una reunión pública con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Sin embargo, una vez los recursos hayan sido aprobados y ejecutados, la Contraloría podrá ejercer su función de vigilancia y control fiscal.

**b. Petición: Código 2025-331788-82111-SE**

Peticionario: Yagoho Morales – Veeduría Ciudadana – IAS

El peticionario, solicita de forma textual lo siguiente:

“(…)

- *TERCERA: Se exhorta a la Contraloría General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 267 constitucional y el Decreto Ley 272 de 2000, a iniciar control fiscal excepcional sobre la ejecución del contrato interadministrativo suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras y Servicios Postales Nacionales (4-72), con especial énfasis en la actuación de la señora Yuleima Barrero Dueñas como apoyo a la supervisión, a efectos de determinar la existencia de posibles daños al patrimonio público derivados de las irregularidades denunciadas.*
- *CUARTA: Se solicita a ambos órganos de control, en el marco de sus respectivas competencias, decretar medidas cautelares tendientes a suspender temporalmente la participación de la señora Yuleima Barrero Dueñas en la supervisión del contrato interadministrativo, hasta tanto se resuelva de fondo la recusación presentada, con el fin de prevenir la materialización de daños irreparables al patrimonio público y a los intereses legítimos de la empresa pública contratista.”*

**Actuaciones Realizadas**

Mediante el oficio No. 2025EE0055140 del 21 de marzo de 2025, la CGR solicitó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) el envío de la información relacionada con el contrato de prestación de servicios No. ANT-CPS-20250840, incluyendo los informes de supervisión, los soportes de ejecución y los pagos efectuados en el marco de dicho contrato. Asimismo, se requirió la remisión de la minuta del contrato interadministrativo suscrito entre la ANT y Servicios Postales Nacionales (4-72) con los correspondientes informes de supervisión.

**Resultado de las actuaciones realizadas**

De conformidad con la información remitida por la ANT, la CGR evidenció la suscripción del Contrato Interadministrativo No. ANT-202411408, celebrado el 1 de

octubre de 2024, entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.S., cuyo objeto consiste en *“contratar los servicios especializados para realizar la intervención técnica archivística del fondo documental del INCODER e INCORA”*. El contrato fue suscrito por un valor de \$9.500.000.000 y tenía un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual fue posteriormente prorrogado hasta el 31 de marzo de 2025.

En cuanto a la ejecución contractual, se observó que, al 31 de diciembre de 2024, no se habían efectuado pagos a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A.S., por tal motivo, la ANT constituyó una reserva presupuestal por el valor total del contrato.

Asimismo, se evaluó el Contrato de Prestación de Servicios No. ANT-CPS-20250840, suscrito el 17 de enero de 2025, entre la Agencia Nacional de Tierras y la señora Yuleima Barrero Dueñas, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras. Según lo establecido en el acta de inicio, el contrato comenzó su ejecución el 20 de enero de 2025 y tiene como fecha de finalización el 30 de junio de 2025.

En atención a lo solicitado por el denunciante, la CGR verificó el expediente del contrato No. ANT-CPS-20250840, constatando la existencia de los estudios previos que hacen parte integral del contrato. En dicho documento, específicamente en el numeral 4.6, se detallan las obligaciones específicas asignadas a la contratista, las cuales se listan a continuación:

1. *“Apoyar el seguimiento y supervisión de las actividades técnicas relacionadas con la intervención del fondo documental INCODER y presentar al supervisor del contrato los informes y/o archivos para el registro de las actividades de control.*
2. *Apoyar el desarrollo del Plan de Capacitación Institucional – PIC en materia de Gestión Documental para los funcionarios y colaboradores de la Entidad en coordinación con el supervisor del contrato o por quien este designe.*
3. *Apoyar la estructuración técnica de documentos previos y/o la evaluación técnica de procesos de selección para contratar servicios necesarios para la adecuada gestión del archivo de la Entidad, en coordinación con el supervisor del contrato.*
4. *Apoyar la estructuración, actualización e implementación de planes, proyectos, procedimientos, instructivos y demás instrumentos técnicos de Archivo.*
5. *Brindar apoyo en la implementación del Sistema Integrado de Conservación – SIC adoptado por la Entidad y presentar informes sobre la implementación, cuando así se requiera.*

6. *Apoyar el seguimiento a los planes de trabajo para la gestión y trámite de las solicitudes de documentos del fondo documental INCODER cumpliendo los términos de respuesta.*
7. *Presentar informes de avance para la gestión y trámite de las solicitudes de documentos del fondo documental INCODER.*
8. *Apoyar las actividades de administración y control del depósito de archivo destinado para la custodia del Fondo documental del INCODER, en articulación con el Sistema Integrado de Conservación adoptado por la Entidad, así como demás lineamientos técnicos emitidos para la Administración de Archivos.*
9. *Tramitar oportunamente las comunicaciones oficiales asignadas a través del sistema de gestión documental, de acuerdo con los términos legales vigentes.*
10. *Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto, en coordinación con el supervisor del contrato”.*

De igual manera, se verificaron los informes de supervisión y/o los documentos de recibido a satisfacción por parte del supervisor, conforme a lo establecido en el formato ADQBS-F-001. En este sentido, se revisaron los informes fechados el 11 de febrero, 3 de marzo y 3 de abril de 2025, los cuales fueron elaborados y firmados por el funcionario Edward Murillo, subdirector Administrativo y Financiero, quien actúa como supervisor del contrato. En dichos informes, se concluye que las actividades y entregables presentados por la señora Yuleima Barrero Dueñas como apoyo a la supervisión, fueron satisfactorios y que se cumplió adecuadamente con las obligaciones contractuales establecidas.

Como resultado de la evaluación realizada en el marco de los hechos denunciados y con base en la información documental y contractual analizada, la CGR no identificó indicios de detrimento patrimonial ni evidencias de una gestión fiscal inadecuada por parte de la ANT en la administración de los recursos públicos asociados a los contratos anteriormente descritos.

### **c. Petición: Código 2024-324477-82111- SE**

Asunto: Reconocimiento y pago del pasivo exigible de vigencias expiradas

En comunicación del 6 de diciembre de 2024, la Agencia Nacional de Tierras puso en conocimiento de este ente de control la resolución 202460006056756 del 3 de diciembre de 2024 expedida por la agencia, por la cual se ordenó el reconocimiento de pasivo exigible de vigencias expiradas dentro del contrato de prestación de servicios profesionales ANT-CDPS-435-2022.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 267 Constitución Política, ejerce la

vigilancia y el control fiscal como una función pública que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, procedió al estudio del caso para lo cual, se requirió a la ANT allegara Expediente completo del Contrato de Prestación de servicios profesionales No.ANT-CDPS-435-2022 y soportes del pago del pasivo exigible de vigencias expiradas relacionado con la resolución 202460006056756 del 3 de diciembre de 2024<sup>1</sup>.

De la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras, se destaca lo siguiente:

El 18 de enero de 2022, la Agencia Nacional de Tierras suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No.ANT-CDPS-435 2022 con la señora Angela Patricia Peñarete Sanabria, identificada con C.C.1019080807, cuyo objeto fue la *“prestación de servicios profesionales a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la ANT para apoyar la defensa jurídica de seguimiento, cumplimiento y respuesta a requerimientos judiciales cuando converjan en casos relacionados con los procesos de dotación de tierras a cargo de la Subdirección”*.

De las cláusulas del citado contrato, se resalta principalmente:

- Área de prestación del servicio: Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
- Plazo de ejecución: 26 de enero de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022
- Registro Presupuestal: 11522 del 19 de enero de 2022
- Valor del contrato \$79.310.000.

El 12 de noviembre de 2022<sup>2</sup> falleció la señora Peñarete Sanabria, cuando el contrato aún se encontraba en ejecución, por lo que, previa solicitud de la Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas en calidad de supervisora del contrato, la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras a través de la Resolución 20226000301856 del 9 de diciembre de 2022 declaró la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No.ANT-CDPS-435 2022, adicionalmente, respecto a la liquidación del contrato ordenó que, se reconocería la suma de \$2.643.667 por los servicios prestados por la causante entre el 1 y el 11 de noviembre de 2022 y que, el saldo no ejecutado del contrato entre el 12 de noviembre y el 16 de diciembre de 2022 por valor de \$8.411.666 sería liberado del Registro Presupuestal 11522 del 19 de enero de 2022. El mismo acto administrativo ordenó que el pago de los honorarios se realizaría a los herederos o legatarios a quienes se haya adjudicado la respectiva hijuela para lo cual deberían aportar el documento que acredite el derecho a recibir este pago.

---

<sup>1</sup> AG8-1 2025EE0022948 del 12/02/2025

<sup>2</sup> Registro Civil de Defunción 22116020099814 del 14/11/2022

La resolución 20226000301856 del 9 de diciembre de 2022 fue notificada a la señora Esperanza Sanabria Plata, madre de la señora Angela Patricia Peñarete Sanabria el día 14 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 21 de marzo de 2024, la señora Esperanza Sanabria Plata remitió a la Agencia Nacional de Tierras la Escritura Pública No.0234 del 12 de febrero de 2024 en la cual se efectuó la liquidación de la herencia y se le reconoció como única heredera de la señora Peñarete Sanabria.

Por su parte, la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT estableció a través del memorando 202462000103193 del 4 de abril de 2024 que *“(…) teniendo en cuenta lo anterior y que sobre dichos recursos se constituyó reserva presupuestal en la vigencia 2022 la cual no fue ejecutada durante la vigencia 2023, esta se constituye en una vigencia expirada”*.

Al respecto, el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023 *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024”* estableció:

*“ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos - Exigibles - Vigencias Expiradas”*.

*También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

*El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.*

*Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.*

*En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.*

*PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más”.*

*Esta disposición también se contempló en el artículo 53 del Decreto 2295 de 2023 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.”*

Así las cosas, a través de la Resolución 202460006056756 del 03 de diciembre de 2024 la Agencia Nacional de Tierras ordenó *“el reconocimiento y pago del pasivo exigible de vigencias expiradas y se dictan otras disposiciones en el caso del contrato de prestación de servicios profesionales No. ANT-CDPS-435-2022”* y en la cual dispuso el pago de \$2.643.667 reconocido en la resolución No. 20226000301856 del 9 de diciembre de 2022 a favor de la señora Esperanza Sanabria Plata, en condición de única y legítima heredera de la señora Angela Patricia Peñarete.

Los recursos de este pago provinieron del rubro C-1704-1100-25-10106A-1704048-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS - FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE REFORMA AGRARIA Y REFORMA RURAL INTEGRAL NACIONAL conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024 del 11 de octubre de 2024 y el cual tuvo por objeto *“realizar el pago de pasivo exigible de vigencia expirada ordenado mediante resolución No. 20226000301856 de diciembre 9 de 2022, por el cual se ordena terminación y liquidación unilateral del CPS 435 de 2022”* compromiso presupuestal respaldado con el RP No.842524 del 13 de diciembre de 2024.

El pago se efectuó el 24 de diciembre de 2024, conforme reporte SIIF a favor de la señora Esperanza Sanabria Plata, atendiendo así la Agencia Nacional de Tierras el gasto de pago de pasivos exigibles - vigencias expiradas correspondiente al contrato ANT-CDPS-435-2022.

## 4 ANEXOS

### 4.1 CONSOLIDADO DE HALLAZGOS Y PRESUNTAS INCIDENCIAS

<b>Tipo de Hallazgo</b>	<b>Cantidad</b>
Administrativo	10
Disciplinario	5

## 4.2 ESTADOS FINANCIEROS

Gobierno de Colombia		AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 ( VALORES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS)				Agencia Nacional de Tierras			
CODIGO	DESCRIPCION	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2023	NOTA	CODIGO	DESCRIPCION	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2023	NOTA
	<b>ACTIVOS</b>	<b>2.093.154.044.923,39</b>	<b>1.716.515.460.991,49</b>			<b>PASIVOS</b>	<b>578.966.257.401,42</b>	<b>232.626.134.790,94</b>	
	<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>	<b>1.186.721.466.005,80</b>	<b>1.567.287.125.106,96</b>			<b>PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>578.866.938.542,33</b>	<b>97.959.051.591,07</b>	
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	2.234.350.553,65	531.814.652,09	5	24	CUENTAS POR PAGAR	133.286.412.869,81	13.600.890.512,39	21
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	-	531.814.652,09		2401	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	6.021.406.022,22	5.598.469.297,19	
1132	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	2.234.350.553,65	-		2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	492.002.846,70	231.929.342,34	
13	CUENTAS POR COBRAR	317.501.090,39	23.819.403,73	7	2424	DESCUENTOS DE NOMINA	172.875.074,05	23.172.966,00	
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	367.684.665,75	44.377.908,48		2430	SUBSIDIOS ASIGNADOS	29.246.903.288,00	5.012.649.446,00	
1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	50.183.615,36	20.538.504,75		2436	RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	2.065.164.293,03	2.561.748.335,03	
14	INVENTARIOS	914.031.488.078,73	631.462.316.052,62	9	2440	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	9.779.394.464,00	-	
1510	MERCANCIAS EN EXISTENCIA	914.031.488.078,73	631.462.316.052,62		2445	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA	342.516.993,03	75.270.248,17	
19	OTROS ACTIVOS	270.138.129.323,03	935.269.174.998,52		2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	85.166.147.888,78	97.650.877,66	
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	225.167.090.415,40	231.778.396.513,71	16	25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	3.541.326.078,00	2.864.042.370,08	22
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	40.106.133.333,25	604.174.060.765,34	16	2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	3.541.326.078,00	2.864.042.370,08	
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	32.510.996.190,91	25.621.004.740,19	14	27	PROVISIONES	441.935.644.742,00	81.403.874.252,00	23
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	28.450.822.075,93	22.419.200.996,92	14	2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	441.935.644.742,00	81.403.874.252,00	
1986	ACTIVOS DFERIDOS	804.731.459,40	6.114.913.976,00	16	29	OTROS PASIVOS	103.555.152,52	90.244.556,60	24
	<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>906.432.578.917,59</b>	<b>149.228.335.884,53</b>		2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	103.555.152,52	90.244.556,60	
						<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>99.318.559,09</b>	<b>134.667.083.199,87</b>	
13	CUENTAS POR COBRAR	85.149.303.114,23	86.044.784.541,62	7	24	CUENTAS POR PAGAR	-	111.691.146.317,78	21
1311	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBU	35.646.034,00	31.404.053,00		2430	SUBSIDIOS ASIGNADOS	-	25.739.505.315,00	
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	86.852.137.936,69	87.776.909.543,49		2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	-	85.951.640.802,78	
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DEFICIT RECAUDO	1.206.021.909,19	1.206.021.909,19						
1386	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	2.944.502.765,65	2.969.550.964,06		27	PROVISIONES	-	22.876.618.323,00	23
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	57.540.904.021,55	42.713.889.579,10	10	2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	-	22.876.618.323,00	
1605	TERRENOS	11.643.575.950,00	11.643.575.950,00		29	OTROS PASIVOS	99.318.559,09	99.318.559,09	24
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	7.007.878.593,76	11.835.343.635,00		2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	99.318.559,09	99.318.559,09	
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLORADOS	2.807.511.976,58	910.698.864,42			<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>578.966.257.401,42</b>	<b>232.626.134.790,94</b>	
1640	EDIFICACIONES	9.897.860.391,29	9.897.860.391,29						
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	37.556.130,90	79.674.768,40						
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	4.209.027.328,76	3.875.870.848,63						
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	41.476.091.298,18	16.625.275.593,91						
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	160.320.000,00	160.320.000,00	3		<b>PATRIMONIO</b>	<b>1.514.187.787.521,97</b>	<b>1.483.889.326.200,55</b>	27
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERIA	3.370.760,56	3.288.860,56						
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	19.702.288.398,48	12.318.019.333,11		31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	1.514.187.787.521,97	1.483.889.326.200,55	
19	OTROS ACTIVOS	763.742.371.781,81	20.469.661.763,81		3105	CAPITAL FISCAL	483.851.581.204,53	483.851.581.204,53	
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	131.497.521.078,00	-	16	3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	991.996.843.332,69	29.415.734.806,74	
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	623.414.559.921,73	18.768.454.113,42	16	3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	38.339.362.984,76	1.029.453.479.802,76	
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	8.217.011.444,43	1.497.807.959,39	14		<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>1.514.187.787.521,97</b>	<b>1.483.889.326.200,55</b>	
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	882.927.122,95	-	14					
1986	ACTIVOS DFERIDOS	1.496.206.460,60	203.399.691,00	16					
	<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>2.093.154.044.923,39</b>	<b>1.716.515.460.991,49</b>			<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>2.093.154.044.923,39</b>	<b>1.716.515.460.991,49</b>	
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	-	-		9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	-	
81	ACTIVOS CONTINGENTES	171.299.638.933,05	19.736.162.275,78	25	91	PASIVOS CONTINGENTES	36.707.154.231.488,00	33.811.739.227.631,90	25
8120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	171.299.638.933,05	19.736.162.275,78		9120	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	36.707.154.231.488,00	33.811.739.227.631,90	
83	DEUDORAS DE CONTROL	53.431.451.499,49	44.894.290.883,06	26	93	ACREEDORAS DE CONTROL	44.690.541.068,93	37.759.675.662,91	26
8315	BIENES Y DERECHOS RETIRADOS	6.794.608.838,15	6.794.608.838,15		9355	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	44.690.541.068,93	37.759.675.662,91	
8347	BIENES ENTREGADOS A TERCEROS	337.859.354,00	337.859.354,00						
8355	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	44.493.035.022,66	37.759.575.662,91						
8361	RESPONSABILIDADES EN PROCESO	21.173.190,00	2.247.028,00						
8374	BIENES ALMACENADOS PARA CONSUMO	1.784.775.094,68	-						
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	224.731.090.432,54	64.630.453.158,84	26	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	36.751.844.772.556,90	33.849.498.803.294,80	26
8905	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)	171.299.638.933,05	19.736.162.275,78		9905	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	36.707.154.231.488,00	33.811.739.227.631,90	
8915	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	53.431.451.499,49	44.894.290.883,06		9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (D)	44.690.541.068,93	37.759.675.662,91	

Juan Felipe Harman Ortiz  
C.C. 121.845.574 de Villavieja  
Director General

Angela Lorena Ortiz Rosero  
Secretaria General

Firmado digitalmente por  
Heidy Jeanneth Velásquez  
Camacho  
Fecha: 2025.02.10 17:59:09  
-0500

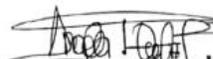
Heidy Jeanneth Velásquez Camacho  
C.C. 52.526.028 de Bogotá - T.p. 110.955 - T  
Contador ANT

Edwin Arbo Muñoz Linares  
Subdirector Administrativo y Financiero

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2023	NOTA
	<b>ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>			
	<b>INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION</b>			
	<b>ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>			
4	INGRESOS OPERACIONALES	993.751.698.679,28	1.542.878.811.044,21	
41	INGRESOS FISCALES	4.241.981,00	9.344.508,42	28
4110	NO TRIBUTARIOS	4.241.981,00	9.344.508,42	
411003	Intereses	4.241.981,00	9.344.508,42	
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	24.755.649.859,56	13.671.644.952,83	28
4428	OTRAS TRANSFERENCIAS	24.755.649.859,56	13.671.644.952,83	
442807	Bienes recibidos sin contraprestación	17.404.674.666,00	3.140.734.787,00	
442828	Bienes y recursos en efectivo recibidos de organismos internacionales	7.350.975.193,56	3.351.492.707,83	
442830	Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes del sector privado	-	7.179.417.458,00	
442830	Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes del sector privado	-	7.179.417.458,00	
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	968.991.806.838,72	1.529.197.821.582,96	28
4705	FONDOS RECIBIDOS	958.196.610.877,72	1.521.496.131.060,96	
470508	Funcionamiento	67.532.166.288,73	55.354.593.028,19	
470509	Servicio de la deuda	-	5.727.271.596,00	
470510	Inversión	890.664.444.588,99	1.460.414.266.436,77	
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	10.795.195.961,00	7.701.690.522,00	
472201	Cruce de cuentas	10.795.195.961,00	5.799.946.084,00	
472203	Cuota de fiscalización y auditaje	-	1.898.404.590,00	
472290	Otras operaciones sin flujo de efectivo	-	3.339.848,00	
5	GASTOS OPERACIONALES	608.293.317.716,32	436.009.721.215,39	
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	549.215.126.566,30	403.163.996.228,31	29
5101	SUELDOS Y SALARIOS	17.791.160.767,00	16.395.536.966,83	
510101	Sueldos	16.102.101.949,00	14.607.446.415,00	
510110	Prima técnica	1.018.510.809,00	1.168.349.305,00	
510119	Bonificaciones	670.548.009,00	619.741.246,83	
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	59.269.599,00	64.340.384,00	
510201	Incapacidades	19.702.785,00	19.706.545,00	
510204	Gastos médicos y drogas	27.204.500,00	28.972.200,00	
510216	Licencias	12.362.314,00	15.661.639,00	
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	4.821.416.479,00	4.288.967.404,00	
510302	Aportes a cajas de compensación familiar	811.685.800,00	711.023.300,00	
510303	Cotizaciones a seguridad social en salud	1.538.784.406,00	1.389.223.764,00	
510305	Cotizaciones a riesgos laborales	313.479.300,00	271.514.700,00	
510306	Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de prima media	1.287.820.558,00	1.150.927.298,00	
510307	Cotizaciones a entidades administradoras del régimen de ahorro individual	869.646.415,00	766.278.342,00	
5104	APORTES SOBRE LA NÓMINA	1.014.650.700,00	890.356.926,00	
510401	Aportes al icbf	608.782.500,00	534.804.026,00	
510402	Aportes al sena	405.868.200,00	355.552.900,00	
5107	PRESTACIONES SOCIALES	7.543.773.770,92	6.954.228.817,41	
510701	Vacaciones	1.293.113.765,52	1.229.439.001,13	
510702	Cesantías	1.722.932.109,00	1.565.151.385,00	
510704	Prima de vacaciones	898.761.891,90	842.775.539,29	
510705	Prima de navidad	1.601.388.413,00	1.458.413.670,00	
510706	Prima de servicios	793.485.913,00	725.181.412,50	
510707	Bonificación especial de recreación	107.051.264,50	98.561.233,49	
510790	Otras primas	1.127.040.414,00	1.034.706.576,00	
5108	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	200.325.010,00	163.642.215,00	
510803	Capacitación, bienestar social y estímulos	200.325.010,00	163.642.215,00	
5111	GENERALES	503.545.609.527,38	371.050.305.629,07	
511109	Gastos de desarrollo	45.452.054.685,98	38.284.951.748,46	
511113	Vigilancia y seguridad	1.944.250.254,32	1.631.160.068,22	
511114	Materiales y suministros	588.129.468,00	1.065.101.772,97	
511115	Mantenimiento	345.977.608,85	3.430.672.933,57	
511116	Reparaciones	-	2.788.170,00	
511117	Servicios públicos	1.693.261.326,82	999.974.094,15	
511118	Arrendamiento operativo	8.566.637.624,98	4.091.827.993,73	
511119	Viáticos y gastos de viaje	13.790.649.383,00	9.933.084.048,00	
511121	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	128.694.035,00	109.486.700,00	
511123	Comunicaciones y transporte	8.266.351.487,00	7.723.368.035,04	
511125	Seguros generales	884.092.188,00	368.912.363,94	
511146	Combustibles y lubricantes	35.569.175,68	31.681.328,03	
511149	Servicios de aseo, cafetería, restaurante y lavandería	3.681.580.197,34	2.180.525.941,49	
511164	Gastos legales	40.000,00	1.262.645,00	
511165	Intangibles	-	163.908.946,00	
511179	Honorarios	369.514.351.357,07	257.437.663.598,16	
511180	Servicios	48.594.030.361,34	43.544.204.842,31	
511190	Otros gastos generales	59.940.374,00	49.730.400,00	
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	14.238.920.713,00	3.356.617.886,00	
512001	Impuesto predial unificado	4.449.733.300,00	1.441.687.996,00	
512002	Cuota de fiscalización y auditaje	9.779.394.464,00	1.898.404.590,00	
512011	Impuesto sobre vehículos automotores	-	539.000,00	
512012	Impuesto de registro	9.792.949,00	15.986.300,00	

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2023	NOTA
55	GASTO PUBLICO SOCIAL	42.488.794.018,76	31.810.035.650,40	29
5507	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	40.873.389.968,76	26.797.386.204,40	
550706	Asignación de bienes y servicios	40.873.389.968,76	26.797.386.204,40	
5550	SUBSIDIOS ASIGNADOS	1.615.404.050,00	5.012.649.446,00	
555005	Para compra de tierra	1.615.404.050,00	5.012.649.446,00	
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	16.589.397.131,26	1.035.689.336,68	29
5720	OPERACIONES DE ENLACE	16.589.397.131,26	1.035.689.336,68	
572080	Recaudos	16.589.397.131,26	1.035.689.336,68	
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	45.453.687.998,24	13.396.278.596,77	
4	INGRESOS NO OPERACIONALES	45.453.687.998,24	13.396.278.596,77	
48	OTROS INGRESOS	45.453.687.998,24	13.396.278.596,77	28
4802	FINANCIEROS	1.526.659.358,90	900.608.083,64	
480232	Rendimientos sobre recursos entregados en administracion	1.513.089.429,55	868.014.277,53	
480233	Intereses de mora	13.569.959,35	32.593.806,11	
4806	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO	-	3.427.232.987,00	34
480650	Recursos entregados en administración	-	3.427.232.987,00	
4808	INGRESOS DIVERSOS	3.401.338.276,43	8.064.900.243,12	
480815	Fotocopias	542.176,00	2.371.253,00	
480817	Arrendamiento operativo	3.323.390.210,55	3.173.907.371,02	
480825	Sobrantes	33.637.992,58	21.089.891,32	
480827	Aprovechamientos	9.360.985,00	88.928.060,00	
480839	Compensación o indemnización por deterioro, pérdidas o abandonos	31.439.930,00	35.343.775,00	
480860	Sentencias a favor de la entidad	-	4.730.132.693,00	
480863	Reintegros	78.640,00	11.720.871,75	
480866	Recuperación de activos no financieros dados de baja en periodos anteriores	-	7.113,03	
480890	Otros ingresos diversos	2.888.342,30	1.399.215,00	
4830	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR	43.771.672,91	1.003.156.474,01	
483002	Cuentas por cobrar	43.771.672,91	1.003.156.474,01	
4831	REVERSIÓN DE PROVISIONES	40.481.918.660,00	380.809,00	
483101	Litigios y demandas	40.481.918.660,00	380.809,00	
5	GASTOS NO OPERACIONALES	392.572.705.976,44	90.811.888.622,83	
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	392.534.547.874,24	90.784.660.058,39	29
5347	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	48.348.585,11	76.206.984,59	
534790	Otras cuentas por cobrar	48.348.585,11	76.206.984,59	
5360	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	7.434.580.260,17	2.114.295.008,85	
536001	Edificaciones	201.829.818,24	201.829.818,24	
536004	Maquinaria y equipo	4.832.335,28	7.729.133,16	
536006	Muebles, enseres y equipo de oficina	439.013.770,54	223.581.679,98	
536007	Equipos de comunicación y computación	6.784.347.382,81	1.674.719.695,16	
536008	Equipos de transporte, tracción y elevación	4.383.750,12	6.210.312,55	
536009	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	173.203,18	224.369,76	
5366	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	6.914.548.201,96	7.190.283.812,95	
536605	Licencias	6.044.574.344,90	7.054.906.461,35	
536606	Softwares	869.973.857,06	9.763.524,86	
536690	Otros activos intangibles	-	125.613.826,74	
5368	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	378.137.070.827,00	81.403.874.252,00	
536801	Civiles	14.516.755.239,00	104.642.251,00	
536803	Administrativas	363.620.315.588,00	81.299.232.001,00	
58	OTROS GASTOS	38.158.102,20	27.228.564,44	29
5890	GASTOS DIVERSOS	38.158.102,20	27.228.564,44	
589019	Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	38.158.102,20	7.471.564,44	
589025	Multas y sanciones	-	19.757.000,00	
	EXCEDENTE (DEFICIT) NO OPERACIONAL	- 347.119.017.978,20	77.415.610.026,06	
	EXCEDENTE (DEFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	385.458.380.962,96	1.106.869.089.828,82	
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO	38.339.362.984,76	1.029.453.479.802,76	

  
Juan Felipe Harman Ortiz  
C.C. 1.121.845.374 de Villavicencio  
Director General

  
Angela Lorena Ortiz Rosero  
Secretaria General

  
Firmado digitalmente  
por Heidi Jezmith  
Velásquez Camacho  
Fecha: 2025.02.10  
18:00:07 -0500  
Heidi Jezmith Velásquez Camacho  
C.C. 52.526.028 de Bogotá T.P. 110.955 - T  
Contador ANT

  
Edwar Arley Murillo Linares  
Subdirector Administrativo y Financiero

### 4.3 CERTIFICACIÓN RESERVAS SIN PAC



#### CERTIFICADO

Que, de conformidad a la solicitud de la Contraloría General de la República, se certifica la constitución de reservas presupuestales por no contar con el Plan Anual mensualizado de caja en la vigencia 2024. La información suministrada por las áreas, se conformaron de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	VALOR CONSTITUIDO
Dir. Asuntos Étnicos	334.731.539.360,26
Dir. Acceso a Tierras	2.339.569.604.220,84
Dir. Gestión Del Ordenamiento Social de la Propiedad	47.937.401.109,41
Dir. Gestión Jurídica de Tierras	12.408.325.052,00
Subdirección Administrativa y Financiera	14.448.254.192,04
Secretaría General	14.861.669.101,99
Subdirección de Sistemas de Información de Tierras	28.010.245.615,78
<b>TOTAL</b>	<b>2.791.967.038.652,32</b>

De conformidad radicado 2-2024-073587 de 30 de diciembre de 2024, se informa aprobación de Meta Global de pagos 2025, indicando que el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) en sesión del 27 de diciembre 2024, aprobó la meta global de pagos hasta el monto incorporado en el presupuesto 2025 mas las reservas y cuentas por pagar con cargo al presupuesto 2024.

Cordialmente,



**EDWAR ARBEY MUFILLO LINARES**  
Subdirector Administrativo y Financiero